



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVII

martes, 16 de mayo de 1995

Número 71

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11: Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

PAGINA

Resolución de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas, por promoción interna y por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía. (A30).

4.483

Resolución de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas, por promoción interna y por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Letrados de la Administración Sanitaria. (A2020).

4.487

CONSEJERIA DE SALUD

PAGINA

Resolución de 28 de abril de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, que modifica la de 20 de marzo de 1995 por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes del Grupo de Personal Subalterno del Estatuto de Personal No Sanitario de Areas Hospitalarias en Andalucía. (BOJA núm. 57, de 8.4.95).

4.488

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 18 de abril de 1995, por la que se resuelve la adjudicación de los puestos de libre designación convocados por la Orden que se cita.

4.489

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Resolución de 26 de abril de 1995, por la que se da publicidad al Reglamento del Parlamento de Andalucía.

4.490

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 13 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante pública subasta, de once parcelas de terreno propiedad del Ayuntamiento de Archidona (Málaga).

4.502

Resolución de 28 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la permuta de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba) por otra propiedad de don José Luis Pascual Pascual.

4.503

Resolución de 3 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición de los recursos contencioso-administrativos núms. 1749/94 y 1750/94.

4.503

Resolución de 4 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la

que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/0003048/1994. 4.504

Resolución de 4 de mayo de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas por la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales en su reunión de 19 de abril de 1995. 4.504

Resolución de 8 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2190/94. 4.505

Resolución de 8 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2191/94. 4.505

Resolución de 8 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 600/95. 4.505

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 27 de abril de 1995, por la que se autorizan tarifas de taxis de Dos Hermanas (Sevilla). (PD. 1202/95). 4.505

Orden de 4 de mayo de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable del Ayuntamiento de Mijas (Málaga). (PD. 1203/95). 4.506

Orden de 9 de mayo de 1995, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Palma del Río (Córdoba). (PD. 1204/95). 4.507

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Orden de 5 de mayo de 1995, sobre desarrollo de las medidas de promoción Cooperativa. 4.507

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 5 de abril de 1995, de la Universidad de Córdoba, por la que se convocan becas de Formación de Personal Investigador. 4.515

Resolución de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en los Conservatorios de Danza de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1995/96. 4.516

Resolución de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en las Escuelas Superiores de Arte Dramático de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1995/96. 4.521

Resolución de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1995/96. 4.525

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

Edicto. (PP. 1141/95). 4.529

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE SEVILLA

Edicto. (PP. 1063/95). 4.530

Edicto. (PP. 1143/95). 4.531

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

Edicto. (PP. 1142/95). 4.531

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 2 de mayo de 1995, de la Dirección General de Turismo, por la que se anuncia una contratación de una asistencia técnica. (PD. 1205/95). 4.532

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 2 de mayo de 1995, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el sistema de subasta con trámite de admisión previa. (PD. 1206/95). 4.533

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación que se cita. (PD. 1196/95). 4.533

Resolución de 8 de mayo de 1995, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se convoca subasta con trámite de admisión

previa para la adjudicación de la obra del expediente que se cita. (PD. 1207/95). 4.534

AYUNTAMIENTO DE HUELVA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio. (PP. 942/95). 4.534

Anuncio. (PP. 944/95). 4.534

5.2. Otros anuncios**DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN**

Anuncio de bases. 4.535

Anuncio de bases. 4.536

AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS (HUELVA)

Anuncio. (PP. 943/95). 4.538

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

Corrección de errores a Anuncio de Bases. (BOJA núm. 54, de 5.4.95). 4.538

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA

Anuncio de bases. 4.538

RADIO Y TELEVISION DE ANDALUCIA

Anuncio. (PP. 1155/95). 4.540

CAJA DE MADRID

Anuncio. (PP. 1115/95). 4.540

Anuncio. (PP. 1116/95). 4.541

Anuncio. (PP. 1117/95). 4.541

NOTARIA DE DON MARTIN ANTONIO QUILEZ ESTREMER

Edicto. (PP. 1194/95). 4.541

SDAD. COOP. AND. COOPEFLOR

Anuncio. (PP. 1113/95). 4.541

SDAD. COOP. AND. LA SOLEDAD

Anuncio. (PP. 1158/95). 4.541

2. Autoridades y personal**2.2. Oposiciones y concursos****CONSEJERIA DE GOBERNACION**

RESOLUCION de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas, por promoción interna y por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía. (A.30).

Propuesta por el correspondiente Tribunal la relación definitiva de aprobados, en las pruebas selectivas, por promoción interna y por el sistema general de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Letrados de la Junta de Andalucía, convocadas por Orden de 8 de junio de 1994 (BOJA núm. 89, de 15 de junio), de esta Consejería de Gobernación, procede

dar cumplimiento a la base 9.3 y siguientes de la misma. En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública ha resuelto:

Primero. 1. Los aspirantes que figuran en la relación definitiva de aprobados presentarán en la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Gobernación, plaza de Cristo de Burgos núm. 31, 41003 Sevilla, o Delegaciones de Gobernación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOJA, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de octubre de 1991 (BOJA núm. 90, de 11 de octubre).

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio.

2. Los aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios y aquellos otros que estuvieren prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía. En el caso de los aspirantes en el turno de promoción interna se acompañará primera inscripción emitida por el Registro General de Personal así como certificación de la antigüedad y situación administrativa del aspirante y fotocopia debidamente compulsada del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo.

Segundo: De acuerdo con lo regulado en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 79/1992, de 19 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1992, y base 9.8 de la Orden de la Convocatoria, los funcionarios que se hallen prestando servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, desempeñando puestos de trabajo con carácter definitivo y superen las pruebas selectivas de ingreso en Cuerpo de otro Grupo al que dicho puesto se halle también adscrito, podrán optar entre continuar desempeñándolo con tal carácter o solicitar la adjudicación de alguno de los que con carácter general sean ofrecidos a los aspirantes seleccionados en dichas pruebas.

En el caso de optar por continuar en el mismo puesto se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración de la situación de excedencia voluntaria, prevista en el art. 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Tercero. De conformidad con el art. 43 de la Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía modificado en su redacción según la Disposición Adicional Undécima de la Ley 3/91 de Presupuestos para 1992, quienes no tengan previamente la condición de funcionarios únicamente podrán acceder a la Función Pública de la Junta de Andalucía con carácter definitivo en puestos de trabajo de nivel básico (se identifican en el Anexo I por las letras PC,SO), para los que cumplan los requisitos exigidos para su desempeño conforme al art. 8 del Decreto 390/1986 de 10 de diciembre, haciéndolo con carácter provisional en caso contrario.

Cuarto. Los puestos de trabajo de nivel no básico (se identifican en el Anexo I por las letras PC) incluidos en la relación de vacantes que se ofertan para esta convocatoria

podrán ser provistos con carácter definitivo por quienes hayan accedido a las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, a tenor de lo dispuesto en el art. 43.3 de la Ley 6/85 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Los puestos de trabajo de nivel no básico que no hayan podido ser cubiertos por los funcionarios referidos en el apartado anterior, podrán ser ocupados con carácter provisional por los funcionarios de nuevo ingreso.

Quinto. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Sexto. 1. Los aspirantes aprobados remitirán, junto con la documentación indicada en el apartado primero, la petición de destino que deberá efectuarse, necesariamente, en el modelo de instancia que figura como Anexo II.

2. Las instancias habrán de ser cumplimentadas a máquina y en especial los códigos correspondientes a cada destino solicitado, los cuales deberán figurar por orden de la preferencia del aspirante.

Séptimo. Los destinos se adjudicarán a los aspirantes seleccionados en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida y el referido orden de preferencia de destino, sin perjuicio de que los aspirantes que ingresen por el sistema de promoción interna, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º c) del Decreto 264/1989, de 27 de diciembre (BOJA núm. 103 de 29 de diciembre) y base 9.7 de la Orden de convocatoria tendrán, en todo caso, preferencia sobre el resto de los aspirantes para cubrir las vacantes ofertadas.

Octavo. 1. Aquellos aspirantes que no presenten la petición de destino dentro del plazo señalado se les adjudicará alguno de los que resulten vacantes una vez atendidas las peticiones de los demás aspirantes.

2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las Bases 1.5 y 2 de la Orden de Convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación (artículo 58.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de mayo de 1995.- El Secretario General, Antonio Roig López.

A N E X O I

JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSEJERIA DE GOBERNACION
 D.O. DE FUNCION PUBLICA
 PLAZAS PARA OPOSICIONES
 G.C.P. L-B142
 FECHA: 08/05/95
 NRO. PAG: 1

RELACION DE PLAZAS VACANTES

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	NUM VAC	MOD	ACCES	GRP	ADS	GRP	NIV	C. ESPECIFICO	MUNICIPIO	TITULACION	OTROS REQUISITOS				
CODIGO	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	VAC	MOD	ACCES	GRP	ADS	C.O.	R.F.I.D.P.	PTSM	CUERPO	EXP				
524284	LETRADO ASESOR	2	F	A	PLD.SO		28	X	X	X	X	1888	P-A3	DDO. DERECHO	DESTINO CONSEJERIA*
524315	LETRADO	2	F	A	PLD.SO		28	X	X	X	X	1831	P-A3	DDO. DERECHO	DESTINO GRANADA
524330	LETRADO	1	F	A	PLD.SO		28	X	X	X	X	1831	P-A3	DDO. DERECHO	DESTINO MALAGA

PRESIDENCIA

GABINETE JURIDICO
 SEVILLA

* 1 Destino en la Consejería de Agricultura y Pesca.
 1 Destino en la Consejería de Salud.

ANEXO II



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación
Dirección General de la Función Pública

Nº de hojas suplementarias cumplimentadas

SOLICITUD DE PETICION DE DESTINO PARA PLAZAS DEL CUERPO

1 DATOS PERSONALES				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
DNI O PASAPORTE	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NUMERO		CODIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO	MINUSVALIDO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

2 CONVOCATORIA			
GRUPO	CUERPO	ESPECIALIDAD	Nº BOJA Y FECHA DE LA CONVOCATORIA
CONDICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARACTER DE OCUPACIÓN DE LA PLAZA ADJUDICADA			
<input type="checkbox"/> ACCESO PROCEDIMIENTO GENERAL (NUEVO INGRESO)		<input type="checkbox"/> ACCESO PROMOCIÓN INTERNA (ART. 37.3)	
<input type="checkbox"/> ACCESO FUNCIONARIOS OTRAS A.A.P.P. PROCEDIMIENTO ART. 44			
<input type="checkbox"/> FUNCIONARIO DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN DESEMPEÑO DE PUESTO DE TRABAJO EN LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN VIRTUD DEL ART. 25.4			
<input type="checkbox"/> OPCIÓN BASE 9.8, FUNCIONARIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON DESTINO DEFINITIVO EN EL PUESTO SOLICITADO Y REUNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA CONTINUAR DESEMPEÑÁNDOLO.			
<input type="checkbox"/> OPTA POR CONTINUAR EN PUESTO OCUPADO EN VIRTUD DEL ART. 7º DECRETO 39/1985			
<input type="checkbox"/> PERSONAL DOCENTE O ESTATUTARIO SANITARIO QUE OPTA POR CONTINUAR DESEMPEÑANDO EL PUESTO DE ADMÓN. EDUCATIVA O SANITARIA QUE OCUPA POR CONCURSO.			

3 TITULACION ACADEMICA EXIGIDA		
TITULO ACADEMICO EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA	CENTRO DE EXPEDICION	FECHA EXPEDICION

4 RELACION DE PLAZAS OFERTADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA							
Nº Orden	CODIGO DE VACANTE	Nº Orden	CODIGO DE VACANTE	Nº Orden	CODIGO DE VACANTE	Nº Orden	CODIGO DE VACANTE
1		21		41		61	
2		22		42		62	
3		23		43		63	
4		24		44		64	
5		25		45		65	
6		26		46		66	
7		27		47		67	
8		28		48		68	
9		29		49		69	
10		30		50		70	
11		31		51		71	
12		32		52		72	
13		33		53		73	
14		34		54		74	
15		35		55		75	
16		36		56		76	
17		37		57		77	
18		38		58		78	
19		39		59		79	
20		40		60		80	

5 LUGAR, FECHA Y FIRMA
En a de de 1.99.....
Firma del solicitante
Fdo:

000077

NOTA: Si no es suficiente, utilizar el número de hojas suplementarias a la presente solicitud que sean necesarias y hacerlo constar en el encabezamiento.
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA

RESOLUCION de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas, por promoción interna y por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Letrados de Administración Sanitaria. (A.2020).

Propuesta por el correspondiente Tribunal la relación definitiva de aprobados, en las pruebas selectivas, por promoción interna y por el sistema general de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Letrados de Administración Sanitaria, convocadas por Orden de 18 de enero de 1993 (BOJA núm. 11, de 2 de febrero), de esta Consejería de Gobernación, procede dar cumplimiento a la base 9.3 y siguientes de la misma.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública ha resuelto:

Primero. 1. Los aspirantes que figuran en la relación definitiva de aprobados presentarán en la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Gobernación, plaza de Cristo de Burgos núm. 31, 41003 Sevilla, o Delegaciones de Gobernación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOJA, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de octubre de 1991 (BOJA núm. 90, de 11 de octubre).

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio.

2. Los aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios y aquellos otros que estuvieren prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmenté las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía. En el caso de los aspirantes en el turno de promoción interna se acompañará primera inscripción emitida por el Registro General de Personal así como certificación de la antigüedad y situación administrativa del aspirante y fotocopia debidamente compulsada del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo.

Segundo. De acuerdo con lo regulado en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 79/1992, de 19 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1992, y base 9.8 de la Orden de la Convocatoria, los funcionarios que se hallen prestando servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, desempeñando puestos de trabajo con carácter definitivo y superen las pruebas selectivas de ingreso en Cuerpo de otro Grupo al que dicho puesto se halle también adscrito, podrán optar entre continuar desempeñándolo con tal carácter o solicitar la adjudicación de alguno de los que con carácter general sean ofrecidos a los aspirantes seleccionados en dichas pruebas.

En el caso de optar por continuar en el mismo puesto se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración de la situación de excedencia voluntaria, prevista en el art. 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Tercero. De conformidad con el art. 43 de la Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía modificado en su redacción según la Disposición Adicional Undécima de la Ley 3/91 de Presupuestos para 1992, quienes no tengan previamente la condición de funcionarios únicamente podrán acceder a la Función Pública de la Junta de Andalucía con carácter definitivo en puestos de trabajo de nivel básico (se identifican en el Anexo I por las letras PC,SO), para los que cumplan los requisitos exigidos para su desempeño conforme al art. 8 del Decreto 390/1986 de 10 de diciembre, haciéndolo con carácter provisional en caso contrario.

Cuarto. Los puestos de trabajo de nivel no básico (se identifican en el Anexo I por las letras PC) incluidos en la relación de vacantes que se ofertan para esta convocatoria podrán ser provistos con carácter definitivo por quienes hayan accedido a las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, a tenor de lo dispuesto en el art. 43.3 de la Ley 6/85 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Los puestos de trabajo de nivel no básico que no hayan podido ser cubiertos por los funcionarios referidos en el apartado anterior, podrán ser ocupados con carácter provisional por los funcionarios de nuevo ingreso.

Quinto. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Sexto. 1. Los aspirantes aprobados remitirán, junto con la documentación indicada en el apartado primero, la petición de destino que deberá efectuarse, necesariamente, en el modelo de instancia que figura como Anexo II.

2. Las instancias habrán de ser cumplimentadas a máquina y en especial los códigos correspondientes a cada destino solicitado, los cuales deberán figurar por orden de la preferencia del aspirante.

Séptimo. Los destinos se adjudicarán a los aspirantes seleccionados en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida y el referido orden de preferencia de destino, sin perjuicio de que los aspirantes que ingresen por el sistema de promoción interna, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º c) del Decreto 264/1989 de 27 de diciembre (BOJA núm. 103 de 29 de diciembre) y base 9.7 de la Orden de convocatoria tendrán, en todo caso, preferencia sobre el resto de los aspirantes para cubrir las vacantes ofertadas.

Octavo. 1. Aquellos aspirantes que no presenten la petición de destino dentro del plazo señalado se les adjudicará alguno de los que resulten vacantes una vez atendidas las peticiones de los demás aspirantes.

2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las Bases 1.5 y 2 de la Orden de Convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

ministrativo, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación (artículo 58.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad

con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de mayo de 1995.- El Secretario General, Antonio Roig López.

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE GOBERNACION
O.G. DE FUNCION PUBLICA

PLAZAS PARA OPOSICIONES

A45 LETR. ADMON. SANITARIA
G.C.P. L-8142
FECHA: 08/05/95
NRD. PAG:

RELACION DE PLAZAS VACANTES

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO		MUNICIPIO															
CODIGO	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	NUM VAC	MOD ADB	GRP	MOD ACCS	NIV. C. D.	C. ESPECIFICO	R	F	I	D	P	PTSM	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS/REQUISITOS
SERVICIO ANOALUZ DE SALUD																	
DIRECCION GERENCIA																	
SEVILLA																	
701545	JF. ASESORIA JURIDICA PROVINCIA	1	F	A	PLD	27	X	X	X	X	-	1752	P-A2	3	LDG.	DERECHO	DESTINO CADIZ
701557	JF. ASESORIA JURIDICA PROVINCIA	1	F	A	PLD	27	X	X	X	X	-	1752	P-A2	3	LDG.	DERECHO	DESTINO CORDOBA
701557	LETRADO ADMON. SANITARIA	1	F	A	PLD.SO	28	X	X	X	X	-	1487	P-A2	3	LDG.	DERECHO	DESTINO GRANADA
701552	LETRADO ADMON. SANITARIA	1	F	A	PLD.SO	28	X	X	X	X	-	1487	P-A2	3	LDG.	DERECHO	DESTINO HUELVA
701559	LETRADO ADMON. SANITARIA	1	F	A	PLD.SO	28	X	X	X	X	-	1487	P-A2	3	LDG.	DERECHO	DESTINO JAEN
701554	LETRADO ADMON. SANITARIA	2	F	A	PLD.SO	28	X	X	X	X	-	1487	P-A2	3	LDG.	DERECHO	DESTINO SEVILLA

Ver Anexo II en página 4.486 de este mismo número

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 28 de abril de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, que modifica la de 20 de marzo de 1995, por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes del Grupo de Personal Subalterno del Estatuto de Personal No Sanitario de Areas Hospitalarias en Andalucía. (BOJA núm. 57, de 8.4.95).

Advertido error en la Resolución referenciada, y a fin de corregir el mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las atribuciones asignadas por Decreto 208/1992 de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Hacer la siguiente rectificación: En la página núm. 3.243, columna izquierda, base 2.4, donde dice: «El personal que haya obtenido reingreso provisional en las Areas Hospitalarias de Andalucía deberá participar a fin de obtener el reingreso definitivo, con la obligación de solicitar todas las plazas ofertadas de la correspondiente categoría y Area Hospitalaria donde ocupen provisionalmente la plaza...».

Debe decir: «El personal que haya obtenido reingreso provisional en las Areas Hospitalarias de Andalucía deberá participar a fin de obtener el reingreso definitivo, con la obligación de solicitar todas las plazas ofertadas de la correspondiente categoría y Area de Salud donde ocupen provisionalmente la plaza...».

Segundo. Hacer público un Anexo que incorpora las plazas publicadas como Lavandera/Planchadora en la Resolución que ahora se modifica, desglosadas según sean de una u otra categoría estatutaria.

Tercero. Especificar el número de vacantes correspondiente a la categoría de Pinche en el Hospital de Puerto Real (Cádiz), Código CA-40003: 1 plaza, que, por error, no aparece detallado en el Anexo II de la Resolución de 20 de marzo de 1995.

Cuarto. Ampliar el plazo de presentación de solicitudes por un período de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Los participantes que ya hubieran presentado solicitud conforme a la Resolución de 20 de marzo de 1995 y que, con motivo de la presente Resolución, tengan que modificar su elección de plazas, deberán hacerlo mediante una nueva instancia que anulará la precedente, no siendo necesario adjuntar de nuevo las certificaciones de méritos. De no presentar nueva solicitud se entenderá que mantienen en todos sus términos la anterior.

Sexto. Igualmente y de conformidad con lo establecido en la Base 4.1.6 de la Resolución de 20 de marzo de 1995, hasta tanto no se constituya oficialmente la Comisión de Valoración a que hace referencia la Base 5 de la citada Resolución, todos los participantes en el Concurso podrán retirarse del mismo o modificar el número y orden de solicitud de plazas.

Sevilla, 28 de abril de 1995.- El Director General, José de Haro Bailón.

ANEXO

CATEGORIA	CODIGO	AREA HOSPITALARIA / PROVINCIA	Nº VACANTES
LAVANDERA	CA-40003	Hospital "Puerta del Mar". Cádiz.....	1
	CO-40002	Hosp. Univ. "Reina Sofia". Córdoba.....	1
	GR-40001	Hosp. "Santa Ana" de Motril. Granada.....	1
	GR-40002	Hospital de Baza. Granada.....	1
	HU-40001	Hospital "Infanta Elena". Huelva.....	1
	JA-40003	Hospital de Ubeda. Jaén.....	1
	MA-40001	Hosp. Univ. "Carlos Haya". Málaga.....	2
	MA-40003	Hospital de Antequera. Málaga.....	1
	MA-40004	Hosp. "La Serranía" de Ronda. Málaga.....	1
SE-40002	Hosp. Univ. "Virgen del Rocío". Sevilla.....	1	
PLANCHADORA	CA-40001	Hospital de Puerto Real. Cádiz.....	1
	CA-40002	Hospital de Jerez de la Frontera. Cádiz.....	1
	CO-40001	H. "Infanta Margarita" de Cabra. Córdoba....	1
	JA-40001	Hospital de Linares. Jaén.....	1
	JA-40002	Hospital "Ciudad de Jaén". Jaén.....	1
	MA-40002	Hosp. "La Axarquía" de Vélez-Málaga. Málaga..	1
	SE-40001	Hosp. Univ. "Virgen de Valme". Sevilla.....	1
	SE-40003	Hosp. Univ. "Virgen Macarena". Sevilla.....	1

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 18 de abril de 1995; por la que se resuelve la adjudicación de los puestos de libre designación convocados por la Orden que se cita.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y teniendo en cuenta la competencia que me está atribuida legalmente, se adjudican los puestos de trabajo especificados en el anexo adjunto y convocados por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 1995 (BOJA núm. 23, de 11 de febrero) para los que se nombra a los funcionarios que figuran en el citado anexo:

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Granada o Málaga del Tribunal a partir del día siguiente de su notificación (art. 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de abril de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

DNI: 28.406.531.

Primer apellido: Mejías.

Segundo apellido: Bernaza.

Nombre: M.º Carmen.

C.P.T.: 810927.

Puesto de trabajo adjudicado: Secretario/a Consejero.

Consej./Org. Aut.: Medio Ambiente.

Centro directivo: Secretaría Consejero.

Centro destino: Secretaría Consejero.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

DNI: -

Primer apellido: -

Segundo apellido: -

Nombre: -

C.P.T.: 810921.

Puesto de trabajo adjudicado: Jefe Secretaría Consejero.

Consej./Org. Aut.: Medio Ambiente.

Centro directivo: Secretaría Consejero.

Centro destino: Secretaría Consejero.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCION de 26 de abril de 1995, por la que se da publicidad al Reglamento del Parlamento de Andalucía.

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 18, 19 y 20 de abril de 1995, ha acordado aprobar, por el procedimiento de lectura única, la Proposición de Reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Final del citado texto legal, se une como anexo a esta Resolución copia del mencionado Reglamento, para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 1995.- El Letrado Mayor, José A. Vitoras Jiménez.

TÍTULO PRELIMINAR De la sesión constitutiva del Parlamento

Artículo 1
Celebradas las elecciones al Parlamento de Andalucía, éste se reunirá, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 28.3 del Estatuto de Autonomía, en sesión constitutiva el día y hora señalados en el Decreto de convocatoria.

Artículo 2
La sesión constitutiva será presidida, inicialmente, por el Diputado electo de mayor edad de los presentes, asistido, en calidad de Secretarios, por los dos más jóvenes.

Artículo 3
1. El Presidente declarará abierta la sesión y uno de los Secretarios dará lectura al Decreto de convocatoria, a la relación de Diputados electos y a los recursos contencioso-electorales interpuestos, con indicación de aquellos que pudieran quedar afectados por la resolución de los mismos.

2. Se procederá seguidamente a la elección de la Mesa del Parlamento, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 34 y 35 de este Reglamento.

Artículo 4
1. Concluidas las votaciones, los elegidos ocuparán sus puestos. El Presidente electo prestará y solicitará de los demás Diputados el juramento o la promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía; a tal efecto serán llamados por orden alfabético. El Presidente declarará constituido el Parlamento de Andalucía y, seguidamente, levantará la sesión.

2. La constitución del Parlamento será comunicada por su Presidente al Rey, al Senado, al Presidente de la Junta de Andalucía y al Gobierno de la Nación.

TÍTULO PRIMERO Del Estatuto de los Diputados

CAPÍTULO PRIMERO De la adquisición de la condición de Diputado

Artículo 5
1. El Diputado proclamado electo adquirirá la condición plena de Diputado por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

- 1.º Presentar, en el Registro General del Parlamento, la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral.
 - 2.º Cumplimentar su declaración, a efectos del examen de incompatibilidades, reflejando los datos relativos a profesión y cargos públicos que desempeñe.
 - 3.º Efectuar declaración de bienes, intereses y actividades, y presentar copia de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, para su inscripción en el Registro de Intereses.
 - 4.º Prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o el juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, si no lo hubiera hecho en la sesión constitutiva.
2. Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el Diputado sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarios sin que el Diputado adquiera la condición de tal, conforme al número uno precedente, la Mesa declarará la suspensión de los derechos y prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca. La Mesa, no obstante, podrá, excepcionalmente, apreciar causa de fuerza mayor debidamente acreditada y otorgar un nuevo plazo al efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO De los derechos de los Diputados

Artículo 6

1. Los Diputados tendrán el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Parlamento y de las Comisiones de las que formen parte. Podrán asistir sin voto a las sesiones de las Comisiones de que no formen parte.
2. Los Diputados tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.

Artículo 7

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Diputados, previo conocimiento de su respectivo Grupo parlamentario, tendrán la facultad de recabar de las Administraciones públicas de la Junta de Andalucía los datos, informes o documentos administrativos consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones. Si el volumen de la documentación dificultase la remisión de copia de la misma, el órgano administrativo competente facilitará el acceso del Diputado a la documentación solicitada para que tome las notas que considere oportunas.
2. La solicitud se dirigirá en todo caso por medio de la Presidencia del Parlamento, y la Administración requerida deberá facilitar la documentación solicitada o manifestar al Presidente del Parlamento, en plazo no superior a treinta días y para su traslado al solicitante, las razones fundadas en Derecho que lo impidan.
3. También podrá solicitar el Diputado, por conducto de la Presidencia y previo conocimiento de su portavoz, información de autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado. Igualmente podrá solicitar información de la Administración local, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
4. Los Diputados también tienen derecho a recibir, directamente o a través de los Servicios Parlamentarios, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas. Los Servicios Generales de la Cámara tienen la obligación de facilitarlas.

Artículo 8

1. Los Diputados tendrán derecho a las retribuciones fijas y periódicas, así como a las ayudas e indemnizaciones por gastos, necesarias para poder cumplir eficaz y dignamente sus funciones.
2. Todas las percepciones de los Diputados estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general.
3. La Ley Electoral de Andalucía determinará las causas de incompatibilidad de los Diputados que sean de aplicación por las remuneraciones que perciban.
4. La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de las retribuciones fijas y periódicas, así como de las ayudas e indemnizaciones de los Diputados, y sus modalidades, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

Artículo 9

1. Correrá a cargo del presupuesto del Parlamento de Andalucía el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social, y en su caso a las Mutualidades, de aquellos Diputados que perciban retribuciones fijas y periódicas.
2. En los términos que se establezcan en los convenios suscritos con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Parlamento de Andalucía, con cargo a su presupuesto, abonará las cotizaciones de los Diputados que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación y alta en el régimen correspondiente del sistema de la Seguridad Social y hubiesen optado por no recibir retribución fija y periódica alguna.
3. De igual modo, y siempre que así se solicite por el Diputado y no le corresponda el abono a su Administración de origen, correrá a cargo del Parlamento de Andalucía el abono de las cuotas de Clases Pasivas y de la Mutualidad correspondiente de aquellos Diputados que tengan la condición de funcionarios públicos y que, por su dedicación parlamentaria, estén en situación de servicios especiales y hayan optado por no recibir del Parlamento de Andalucía retribución fija y periódica alguna.

CAPÍTULO TERCERO De las prerrogativas parlamentarias

Artículo 10

Los Diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Artículo 11

Los Diputados gozarán de inmunidad en los términos del artículo 26.3, párrafo segundo, del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 12

El Presidente del Parlamento, una vez conocida la detención de un Diputado, o cualquier otra actuación judicial o gubernativa que pudiera obstaculizar el ejercicio de su función parlamentaria, adoptará de inmediato cuantas medidas estime convenientes, en orden a salvaguardar los derechos y prerrogativas de la Cámara y de sus miembros.

CAPÍTULO CUARTO De los deberes de los Diputados

Artículo 13

Los Diputados tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno del Parlamento y de las Comisiones de que formen parte.

Artículo 14

Los Diputados están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentarios, así como a no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en aquél, puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas.

Artículo 15

Los Diputados no podrán invocar o hacer uso de su condición de parlamentarios para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional, ni para la colaboración con fines

lucrativos propios en el ejercicio por terceros de dichas actividades ante las Administraciones públicas.

2. Todo miembro del Parlamento que se ocupe, directamente en el marco de su profesión o en el de una actividad remunerada, de una cuestión que sea objeto de debate en el Pleno o en una Comisión lo manifestará con anterioridad al inicio de su intervención.

Artículo 16

1. Los Diputados estarán obligados a formular, para adquirir la plena condición de Diputado, declaración de bienes e intereses, así como de sus actividades, y presentar copia de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.

2. Las declaraciones sobre bienes, intereses y actividades, así como las copias de las declaraciones-liquidaciones tributarias relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre el Patrimonio, pasarán a formar parte de un Registro de Intereses, constituido en la Cámara bajo la dependencia directa de su Presidente y custodiado por el Letrado Mayor, y estarán a disposición de la Comisión del Estatuto de los Diputados cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

3. El Registro de Intereses, en cuanto se refiere a bienes patrimoniales, intereses y actividades, tendrá carácter público y será accesible a cualquier persona física o jurídica que lo solicite motivadamente mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento de Andalucía.

4. Las declaraciones de bienes, intereses y actividades deberán actualizarse siempre que existan circunstancias modificativas de las mismas. Antes del 1 de agosto de cada año natural deberán incorporarse al Registro de Intereses las autoliquidaciones tributarias del último ejercicio económico declarado.

Artículo 17

1. Los Diputados deberán observar, en todo momento, las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución, en el Estatuto y en las leyes.

2. La Comisión del Estatuto de los Diputados elevará al Pleno sus propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada Diputado en el plazo de veinte días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de Diputado o de la comunicación que, obligatoriamente, habrá de realizarse de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

3. Declarada y notificada la incompatibilidad, el Diputado incurso en ella tendrá ocho días para optar entre el escaño y el cargo incompatible. Si no ejercitara la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su escaño.

CAPÍTULO QUINTO

De la suspensión y pérdida de la condición de Diputado

Artículo 18

El Diputado quedará suspendido en sus derechos y deberes parlamentarios en los casos en que así proceda, por aplicación de las normas de disciplina parlamentaria establecidas en el presente Reglamento, cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte o cuando su cumplimiento implique la imposibilidad de ejercer la función parlamentaria.

Artículo 19

Son causas de pérdida de la condición de Diputado:

1.º La anulación de la elección o de la proclamación del Diputado mediante sentencia judicial firme.

2.º La condena a pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, establecida por sentencia judicial firme.

3.º El fallecimiento o incapacitación del Diputado, declarada por decisión judicial firme.

4.º La extinción del mandato al expirar su plazo o disolverse la Cámara, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros, titulares y suplentes, de la Diputación Permanente, hasta la constitución de la nueva Cámara.

5.º La renuncia del Diputado, presentada personalmente ante la Mesa del Parlamento.

TÍTULO SEGUNDO

De los Grupos parlamentarios

Artículo 20

1. Los Diputados, en número no inferior a cinco, podrán constituirse en Grupo parlamentario. Podrán, también, constituirse en Grupo parlamentario los Diputados de una formación política que hubiese obtenido un número de escaños no inferior a tres y, al menos, el cinco por ciento de los votos emitidos en el conjunto de Andalucía.

2. En ningún caso pueden constituirse Grupos parlamentarios separados Diputados que, al tiempo de las elecciones, hubieran concurrido a éstas en un mismo partido o coalición electoral. Tampoco podrán formar Grupo parlamentario separado los Diputados que pertenecieran a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales en las elecciones.

Artículo 21

1. La constitución de Grupos parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva del Parlamento, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara.

2. En el mencionado escrito, que irá firmado por todos los que deseen constituir el Grupo parlamentario, deberá constar la denominación de éste, los nombres de todos sus miembros, así como el portavoz titular y un máximo de dos adjuntos.

Artículo 22

Los Diputados sólo podrán integrarse en el Grupo parlamentario en cuya candidatura hayan concurrido a las elecciones. De no hacerlo así en el plazo señalado en el artículo anterior, quedarán automáticamente incorporados al Grupo Mixto. Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo parlamentario.

Artículo 23

Los Diputados que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva del Parlamento deberán incorporarse al Grupo en cuya candidatura hayan concurrido a las elecciones dentro de los cinco días siguientes a dicha adquisición. Para que la incorporación pueda producirse, deberá constar la aceptación del portavoz del Grupo parlamentario correspondiente. En caso contrario, quedarán incorporados al Grupo parlamentario Mixto.

Artículo 24

1. Una vez producida la adscripción a un Grupo parlamentario en el tiempo y la forma que se regula en los artículos anteriores, el Diputado que causara baja tendrá que encuadrarse necesariamente en el Grupo Mixto, aunque sólo podrá hacerlo en los cinco primeros días de cada período ordinario de sesiones.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en cualquier momento el Diputado adscrito al Grupo Mixto podrá retornar al Grupo parlamentario al que hubiese pertenecido, siempre que medie el consentimiento y la firma del portavoz del mismo.

3. Cuando los componentes de un Grupo parlamentario distinto del Mixto se reduzcan, durante el transcurso de la legislatura, a un número inferior al mínimo exigido para su constitución, el Grupo quedará disuelto y sus miembros pasarán automáticamente a formar parte de aquél.

4. El portavoz del Grupo parlamentario Mixto será designado atendiendo a un criterio rotatorio, por orden alfabético, para cada período de sesiones, salvo acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

5. La Mesa de la Cámara resolverá, con carácter general o en cada caso, sobre las discrepancias que surjan entre los miembros del Grupo parlamentario Mixto sobre sus reglas de funcionamiento.

Artículo 25

1. El Parlamento pondrá a disposición de los Grupos parlamentarios locales y medios materiales suficientes y les asignará, con cargo a su presupuesto, las subvenciones necesarias para cubrir sus gastos de funcionamiento. Las cuantías se fijarán por la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos, a propuesta de la Mesa de la Cámara y oídos los portavoces de los Grupos parlamentarios, dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, el importe de la subvención del Grupo parlamentario Mixto será establecido atendiendo al número de miembros que compongan dicho Grupo.

3. Los Grupos parlamentarios estarán obligados a llevar una contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias que reciban, que pondrán a disposición de la Mesa del Parlamento a requerimiento de ésta, y, en todo caso, anualmente, antes del 1 de agosto del año siguiente al que la declaración se refiera. La Mesa, con el detalle de presentación que se decida, ordenará su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

4. En su caso, los Grupos parlamentarios deberán también comunicar anualmente a la Mesa de la Cámara, antes del 1 de febrero del año siguiente al que la declaración se refiera, las cantidades que abonen a cada parlamentario, cualquiera que fuese su concepto, que serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Artículo 26

Todos los Grupos parlamentarios, con las especificaciones reguladas en el presente Reglamento, gozan de idénticos derechos.

TÍTULO TERCERO

De la organización del Parlamento

CAPÍTULO PRIMERO

De la Mesa

SECCIÓN PRIMERA

De las funciones de la Mesa y de sus miembros

Artículo 27

1. La Mesa es el órgano rector de la Cámara y ostenta la representación colegiada de ésta en los actos a los que asista.

2. La Mesa estará compuesta por el Presidente del Parlamento, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

3. En su caso, asisten a las reuniones de la Mesa los Vocales debidamente designados.

4. El Presidente dirige y coordina la acción de la Mesa.

Artículo 28

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

1.º Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interior de la Cámara.

2.º Elaborar el proyecto de presupuesto del Parlamento y dirigir su ejecución.

3.º Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Cámara, las plantillas y la determinación de funciones correspondientes a cada uno de dichos puestos.

4.º Aprobar las bases que regulen el acceso del personal al Parlamento.

5.º Autorizar los gastos de la Cámara.

6.º Calificar, con arreglo al Reglamento, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los mismos.

7.º Decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.

8.º Programar las líneas generales de actuación de la Cámara, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones para cada período de sesiones y coordinar los trabajos de sus distintos órganos, todo ello de acuerdo con la Junta de Portavoces.

9.º Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico.

2. Si un Diputado o Grupo parlamentario con interés directo y legítimo discrepara de la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones a que se refieren los puntos 6.º y 7.º del apartado anterior, podrá solicitar su reconsideración dentro de los tres días siguientes a la notificación del acuerdo. La Mesa decidirá definitivamente, mediante resolución motivada, dentro de los ocho días siguientes al de la interposición del recurso. La presentación del recurso suspenderá la correspondiente tramitación. La Mesa no admitirá a trámite el recurso si el acto recurrido ha perdido su condición originaria al haber sido votado en Comisión o en Pleno.

Artículo 29

1. El Presidente del Parlamento ostenta la representación de la Cámara, asegura la buena marcha de los trabajos, dirige los debates, mantiene el orden de los mismos y ordena los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

2. Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función supletoria se propusiera dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces.

3. El Presidente desempeña asimismo todas las demás funciones que le confieren el Estatuto de Autonomía y el presente Reglamento.

Artículo 30

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeñan, además, cualesquiera otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa.

Artículo 31

Los Secretarios supervisan y autorizan, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, de la Mesa y de la Junta de Portavoces, así como las certificaciones que hayan de expedirse, asisten al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la corrección en las votaciones, colaboran al normal desarrollo de los trabajos de la Cámara según las disposiciones del Presidente y ejercen, además, cualesquiera otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa.

Artículo 32

Los Vocales, con voz pero sin voto, tienen derecho de asistencia y opinión en las reuniones de la Mesa. reciben la información necesaria para el desempeño de sus funciones, colaboran al normal desarrollo de los trabajos de la Cámara según las disposiciones del Presidente y ejercen, además, cualesquiera otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa. Su presencia no computará a efectos de quórum.

Artículo 33

1. La Mesa se reunirá a convocatoria del Presidente y estará asesorada por el Letrado Mayor, quien redactará el acta de las sesiones y cuidará, bajo la dirección del Presidente, de la ejecución de los acuerdos.
2. El nombramiento de Letrado Mayor se realizará por la Mesa, a propuesta del Presidente, entre los letrados del Parlamento.

SECCIÓN SEGUNDA

De la elección de los miembros de la Mesa

Artículo 34

1. El Pleno elegirá a los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva del Parlamento.
2. Se procederá a una nueva elección de los miembros de la Mesa cuando las sentencias recaídas en los recursos contencioso-electorales supusieran cambios en la titularidad de más del diez por ciento de los escaños de la Cámara, o la pérdida de la mayoría absoluta para un Grupo parlamentario. Dicha elección tendrá lugar una vez que los nuevos Diputados hayan adquirido la plena condición de tales.
3. Las votaciones para la elección de estos cargos se harán por medio de papeletas que los Diputados entregarán al Presidente de la Mesa de Edad para que sean depositadas en la urna preparada con dicha finalidad.
4. Las votaciones de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios se harán sucesivamente.
5. Concluida cada votación, se procederá al escrutinio. El Presidente de la Mesa de Edad leerá en alta voz las papeletas y las entregará a un Secretario para su comprobación.
6. El otro Secretario tomará nota de los resultados de la votación, así como de todos los incidentes que se hubieran producido durante la misma.

Artículo 35

1. Para la elección de Presidente, cada Diputado escribirá un solo nombre en la papeleta, y resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta. Si no la hubiera, se repetirá la elección entre los dos Diputados que se hayan acercado más a la mayoría, y resultará elegido el que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos, y si el empate persistiera después de cuatro votaciones, se considerará elegido el candidato propuesto individual o conjuntamente por los partidos, coaliciones o grupos con mayor respaldo electoral, atendiendo incluso al criterio de lista más votada en las elecciones.
2. Para la elección de los dos Vicepresidentes, cada Diputado escribirá un nombre en la papeleta, y resultarán elegidos los que por orden correlativo obtengan la mayoría de votos.
3. De la misma forma serán elegidos los dos Secretarios.
4. Si en alguna votación se produjese empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos hasta que el empate quede dirimido.
5. Ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá presentar más de un candidato para cada uno de los puestos de la Mesa.

Artículo 36

Una vez concluidas las votaciones, quienes hayan resultado elegidos ocuparán sus puestos.

Artículo 37

1. Tendrán derecho a designar un Vocal los partidos, federaciones y coaliciones que, habiendo concurrido a las anteriores elecciones y obtenido en las mismas representación suficiente para constituir Grupo parlamentario, no estuvieran presentes en la Mesa.
2. Los Vocales serán designados el mismo día y después de la elección de la Mesa.

Artículo 38

1. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura serán cubiertas en la forma establecida en los artículos anteriores, adaptados en sus previsiones a la realidad de las vacantes que se deban cubrir.
2. Las vacantes que se produzcan entre los Vocales serán cubiertas por el mismo sistema previsto para su designación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Junta de Portavoces

Artículo 39

1. Los portavoces de los Grupos parlamentarios constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la presidencia del Presidente del Parlamento. Éste la convocará a iniciativa propia, a petición de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara. La Junta de Portavoces se reunirá, al menos, quincenalmente durante los períodos ordinarios de sesiones.
2. De las convocatorias de la Junta de Portavoces se dará cuenta al Consejo de Gobierno para que envíe, si lo estima oportuno, un Consejero o alto cargo en quien éste delegue, que podrá estar acompañado, en su caso, por la persona que lo asista.
3. Deberán asistir a las reuniones de la Junta, al menos, un Vicepresidente, un Secretario de la Cámara y el Letrado Mayor o, en su defecto, un letrado de la Cámara. Los portavoces o sus adjuntos podrán estar acompañados de un miembro de su Grupo parlamentario.
4. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre atendiendo al criterio de voto ponderado.

Artículo 40

Sin perjuicio de las funciones que el presente Reglamento le atribuye, la Junta de Portavoces será previamente oída para:

- 1.º Fijar los criterios que contribuyan a ordenar y facilitar los debates y las tareas del Parlamento.
- 2.º Decidir la Comisión competente para conocer de los proyectos y proposiciones de ley.
- 3.º Fijar el número de miembros de cada Grupo parlamentario que deberán formar las Comisiones.
- 4.º Asignar los escaños en el salón de sesiones a los diferentes Grupos parlamentarios.

CAPÍTULO TERCERO

De las Comisiones

SECCIÓN PRIMERA

Normas generales

Artículo 41

1. Las Comisiones, salvo precepto en contrario, estarán formadas por los miembros que designen los Grupos parlamentarios en el número que, respecto de cada uno, indique la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, y en proporción a la importancia numérica de aquéllos en la Cámara. Todos los Grupos parlamentarios tienen derecho a contar, como mínimo, con un representante en cada Comisión.
2. Los Grupos parlamentarios pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una Comisión por otro u otros del mismo Grupo, previa comunicación por escrito al Presidente del Parlamento. Si la sustitución fuera sólo para un determinado asunto, debate o sesión, la comunicación se hará verbalmente o por escrito al Presidente de la Comisión, y si en ella se indicara que tiene carácter meramente eventual, el Presidente admitirá como miembro de la Comisión, indistintamente, al sustituto o al sustituido.
3. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán asistir con voz a las Comisiones, pero sólo podrán votar en aquellas de las que formen parte.

Artículo 42

Las Comisiones eligen de entre sus miembros una Mesa, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La elección se verificará de acuerdo con la normativa de elección de la Mesa del Parlamento, adaptada al número de puestos que se pretenden cubrir.

Artículo 43

1. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente, por iniciativa propia o a petición de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Comisión. La Mesa de la Comisión se reunirá, al menos, una vez al mes. De la convocatoria se dará cuenta a la Presidencia del Parlamento, a efectos de la coordinación de los trabajos parlamentarios.
2. El Presidente del Parlamento podrá convocar y presidir cualquier Comisión, aunque sólo tendrá voto en aquellas de las que forme parte.
3. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas en sesión plenaria cuando cuenten, además de con Presidente y Vicepresidente o Secretario, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
4. En el supuesto de que por inasistencia de dos miembros de la Mesa de una Comisión ésta no pudiera constituirse, la Comisión, para esa única sesión, y con el fin de que la misma pueda celebrarse, podrá elegir de entre sus miembros presentes un sustituto que haga las veces de Presidente o Secretario, según sea necesario.

Artículo 44

1. Las Comisiones conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les encomiende, de acuerdo con su respectiva competencia, la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces.
2. La Mesa del Parlamento, por propia iniciativa o a petición de una Comisión interesada, podrá acordar que, sobre una cuestión que sea de la competencia principal de una Comisión, una vez oída su Mesa, se informe previamente a otra u otras Comisiones.
3. Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de dos meses, excepto en aquellos casos en que este Reglamento imponga un plazo distinto o la Mesa de la Cámara, atendidas las circunstancias excepcionales que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo.
4. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno del Parlamento.

Artículo 45

1. Las Comisiones, por medio del Presidente del Parlamento, podrán:

- 1.º Recabar la información y la documentación que precisen de los Servicios de la propia Cámara, del Consejo de Gobierno y de cualquier autoridad de la Junta de Andalucía y de los Entes Locales andaluces, en las materias transferidas o delegadas de acuerdo con el Estatuto de Autonomía o sobre las que tengan competencia propia las instituciones andaluzas de autogobierno, incluyendo los supuestos de subvenciones recibidas de los órganos de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Las autoridades requeridas, en un plazo no superior a los treinta días, facilitarán lo que se les hubiera solicitado, o bien manifestarán al Presidente del Parlamento las razones por las cuales no pueden hacerlo para que lo comunique a la Comisión solicitante.
- 2.º Requerir la presencia ante ellas de los miembros del Consejo de Gobierno, así como de las autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto del debate, para que informen acerca de los extremos sobre los que fueran consultados.
- 3.º Solicitar la presencia de otras personas con la misma finalidad.
- 2.º Si los funcionarios o las autoridades no comparecieran ni justificaran su incomparecencia en el plazo y la forma establecidos por la Comisión, o no se respondiera a la petición de la información requerida en el período indicado en el punto anterior, el Presidente del Parlamento lo comunicará a la autoridad o al funcionario superior correspondiente, por si procediera exigirles alguna responsabilidad.
- 3.º También podrá solicitarse información de las autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado y Administración local en las materias objeto de la competencia de la Comunidad Autónoma. En tal supuesto, si se solicita información oral, se formalizará desde la Cámara con el ruego de que, en un plazo determinado, se haga llegar al Parlamento la voluntad o no de comparecer de las autoridades cuya presencia se solicita, y se abrirá, en caso afirmativo, un plazo para presentar por escrito ante la Mesa de la Cámara las preguntas sobre las que los Grupos parlamentarios desearían obtener respuesta. Ésta se producirá en una sesión de Comisión puramente informativa, sin intervención posterior de ningún Grupo parlamentario, salvo que se pidan meras aclaraciones.

Artículo 46

Los letrados prestarán en las Comisiones y respecto de sus Mesas y Ponencias el asesoramiento técnico jurídico necesario para el cumplimiento de las tareas a aquéllas encomendadas, y redactarán sus correspondientes informes y dictámenes, donde recogerán los acuerdos adoptados.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Comisiones Permanentes

Artículo 47

1. Son Comisiones Permanentes Legislativas las siguientes:

- 1.ª Coordinación y Régimen de las Administraciones Públicas.
- 2.ª Economía, Hacienda y Presupuestos.
- 3.ª Industria, Comercio y Turismo.
- 4.ª Agricultura, Ganadería y Pesca.
- 5.ª Infraestructuras, Transportes y Vivienda.
- 6.ª Medio Ambiente.
- 7.ª Educación y Cultura.
- 8.ª Salud y Consumo.
- 9.ª Política Social y Empleo.

2. Son también Comisiones Permanentes aquellas que deban constituirse por disposición legal y las siguientes:

- 1.ª Reglamento.
- 2.ª Estatuto de los Diputados.
- 3.ª Gobierno Interior y Derechos Humanos.
- 4.ª Desarrollo Estatutario.
- 5.ª Mujer.
- 6.ª Seguimiento y Control de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales.
- 7.ª Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía.

3. Las Comisiones Permanentes a que se refieren los apartados anteriores deberán constituirse dentro de los veinte días siguientes a la sesión constitutiva del Parlamento.

4. En los primeros seis meses de cada legislatura, el Pleno de la Cámara podrá variar las Comisiones Permanentes a propuesta de la Mesa, y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces, sin que dicha modificación se entienda como reforma de este Reglamento en los términos de su Disposición Adicional Primera. La propuesta de la Mesa se realizará por iniciativa propia o a instancia de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara, y habrá de contener el criterio de distribución de competencias entre las nuevas Comisiones y las que, en su caso, puedan resultar afectadas.

Artículo 48

La Comisión de Reglamento será presidida por el Presidente del Parlamento y estará compuesta, además de por la Mesa de la Cámara, por tantos miembros más como número complete el general de composición de las Comisiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 49

1. La Comisión del Estatuto de los Diputados estará compuesta por un miembro de cada uno de los Grupos parlamentarios y contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Adoptará sus acuerdos mediante voto ponderado.

2. La Comisión actuará como órgano preparatorio de las resoluciones del Pleno cuando éste, de acuerdo con el Reglamento, deba pronunciarse en asuntos que afecten al Estatuto de los Diputados, salvo en caso de que la propuesta corresponda al Presidente o a la Mesa del Parlamento.

3. Las actividades privadas distintas de las que la ley considere en todo caso incompatibles serán autorizadas por la Comisión del Estatuto de los Diputados, previa petición expresa de los interesados.

4. La Comisión podrá investigar las omisiones en las declaraciones de actividades de los Diputados a las que se refiere el artículo 16 de este Reglamento previa autorización de la Mesa del Parlamento y dando cuenta a ésta de su resultado.

5. La Comisión elevará al Pleno, debidamente articuladas y motivadas, las propuestas que en su seno se hubiesen formalizado.

6. En su caso, también compete a la Comisión del Estatuto de los Diputados declarar la compatibilidad de las personas elegidas o designadas por el Pleno o una Comisión, cuando los órganos para los que se nombren sean íntegramente de extracción parlamentaria.

Artículo 50

1. La Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos estará formada por la Mesa del Parlamento más un Diputado en representación de cada Grupo parlamentario. Adoptará sus acuerdos atendiendo al criterio de voto ponderado.

2. Le corresponden las siguientes funciones:

- 1.º Aprobar el presupuesto del Parlamento, para su remisión al Consejo de Gobierno, y controlar la ejecución del mismo, a cuyo efecto presentará al Pleno la liquidación correspondiente a cada ejercicio presupuestario.
- 2.º Aprobar el Estatuto del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.
- 3.º Las relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz.
- 4.º Examinar cada petición, individual o colectiva, que reciba el Parlamento y acordar su remisión, cuando proceda, a los órganos competentes. En todo caso se acusará recibo de la petición y se comunicará al peticionario el acuerdo adoptado.
- 5.º Conocer los temas relacionados con los derechos y libertades individuales o colectivos que no sean competencia específica de otro órgano o de una Comisión Permanente.
- 6.º Cumplir cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento o la Mesa de la Cámara.

3. Para el cumplimiento de la función controladora a que se refiere el punto primero del apartado anterior, la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos propondrá al Pleno la designación de tres Diputados interventores por cada ejercicio presupuestario, los cuales ejercerán la intervención de todos los gastos y le presentarán un informe de sus gestiones por cada período presupuestario.

Artículo 51

1. El Pleno del Parlamento podrá acordar la creación de otras Comisiones que tengan carácter permanente durante la legislatura en que el acuerdo se adopte, cuando así lo solicite la Mesa, oída la Junta de Portavoces, dos Grupos parlamentarios o la décima parte de los miembros de la Cámara.

2. La solicitud de creación propondrá al Pleno, para su aprobación, el criterio de distribución de competencias entre la Comisión creada y las que, en su caso, pudieran resultar afectadas.

3. El procedimiento para la tramitación y aprobación del mencionado acuerdo será el dispuesto en este Reglamento para las proposiciones no de ley.

4. Por el mismo procedimiento señalado en el apartado 1, podrá acordarse la disolución de las Comisiones a las que este artículo se refiere.

SECCIÓN TERCERA

De las Comisiones no Permanentes

Artículo 52

1. Son Comisiones no Permanentes las que se crean para un fin concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir la legislatura.

2. Las Comisiones no Permanentes podrán ser de investigación o de estudio.

Artículo 53

1. El Pleno del Parlamento, a propuesta del Consejo de Gobierno, de la Mesa, de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara, podrá acordar la creación de una Comisión de investigación sobre cualquier asunto de interés público.

2. Las Comisiones de investigación elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar Ponencias en su seno, así como requerir la presencia, por conducto de la Presidencia del Parlamento, de cualquier persona para que sea oída. Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con quince días de antelación, salvo cuando, por concurrir circunstancias de urgente necesidad, se haga con un plazo menor, que en ningún caso será inferior a tres días. En la notificación, el ciudadano requerido será informado de sus derechos y obligaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento, y podrá comparecer acompañado de la persona que designe para asistirlo.

3. La Presidencia del Parlamento, oída la Comisión, podrá, en su caso, dictar las oportunas normas de procedimiento. En todo caso, las decisiones de las Comisiones de investigación se adoptarán atendiendo al criterio de voto ponderado.

4. Las conclusiones de estas Comisiones, que no serán vinculantes para los Tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno de la Cámara junto con los votos particulares que presenten los Grupos parlamentarios. El Presidente del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, está facultado para ordenar el debate, conceder la palabra y fijar los tiempos de las intervenciones.

5. Las conclusiones aprobadas por el Pleno de la Cámara serán publicadas en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y comunicadas al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que la Mesa del Parlamento dé traslado de las mismas al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

6. A petición del Grupo parlamentario proponente se publicarán también, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, los votos particulares rechazados.

Artículo 54

El Pleno del Parlamento podrá acordar la creación de Comisiones de estudio a propuesta de la Mesa y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces. Dicha propuesta podrá realizarse por iniciativa propia o a instancia de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los Diputados de la Cámara, y contendrá el objeto de estudio, la composición, las reglas de organización y funcionamiento de la Comisión, así como el plazo en el que deberá finalizar su trabajo. Estas Comisiones elaborarán un dictamen que habrá de ser debatido por el Pleno junto con los votos particulares que presenten los Grupos parlamentarios, que podrán ser publicados en el *Boletín Oficial del Parlamento* cuando así lo solicite el Grupo parlamentario proponente.

SECCIÓN CUARTA

De los Grupos de trabajo creados en las Comisiones

Artículo 55

1. Los Grupos de trabajo o Ponencias de estudio que se constituyan en una Comisión Permanente deberán finalizar su cometido antes de que termine el período de sesiones siguiente a aquel en que fueron creados. Se extinguirán a la finalización del mismo.

2. Estos Grupos o Ponencias elaborarán un informe que habrá de ser debatido por la Comisión junto con los votos particulares que presenten los Grupos parlamentarios. El dictamen de la Comisión sólo se debatirá en Pleno cuando, considerando la importancia de los hechos que hayan motivado la creación del citado Grupo o Ponencia, la Comisión así lo acuerde.

3. En ningún caso podrán estar constituidos simultáneamente en una Comisión más de dos de estos Grupos o Ponencias.

CAPÍTULO CUARTO

Del Pleno

Artículo 56

El Pleno del Parlamento será convocado por su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud, al menos, de dos Grupos parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados.

Artículo 57

1. Los Diputados tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a Grupos parlamentarios y ocuparán siempre el mismo escaño.

2. Habrá en el salón de sesiones un banco especial destinado a los miembros del Consejo de Gobierno.

3. Sólo tendrán acceso al salón de sesiones, además de las personas indicadas, los funcionarios del Parlamento en el ejercicio de su cargo y quienes estén expresamente autorizados por el Presidente de la Cámara.

CAPÍTULO QUINTO

De la Diputación Permanente

Artículo 58

1. La Diputación Permanente será presidida por el Presidente del Parlamento y estará compuesta, además de por la Mesa de la Cámara, por tantos miembros más como número complete el de composición de las Comisiones acordado en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de este Reglamento. A efectos de que la representación de los Grupos parlamentarios sea proporcional a su importancia numérica, cada miembro de la Mesa se imputará al Grupo del que forme parte. Se elegirán, además, por cada Grupo parlamentario tantos Diputados suplentes como titulares le correspondan, que tendrán carácter permanente.

2. La Mesa de la Diputación Permanente será la Mesa del Parlamento de Andalucía, con sus correspondientes Vocales, en su caso.

3. La Diputación Permanente será convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de dos Grupos parlamentarios.

4. A las sesiones de la Diputación Permanente podrán asistir los medios de comunicación debidamente acreditados, salvo que se declare el carácter secreto de la sesión.

Artículo 59

Cuando el Parlamento no esté reunido por vacaciones parlamentarias, cuando haya sido disuelto o haya expirado el mandato parlamentario y hasta tanto se constituya el nuevo Parlamento, la Diputación Permanente velará por los poderes de la Cámara. Especialmente:

- 1.º Convocará, en su caso, al Parlamento, sea al Pleno o cualquiera de las Comisiones, por acuerdo de la mayoría absoluta.
- 2.º Conocerá de la delegación temporal de las funciones ejecutivas propias del Presidente de la Junta en uno de los Consejeros.

Artículo 60

En todo caso, después de los lapsos de tiempo entre períodos de sesiones o después de la celebración de elecciones, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno del Parlamento, en la primera sesión ordinaria, de los asuntos que hubiere tratado y de las decisiones adoptadas.

CAPÍTULO SEXTO

De los Servicios del Parlamento

SECCIÓN PRIMERA

De los medios personales y materiales

Artículo 61

El Parlamento de Andalucía dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 62

El Letrado Mayor del Parlamento, bajo la dirección del Presidente y de la Mesa, tiene a su cargo la Secretaría General de la Cámara, que constituye la Administración parlamentaria, y, como tal, es el jefe superior de todo el personal y de todos los Servicios del Parlamento. Asimismo, cumple las funciones técnicas de sostenimiento y asesoramiento de los órganos rectores del Parlamento, asistido por los letrados de la Cámara.

Artículo 63

En el seno de la Secretaría General funcionará una Oficina de Control Presupuestario con las siguientes funciones:

- a) Asesorar técnicamente a los órganos de la Cámara en materias presupuestarias.
- b) Informar a los Grupos parlamentarios y a los miembros de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos sobre la documentación que se reciba en la Comisión acerca de la aprobación y ejecución de los mismos, así como sobre aquellos aspectos de la actividad parlamentaria que tengan repercusión en los ingresos y gastos públicos.

SECCIÓN SEGUNDA

De las publicaciones del Parlamento y de la publicidad de sus trabajos

Artículo 64

Serán publicaciones oficiales del Parlamento de Andalucía:

- 1.º El *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.
- 2.º El *Diario de Sesiones* del Pleno de la Cámara, de la Diputación Permanente y de las Comisiones.

Artículo 65

1. En el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* se insertarán los textos y documentos cuya publicación sea requerida por algún precepto de este Reglamento, sea necesaria para su debido conocimiento y adecuada tramitación parlamentaria o sea ordenada por la Presidencia.

2. La Presidencia de la Cámara, por razones de urgencia, podrá ordenar, a efectos de su debate y votación y sin perjuicio de su debida constancia ulterior en el *Boletín Oficial del Parlamento*, que los documentos a que se refiere el apartado anterior sean objeto de reproducción por cualquier otro medio que asegure su conocimiento a los Diputados miembros del órgano que haya de debatirlos.

Artículo 66

1. En el *Diario de Sesiones* se reproducirán íntegramente, dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones cuando aprueben definitivamente leyes o celebren sesiones informativas con miembros del Consejo de Gobierno.

2. De las sesiones secretas se levantará acta literal, cuyo único ejemplar se custodiará en la Presidencia. Este ejemplar podrá ser consultado por los Diputados, previo conocimiento del Presidente de la Cámara. Los acuerdos adoptados se publicarán en el *Diario de Sesiones*, salvo que la Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, decida el carácter reservado de los mismos y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 53 de este Reglamento.

Artículo 67

1. La Mesa de la Cámara adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos del Parlamento.

2. La propia Mesa regulará la concesión de credenciales a los representantes gráficos y literarios de los distintos medios, con objeto de que puedan acceder a los locales del recinto parlamentario que se les destinen y a las sesiones a las que puedan asistir.

3. Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por el Presidente del Parlamento, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos de la Cámara.

TÍTULO CUARTO

De las disposiciones generales de funcionamiento

CAPÍTULO PRIMERO

De las sesiones

Artículo 68

1. El Parlamento de Andalucía se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. El Parlamento de Andalucía se reunirá anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones, de septiembre a diciembre y de febrero a junio.

3. Fuera de dichos períodos, la Cámara sólo puede celebrar sesiones extraordinarias, previa convocatoria de la Presidencia, a petición del Presidente de la Junta de Andalucía, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. En la petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada.

4. La convocatoria y la fijación del orden del día de las sesiones extraordinarias, tanto de las Comisiones como del Pleno, se harán de acuerdo con lo establecido en este Reglamento para las sesiones ordinarias del Pleno.

Artículo 69

1. Las sesiones, por regla general, se celebrarán en días comprendidos entre el martes y el viernes, ambos inclusive, de cada semana.

2. Podrán, no obstante, celebrarse en días diferentes de los señalados por decisión de la Mesa del Parlamento.

Artículo 70

Las sesiones del Pleno serán públicas con las siguientes excepciones:

- 1.º Cuando se debatan propuestas, dictámenes, informes o conclusiones elaborados en el seno de la Comisión del Estatuto de los Diputados.
- 2.º Cuando lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de la Mesa del Parlamento, del Consejo de Gobierno, de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara. Planteada la solicitud de sesión secreta, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará con el carácter que se hubiera acordado.

Artículo 71

1. Las sesiones de las Comisiones se celebran a puerta cerrada, pero pueden asistir representantes de los medios de comunicación social y asesores de los Grupos debidamente acreditados, excepto cuando aquéllas tengan carácter secreto.

2. Las sesiones de las Comisiones serán secretas cuando se acuerde por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de su respectiva Mesa, del Consejo de Gobierno, de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de sus componentes.

3. Serán secretas, en todo caso, las sesiones y los trabajos de la Comisión del Estatuto de los Diputados y de las Comisiones de investigación, excepción hecha en estas últimas de las sesiones que tengan por objeto la celebración de comparecencias informativas.

Artículo 72

1. De las sesiones del Pleno y de las Comisiones se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados.

2. Las actas, supervisadas y autorizadas por los Secretarios, o por los Vicepresidentes en caso de inasistencia a la sesión de Comisión respectiva de aquéllos, y con el visto bueno del Presidente, quedarán a disposición de los Diputados en la Secretaría General del Parlamento. En el caso de que no se produzca reclamación sobre su contenido antes del comienzo de la siguiente sesión, se entenderán aprobadas. En caso contrario, se someterá a la decisión del órgano correspondiente en su siguiente sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del orden del día

Artículo 73

1. El orden del día del Pleno será fijado por el Presidente, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces.

2. El orden del día de las Comisiones será fijado por su Presidente de acuerdo con su respectiva Mesa, oídos los portavoces de los Grupos parlamentarios en la Comisión respectiva. De dicho acuerdo se dará traslado a la Presidencia de la Cámara para su conocimiento.

3. El Consejo de Gobierno podrá pedir que en una sesión concreta se incluya un asunto con carácter prioritario, siempre que éste haya cumplido los trámites reglamentarios que lo hagan estar en condiciones de ser incluido en el orden del día.

4. A iniciativa de un Grupo parlamentario o del Consejo de Gobierno, la Junta de Portavoces podrá acordar por razones de urgencia la inclusión en el orden del día de un determinado asunto, aunque no hubiera cumplido todavía los trámites reglamentarios.

5. Las sesiones plenarias no podrán ser levantadas antes de que el orden del día haya sido debatido en su totalidad, sin perjuicio de las alteraciones que se regulan en este Reglamento.

Artículo 74

1. El orden del día del Pleno podrá ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta del Presidente o a petición de dos Grupos parlamentarios o de una décima parte de los miembros de la Cámara.

2. El orden del día de una Comisión podrá ser alterado por acuerdo de ésta, a propuesta de su Presidente o a petición de dos Grupos parlamentarios o de una décima parte de los Diputados miembros de la misma.

3. En uno y otro caso, cuando se trate de incluir un asunto, éste tendrá que haber cumplido los trámites reglamentarios que le permitan estar en condiciones de ser incluido, salvo que medie unanimidad.

Artículo 75

Con excepción de los casos previstos en este Reglamento, los puntos del orden del día del Pleno o de una Comisión no tratados por causa imputable a sus proponentes quedarán caducados.

CAPÍTULO TERCERO

De los debates

Artículo 76

Salvo lo dispuesto en el presente Reglamento, ningún debate que deba concluir en votación podrá comenzar sin la previa distribución, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, del informe, dictamen o documentación que haya de servir de base para el mismo, salvo acuerdo en contrario de la Mesa del Parlamento o de la Comisión debidamente justificado.

Artículo 77

1. Ningún Diputado podrá hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un Diputado al ser llamado por la Presidencia no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

2. Los discursos se pronunciarán personalmente y de viva voz. El orador podrá hacer uso de la palabra desde la tribuna o desde el escaño.

3. Nadie podrá ser interrumpido cuando esté en uso de la palabra, excepto por el Presidente de la Cámara para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Cámara, a algunos de sus miembros o al público.

4. Los Diputados que hubiesen pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Previa comunicación al Presidente y para un caso concreto, cualquier Diputado con derecho a intervenir podrá ser sustituido por otro del mismo Grupo parlamentario.

5. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán hacer uso de la palabra siempre que lo

soliciten, sin perjuicio de las facultades que para la ordenación de los debates corresponden al Presidente de la Cámara o de la Comisión.

6. Transcurrido el tiempo establecido, el Presidente, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará la palabra.

7. Salvo los supuestos especialmente previstos en este Reglamento, toda iniciativa en debate que deba concluir en votación puede ser retirada por sus autores hasta el instante mismo en que la votación vaya a dar comienzo.

Artículo 78

1. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que implicasen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un Diputado, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el Diputado excediera estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra.

2. No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión. Si el Diputado aludido no estuviera presente, podrá contestar a la alusión en la sesión siguiente.

3. Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un Grupo parlamentario, el Presidente podrá conceder a un representante de aquél el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones que se establecen en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 79

1. En cualquier estado del debate, un Diputado podrá pedir la observancia del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá por este motivo debate alguno y se deberá acatar la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación realizada.

2. Cualquier Diputado podrá también pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de la que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 80

1. El Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá ordenar el debate y las votaciones y, valorando su importancia, ampliar o reducir el número y tiempo de las intervenciones de los Diputados o Grupos parlamentarios.

2. Asimismo, el Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá, con ponderación de las circunstancias, acumular en un debate específico las iniciativas que incidan sobre un mismo asunto. La misma facultad corresponderá al Presidente de una Comisión, de acuerdo con su Mesa, y previa consulta a los Diputados o Grupos parlamentarios proponentes.

3. Si no hubiera precepto específico en este Reglamento, la duración de las intervenciones en una discusión sobre cualquier asunto o cuestión no excederá de diez minutos.

Artículo 81

En los debates de totalidad existirá siempre un turno a favor y otro en contra de quince minutos, seguidos, en su caso, de las correspondientes réplicas. A continuación, los restantes Grupos parlamentarios podrán fijar su posición en intervenciones que no excederán de diez minutos.

Artículo 82

1. Salvo regulación específica o acuerdo en contrario de la Junta de Portavoces adoptado por mayoría al menos de tres quintos, los turnos de intervención de los Grupos parlamentarios serán iniciados por el Grupo Mixto, si lo hubiera, tomando la palabra a continuación el resto en orden inverso a su importancia numérica.

2. Las intervenciones del Grupo parlamentario Mixto podrán tener lugar a través de un solo Diputado y por idéntico tiempo que los demás Grupos parlamentarios, siempre que todos sus componentes presentes así lo acuerden y hagan llegar a la Presidencia de la Cámara, por medio del portavoz o Diputado que lo sustituyera, el acuerdo adoptado. De no existir tal acuerdo, ningún Diputado de este Grupo podrá consumir su turno por más de la tercera parte del tiempo establecido para cada Grupo parlamentario, y sin que puedan intervenir más de tres Diputados. Si se formalizaran discrepancias respecto de quien ha de intervenir, el Presidente decidirá en el acto atendiendo a las diferencias reales de posición. Podrá, incluso, denegar la palabra a todos.

Artículo 83

La Presidencia podrá acordar el cierre de una discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

Artículo 84

Cuando los miembros de la Mesa de la Cámara o de la Comisión vayan a intervenir en el debate, abandonarán su lugar en la Mesa y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

CAPÍTULO CUARTO De las votaciones

Artículo 85

1. Para adoptar acuerdos la Cámara y sus órganos deberán estar reunidos reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

2. La comprobación de quórum sólo podrá solicitarse antes del comienzo de cada votación, presumiéndose su existencia una vez celebrada la misma.

3. Si llegado el momento de la votación resultase que no existe el quórum a que se refiere el apartado anterior, se pospondrá la votación por el plazo máximo de dos horas. Si transcurrido este plazo tampoco pudiera celebrarse válidamente aquélla, el asunto será sometido a decisión del órgano correspondiente en la siguiente sesión.

Artículo 86

1. Los acuerdos serán válidos cuando hayan sido aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establecen el Estatuto de Autonomía, las demás leyes de Andalucía y este Reglamento.

2. En los casos de embarazo o parto reciente, y sólo en los supuestos en que el Reglamento exija expresamente votación pública por llamamiento, podrá no ser requisito indispensable que la Diputada afectada esté presente en la Cámara para que su voto sea válido.

3. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

4. Se entenderá que existe mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros de pleno derecho del Parlamento.

5. El voto de los Diputados es personal e indelegable. Ningún Diputado podrá tomar parte en las votaciones sobre resoluciones que afecten a su estatuto de Diputado.

Artículo 87

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante su desarrollo la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún Diputado podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

Artículo 88

En los casos establecidos en el presente Reglamento y en aquellos que por su singularidad o importancia la Presidencia así lo acuerde, la votación se realizará a hora fija, anunciada previamente. Si llegada la hora fijada el debate no hubiera finalizado, la Presidencia señalará nueva hora para la votación.

Artículo 89

La votación podrá ser:

- 1.º Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- 2.º Ordinaria.
- 3.º Pública por llamamiento.
- 4.º Secreta.

Artículo 90

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no suscitaran objeción ni oposición.

Artículo 91

La votación ordinaria podrá realizarse, por decisión de la Presidencia, en una de las siguientes formas:

- 1.º Por procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Diputado y los resultados totales de la votación.
- 2.º Levantándose en primer lugar quienes aprueben, a continuación los que desaprueben y finalmente los que se abstengan. El Presidente ordenará el recuento por los Secretarios si tuviese duda del resultado o si algún Grupo parlamentario lo reclamase.

Artículo 92

1. La votación será pública por llamamiento o secreta cuando así lo exija este Reglamento o lo soliciten dos Grupos parlamentarios o una décima parte de los Diputados o de los miembros de la Comisión. Si hubiese solicitudes concurrentes en sentido contrario, prevalecerá la de votación pública. La concurrencia de solicitudes en sentido contrario, entre votación ordinaria y pública por llamamiento, se resolverá por la Presidencia atendiendo al criterio mayoritario. En ningún caso la votación podrá ser secreta en los procedimientos legislativos.

2. Las votaciones para la investidura del Presidente de la Junta de Andalucía, la moción de censura y la cuestión de confianza serán, en todo caso, públicas por llamamiento. En esta modalidad de votación, un Secretario nombrará a los Diputados y éstos responderán "Sí", "No" o "Abstención". El llamamiento se realizará por orden alfabético del primer apellido, comenzando por el Diputado cuyo nombre sea sacado a suerte. Los miembros del Consejo de Gobierno que sean Diputados y los de la Mesa votarán al final.

Artículo 93

1. La votación secreta únicamente podrá realizarse por papeletas. En ella los Diputados serán llamados nominalmente a la Mesa para depositar la papeleta en la urna correspondiente.
2. Cuando se trate de elección de personas la votación será siempre secreta.
3. Además de en los supuestos previstos en este Reglamento, la votación secreta podrá hacerse cuando lo decida la Presidencia.

Artículo 94

1. Cuando se produjese empate en alguna votación se realizará una segunda y, si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el tiempo que estime necesario la Presidencia. Transcurrido éste, se repetirá la votación y, si de nuevo se produjera empate, se entenderá desechado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

2. En las votaciones en Comisión se entenderá que no existe empate cuando la igualdad de votos, siendo idéntico el sentido en que hubieran votado todos los miembros de la Comisión pertenecientes a un mismo Grupo parlamentario, pudiera dirimirse ponderando el número de Diputados con que cada Grupo cuente en el Pleno.

3. No obstante, en los procedimientos legislativos en los que la Comisión actúe con competencia plena, el empate mantenido en las votaciones reguladas en el apartado 1 será dirimido sometiendo la cuestión a la decisión del Pleno.

Artículo 95

1. Verificada una votación o el conjunto de votaciones sobre una misma cuestión, cada Grupo parlamentario podrá explicar el voto por tiempo máximo de cinco minutos, salvo que la votación haya sido secreta o que todos los Grupos parlamentarios hayan tenido oportunidad de intervenir en el debate precedente. No obstante, y en este último supuesto, el Grupo parlamentario que hubiera intervenido en el debate y, como consecuencia del mismo, hubiera cambiado el sentido de su voto tendrá derecho a explicarlo.

2. En los proyectos y proposiciones de ley sólo podrá explicarse el voto tras la última votación, salvo que se hubieran dividido en partes claramente diferenciadas a efectos del debate, en cuyo caso cabrá la explicación después de la última votación correspondiente a cada parte. En los casos previstos en este apartado, la Presidencia podrá ampliar el tiempo hasta diez minutos.

CAPÍTULO QUINTO

Del cómputo de los plazos y de la presentación de documentos

Artículo 96

1. Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán en días hábiles, y los señalados por meses, de fecha a fecha.

2. Se excluirán del cómputo los períodos en que el Parlamento no celebre sesiones, salvo que el asunto en cuestión estuviese incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria. La Mesa de la Cámara fijará los días que han de habilitarse a los solos efectos de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de aquélla.

Artículo 97

1. La Mesa de la Cámara podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos establecidos en este Reglamento.

2. Salvo casos excepcionales, las prórrogas no serán superiores a otro tanto del plazo ni las reducciones a su mitad.

Artículo 98

1. La presentación de documentos en el Registro General del Parlamento deberá hacerse en los días y horas que fije la Mesa de la Cámara.
2. Serán admitidos los documentos presentados dentro de plazo en las oficinas de Correos, siempre que concurren los requisitos exigidos en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO SEXTO

De la declaración de urgencia

Artículo 99

1. A petición del Consejo de Gobierno, de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los Diputados, la Mesa del Parlamento podrá acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia.
2. Si el acuerdo se tomara hallándose un trámite en curso, el procedimiento de urgencia se aplicará para los trámites siguientes a aquél.

Artículo 100

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 96 de este Reglamento, los plazos en el procedimiento de urgencia tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la disciplina parlamentaria

SECCIÓN PRIMERA

De las sanciones por el incumplimiento de los deberes de los Diputados

Artículo 101

1. Por acuerdo de la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces y previa resolución motivada de la Comisión del Estatuto de los Diputados, el Diputado podrá ser privado de alguno o de todos los derechos que le conceden los artículos 6 a 8 del presente Reglamento en los siguientes supuestos:

- 1.º Cuando de forma reiterada y sin justificación dejara de asistir, voluntariamente, a las sesiones del Pleno o de las Comisiones.
- 2.º Cuando quebrantara el deber de secreto establecido en el artículo 14 de este Reglamento.
- 3.º Cuando omitiera actividades en las declaraciones a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento.

2. El acuerdo de la Mesa, que será motivado, señalará la extensión y la duración de las sanciones.

Artículo 102

1. La suspensión temporal de todos o de alguno de sus derechos como Diputado podrá acordarse por el Pleno de la Cámara, por razón de disciplina parlamentaria, en los siguientes supuestos:

- 1.º Cuando, impuesta y cumplida la sanción prevista en el artículo 101, el Diputado persistiera en su actitud.
- 2.º Cuando el Diputado contraviniera lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento.
- 3.º Cuando el Diputado, tras haber sido expulsado del salón de sesiones, se negara a abandonarlo.
- 4.º Cuando el Diputado atentase de modo grave, en el ejercicio de sus funciones, al decoro parlamentario.

2. Las propuestas formuladas por la Mesa de la Cámara, previo informe motivado de la Comisión del Estatuto de los Diputados, se someterán a la consideración y decisión del Pleno de la Cámara en sesión secreta. En el debate los Grupos parlamentarios podrán intervenir por medio de sus portavoces y la Cámara resolverá sin más trámites.

3. Si la causa de la sanción pudiera ser, a juicio de la Mesa, constitutiva de delito, la Presidencia dará cuenta al órgano judicial competente.

SECCIÓN SEGUNDA

De las llamadas a la cuestión y al orden

Artículo 103

1. Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trata, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.
2. El Presidente retirará la palabra al orador al que hubiera de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Artículo 104

Los Diputados y los oradores serán llamados al orden:

- 1.º Cuando profirieran palabras o verrieran conceptos ofensivos al decoro de la Cámara, de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- 2.º Cuando en sus discursos faltaran a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.
- 3.º Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alterasen el orden de las sesiones.
- 4.º Cuando, retirada la palabra a un orador, pretendiera continuar haciendo uso de ella.

Artículo 105

1. Al Diputado u orador que hubiera sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le será retirada, en su caso, la palabra, y el Presidente, sin debate, le podrá imponer la sanción de no asistir al resto de la sesión.

2. Si el Diputado sancionado no atendiera al requerimiento de abandonar el salón de sesiones, el Presidente adoptará las medidas que considere pertinentes para hacer efectiva la expulsión. En este caso, la Presidencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 102, podrá imponerle, además, la prohibición de asistir a la siguiente sesión.

3. Cuando se produjera el supuesto señalado en el punto primero del artículo anterior, el Presidente requerirá al Diputado u orador para que retire las ofensas proferidas y ordenará que no consten en el Diario de Sesiones. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos señalados en los apartados anteriores de este artículo.

SECCIÓN TERCERA

Del orden dentro del recinto parlamentario

Artículo 106

El Presidente vela por el mantenimiento del orden dentro de todas las dependencias del Parlamento. A este efecto puede tomar todas las medidas que considere pertinentes, incluida la de poner a disposición judicial a las personas responsables.

Artículo 107

1. Cualquier persona que en el recinto parlamentario, en sesión o fuera de ella, y fuese o no Diputado, promoviera desorden grave con su conducta de obra o palabra será inmediatamente expulsada por el Presidente. Si se tratase de un Diputado, el Presidente lo suspenderá, además, en el acto de todos o de alguno de sus derechos como Diputado por plazo de hasta un mes, sin perjuicio de que la Cámara posteriormente, a propuesta de la Mesa y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 102, pueda revisar la sanción.

2. En el ejercicio de sus funciones, y especialmente en las sesiones de Pleno o de las Comisiones, los Diputados estarán obligados a respetar las reglas de orden establecidas por este Reglamento, a evitar cualquier tipo de perturbación y a no entorpecer deliberadamente el curso de los debates u obstruir los trabajos parlamentario.

Artículo 108

1. El Presidente velará en las sesiones públicas por el mantenimiento del orden en las tribunas.

2. Quienes en éstas dieran muestras de aprobación o desaprobación, perturbaran el orden o faltaran a la debida compostura, serán inmediatamente expulsados de las dependencias del Parlamento por indicación de la Presidencia, que ordenará, cuando lo estime conveniente, que los servicios de seguridad de la Cámara levanten las oportunas diligencias por si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

TÍTULO QUINTO

Del procedimiento legislativo

CAPÍTULO PRIMERO

De la iniciativa legislativa

Artículo 109

La iniciativa legislativa corresponde:

- 1.º Al Consejo de Gobierno.
- 2.º A los Grupos parlamentarios.
- 3.º A los Diputados, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 4.º A los Ayuntamientos de Andalucía, en la forma que regule la ley establecida por el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía.
- 5.º A los andaluces, de acuerdo con lo que establezca la ley citada en el número anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento legislativo común

SECCIÓN PRIMERA

De los proyectos de ley

1. Debate de totalidad en el Pleno

Artículo 110

1. Los proyectos de ley remitidos por el Consejo de Gobierno deben ir acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.
2. La Mesa del Parlamento ordenará su publicación, la apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y el envío a la Comisión correspondiente.

Artículo 111

1. Publicado un proyecto de ley, los Grupos parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar enmiendas a la totalidad al mismo mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.
2. Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley y postulen la devolución de aquél al Consejo de Gobierno, o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto.

Artículo 112

1. Todo proyecto de ley será objeto de un debate a la totalidad, que se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del Reglamento y comenzará por la presentación que del proyecto de ley efectúe un miembro del Consejo de Gobierno.
2. En dicho debate será objeto de discusión la valoración general del texto y las enmiendas a la totalidad si las hubiera, comenzando por las que propongan su devolución al Consejo de Gobierno, que serán votadas en primer lugar.
3. De ser varias las enmiendas presentadas, cada una de ellas podrá dar lugar a un turno a favor y otro en contra, si bien los turnos para fijar posiciones se acumularán en una única intervención. Su votación será conjunta.
4. Si el Pleno acordase la devolución del proyecto, éste quedará rechazado y decaerán las enmiendas con texto alternativo si hubiesen sido presentadas. El Presidente del Parlamento lo comunicará al Consejo de Gobierno. En caso contrario se remitirá a la Comisión para proseguir su tramitación.
5. Si el Pleno aprobase una enmienda a la totalidad de las que propongan un texto alternativo, se dará traslado del mismo a la Comisión correspondiente y se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

II. Comparecencias informativas

Artículo 113

1. Celebrado el debate de totalidad, los Diputados y Grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, dispondrán de un plazo de quince días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de los agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación de que se trate, incluidas, en su caso, las Administraciones públicas.

2. Las citadas comparecencias se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 150.2 del Reglamento.

III. Presentación de enmiendas al articulado

Artículo 114

- Finalizadas las comparencias informativas en Comisión, si las hubiera habido, los Diputados y los Grupos parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar enmiendas al articulado del proyecto de ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión. El escrito deberá llevar la firma del portavoz del Grupo a que pertenezca el Diputado o de la persona que sustituya a aquél, a los meros efectos de conocimiento. La omisión de este trámite podrá subsanarse antes del comienzo de la discusión en Comisión.
- Las enmiendas al articulado podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.
- A tal fin y, en general, a todos los efectos del procedimiento legislativo, cada disposición adicional, final, derogatoria o transitoria tendrá la consideración de un artículo, al igual que el título de la ley, las rúbricas de las distintas partes en que esté sistematizado, la propia ordenación sistemática y la exposición de motivos.

Artículo 115

- Las enmiendas a un proyecto de ley que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos del Presupuesto en vigor requerirán la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación.
- A tal efecto, la Mesa de la Comisión remitirá al Consejo de Gobierno, por medio de la Presidencia del Parlamento, las que supongan dicho aumento o disminución.
- El Consejo de Gobierno deberá dar respuesta razonada en el plazo de quince días, transcurrido el cual se entenderá que el silencio del Consejo expresa conformidad.
- El Consejo de Gobierno podrá manifestar su disconformidad con la tramitación de dicha enmienda en cualquier momento del procedimiento, de no haber sido consultado en la forma que señalan los apartados anteriores.
- Si no existiese coincidencia de interpretación entre el Consejo de Gobierno y la Mesa de la Comisión correspondiente respecto a si una enmienda, de aprobarse, supone o no aumento de los créditos o disminución de los ingresos del Presupuesto en vigor, el Pleno decidirá tras un debate de los de totalidad.

IV. Deliberación en Comisión

Artículo 116

- Finalizado el plazo de presentación de enmiendas al articulado, se constituirá una Ponencia que, a la vista del texto y de las enmiendas presentadas al articulado, redactará un informe en el plazo de quince días.
- El Presidente de la Comisión correspondiente recabará de los portavoces de los Grupos parlamentarios la designación de un ponente por cada Grupo, aunque la Mesa de la Comisión podrá autorizar la ampliación de este número.
- La Mesa de la Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el punto tercero del artículo 44 del presente Reglamento, podrá prorrogar el plazo para la emisión del informe cuando la trascendencia o complejidad del proyecto de ley así lo exigiera.
- La Ponencia podrá proponer enmiendas transaccionales a la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo. También podrá proponer a la Comisión modificaciones del texto del proyecto de ley que sean consecuencia de enmiendas que se formulen por vez primera en esta fase del procedimiento legislativo, siempre que medie acuerdo unánime de todos los ponentes.

Artículo 117

- Concluido el informe de la Ponencia, comenzará el debate en Comisión, que se hará artículo por artículo. En cada uno de ellos, las enmiendas presentadas podrán ser objeto de debate separado.
- Las enmiendas que se hubieran presentado en relación con la exposición de motivos se discutirán al final del articulado, si la Comisión acordara incorporar la misma como preámbulo de la ley.
- Durante la discusión de un artículo, la Mesa podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las ya formuladas y el texto del artículo. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

Artículo 118

- En la dirección de los debates de la Comisión, la Presidencia y la Mesa ejercerán las funciones que en este Reglamento se confieren a la Presidencia y a la Mesa del Parlamento.
- El Presidente de la Comisión, de acuerdo con la Mesa de ésta, podrá establecer el tiempo máximo de discusión para cada artículo, el que corresponda a cada intervención, a la vista del número de peticiones de palabra, y el total para la conclusión del dictamen.

Artículo 119

El dictamen de la Comisión, firmado por su Presidente y por el Secretario, se remitirá al Presidente del Parlamento a efectos de la tramitación subsiguiente que proceda.

V. Deliberación en el Pleno

Artículo 120

Los Grupos parlamentarios, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de terminación del dictamen, en escrito dirigido al Presidente de la Cámara, deberán comunicar los votos particulares, en orden al mantenimiento del texto del proyecto de ley que hubiese sido modificado, y las enmiendas que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

Artículo 121

- El debate en el Pleno, cuando así lo decida la Comisión, podrá comenzar por la presentación que del dictamen haga su Presidente o miembro de la Mesa de la Comisión en quien éste delegue, por un tiempo máximo de quince minutos.
- A continuación, los Grupos parlamentarios que lo soliciten podrán intervenir por un tiempo máximo de diez minutos para explicar su postura sobre los principios del texto recogido en el dictamen o las razones de haber mantenido votos particulares o enmiendas.
- Acto seguido, la Presidencia de la Cámara someterá a una única votación conjunta las enmiendas o votos particulares presentados por cada Grupo parlamentario y no incorporados al dictamen, por el orden en que éstos hayan formalizado su correspondiente escrito de mantenimiento.
- Finalmente, la Presidencia someterá a votación el dictamen de la Comisión.
- Cualquier Grupo parlamentario podrá solicitar que la votación final del dictamen se realice por artículos o grupos de artículos.

Artículo 122

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión del debate de un proyecto de ley y si, como consecuencia de la aprobación de un voto particular o de una enmienda o de la votación de los artículos, el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa de la Cámara podrá, por iniciativa propia o a petición de la Comisión, enviar el texto aprobado por el Pleno de nuevo a la Comisión, con el único fin de que ésta, en el plazo de un mes, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno. El dictamen así redactado se someterá a la decisión final del Pleno, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto, en una sola votación.

SECCIÓN SEGUNDA

De las proposiciones de ley

Artículo 123

Las proposiciones de ley se presentarán acompañadas de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellas.

Artículo 124

1. Las proposiciones de ley podrán ser adoptadas a iniciativa de:

- Un Diputado con la firma de otros diez miembros de la Cámara.
- Un Grupo parlamentario con la sola firma de su portavoz.

2. Ejercitada la iniciativa, la Mesa del Parlamento ordenará la publicación de la proposición de ley y su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

3. Transcurridos quince días sin que el Consejo de Gobierno hubiera negado expresa y motivadamente su conformidad a la tramitación, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

4. Si no existiese coincidencia de interpretación entre el Consejo de Gobierno y la Mesa del Parlamento respecto a si una proposición de ley, de aprobarse, supone o no aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto en vigor, el Pleno decidirá tras un debate de los de totalidad.

5. Antes de iniciar el debate, se dará lectura al criterio del Consejo de Gobierno, si lo hubiera. El debate se ajustará a lo establecido para los de totalidad.

6. Acto seguido, el Presidente preguntará si la Cámara toma o no en consideración la proposición de ley de que se trate. En caso afirmativo, la Mesa de la Cámara acordará su envío a la Comisión competente para la celebración, en su caso, de comparencias informativas, y posterior apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas al articulado. La proposición seguirá el trámite establecido para los proyectos de ley.

Artículo 125

Las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos serán examinadas por la Mesa del Parlamento a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos. Si los cumplen, su tramitación se ajustará a lo señalado en el artículo anterior, con las particularidades que puedan derivarse de las leyes que regulen estas iniciativas.

SECCIÓN TERCERA

De la retirada de proyectos y proposiciones de ley

Artículo 126

- El Consejo de Gobierno podrá retirar un proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación ante la Cámara siempre que no se hubiera iniciado el debate final en el Pleno.
- En los proyectos de ley tramitados por el procedimiento de lectura única, el Consejo de Gobierno podrá proceder a su retirada antes del inicio del debate en Pleno.

Artículo 127

La iniciativa de retirada de una proposición de ley por su proponente tendrá pleno efecto por sí sola, si se produce antes del acuerdo de la toma en consideración. Adoptado éste, la retirada sólo será efectiva si la acepta el Pleno de la Cámara.

CAPÍTULO TERCERO

De las especialidades en el procedimiento legislativo

SECCIÓN PRIMERA

De la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía

Artículo 128

- Los proyectos y proposiciones de reforma del Estatuto de Autonomía, a que se refieren sus artículos 74 y 75, se tramitarán de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento, pero para ser aprobados será preciso el voto favorable de los tres quintos de los miembros del Parlamento.
- Aprobado el proyecto de reforma, el Presidente del Parlamento lo remitirá a las Cortes Generales para su tramitación ulterior.

SECCIÓN SEGUNDA

Del proyecto de Ley de Presupuestos

Artículo 129

- El proyecto de Ley de Presupuestos gozará de preferencia en la tramitación con respecto a los demás trabajos de la Cámara.
- En el estudio y aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se seguirá el procedimiento legislativo ordinario, salvo lo dispuesto en esta sección.
- El debate del Presupuesto se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos. Todo ello sin perjuicio del estudio de otros documentos que deban acompañarlo.

Artículo 130

- Serán consideradas enmiendas a la totalidad del Presupuesto tanto las que postulen la devolución de aquél al Consejo de Gobierno como las que impliquen la impugnación completa de una sección presupuestaria.
- En el debate de totalidad, que se iniciará por la presentación que del proyecto efectúe un miembro del Consejo de Gobierno, serán primero objeto de discusión la valoración general del proyecto y las enmiendas a la totalidad con propuestas de devolución en su caso presentadas.

3. A continuación se debatirán las enmiendas de totalidad que se hayan formulado a las secciones presupuestarias.
4. Si el Pleno acordase la devolución del proyecto, éste quedará rechazado y decaerá el resto de las enmiendas presentadas.
5. La aprobación de una enmienda que implique la impugnación completa de una sección presupuestaria dará por concluido el debate sobre el proyecto, al entenderse que se ha acordado su devolución al Consejo de Gobierno.
6. En el debate de totalidad quedarán fijadas tanto la cifra global del proyecto de Ley del Presupuesto como las de cada una de sus secciones, que no podrán ya ser alteradas sin acuerdo entre la Cámara y el Consejo de Gobierno.

Artículo 131

1. Una vez finalizado el debate de totalidad sin que el proyecto sea devuelto al Consejo de Gobierno, se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos para que prosiga su tramitación.
2. Las enmiendas al proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que supongan aumento de crédito en algún concepto únicamente podrán ser admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, proponen una baja de igual cuantía en la misma sección.

Artículo 132

1. El Presidente de la Comisión y el de la Cámara, de acuerdo con sus respectivas Mesas, podrán ordenar los debates y votaciones en la forma que más se acomode a la estructura del Presupuesto.
2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 121 de este Reglamento, la votación final del dictamen se realizará diferenciando el conjunto del articulado de la ley, o en su caso determinados artículos o grupos de artículos, y cada una de sus secciones.

Artículo 133

Las disposiciones de esta sección serán aplicables a la tramitación y aprobación de los presupuestos de los Entes Públicos de la Junta de Andalucía para los que la ley establezca la necesidad de su aprobación parlamentaria.

SECCIÓN TERCERA

De la competencia legislativa plena de las Comisiones

Artículo 134

1. El Pleno de la Cámara, por mayoría absoluta, a propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces o a iniciativa de ésta, podrá delegar en las Comisiones la aprobación de proyectos y proposiciones de ley que sean estatutariamente delegables. En los supuestos de delegación, la Comisión actuará con competencia legislativa plena.
2. En todo momento, el Pleno puede reclamar el debate y la votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de delegación. La iniciativa puede ser tomada por la Mesa del Parlamento, por dos Grupos parlamentarios o por la décima parte de los Diputados.
3. En ambos casos, el respectivo acuerdo se adoptará precedido de un debate sujeto a las normas establecidas para los de totalidad.

Artículo 135

El procedimiento aplicable para la tramitación de estos proyectos y proposiciones de ley será el legislativo común, excluido el trámite de deliberación y votación final en Pleno.

SECCIÓN CUARTA

De la tramitación de un proyecto o proposición de ley en lectura única

Artículo 136

1. Cuando la naturaleza de un proyecto o proposición de ley lo aconsejase o lo permitiese la simplicidad de su formulación, el Pleno de la Cámara, a propuesta de la Mesa y con el acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, podrá acordar que dicha iniciativa se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno. Este acuerdo comportará la imposibilidad de que pueda presentarse enmienda alguna al proyecto o proposición de ley de que se trate.
2. Adoptado el acuerdo, se procederá a un debate sujeto a las normas establecidas para los de totalidad y, a continuación, el conjunto del proyecto o proposición de ley se someterá a una sola votación.

TÍTULO SEXTO

Del otorgamiento y retirada de confianza

CAPÍTULO PRIMERO

De la investidura

Artículo 137

De conformidad con los apartados 1 y 4 del artículo 37 del Estatuto de Autonomía, el Presidente de la Junta de Andalucía será elegido de entre sus miembros por el Parlamento y nombrado por el Rey.

Artículo 138

1. El Presidente del Parlamento, previa consulta a los portavoces designados por los partidos o grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía. La propuesta deberá formularse, como máximo, dentro del plazo de quince días desde la constitución del Parlamento o desde la dimisión del Presidente.
2. La sesión comenzará con la lectura de la propuesta por uno de los Secretarios.
3. A continuación, el candidato propuesto expondrá, sin limitación de tiempo, el programa político del Gobierno que pretende formar y solicitará la confianza de la Cámara.
4. Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, en todo caso no inferior a veinticuatro horas, intervendrá un representante de cada Grupo parlamentario que lo solicite por treinta minutos.
5. El candidato propuesto podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite. Cuando conteste individualmente a uno de los intervinientes, éste tendrá derecho a réplica por diez minutos. Si el candidato contestara en forma global a los representantes de los Grupos parlamentarios, éstos tendrán derecho a una réplica de diez minutos.
6. La votación se llevará a efecto a la hora fijada por la Presidencia.
7. Para ser elegido, el candidato deberá en primera votación obtener mayoría absoluta. De no obtenerla, se procederá a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple en la segunda o sucesivas votaciones. Caso de no conseguirse dicha mayoría se tramitarán sucesivas propuestas en la forma

prevista anteriormente. Si, transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación, ningún candidato hubiera obtenido la mayoría simple, quedará designado Presidente de la Junta de Andalucía el candidato del partido que tenga mayor número de escaños.

8. Una vez elegido el candidato conforme al apartado anterior, el Presidente del Parlamento lo comunicará al Rey, a los efectos de su nombramiento como Presidente de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la moción de censura

Artículo 139

El Parlamento de Andalucía puede exigir la responsabilidad política del Presidente de la Junta, conforme a lo establecido en los artículos 35.3, 36.2 y 39.2 del Estatuto de Autonomía y en las leyes que lo desarrollen, mediante la adopción de una moción de censura.

Artículo 140

1. La moción deberá ser propuesta, al menos, por una cuarta parte de los Diputados en escrito motivado dirigido a la Mesa del Parlamento y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Junta que haya aceptado la candidatura.
2. La Mesa del Parlamento, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el número anterior, la admitirá a trámite, dando cuenta de su presentación al Presidente de la Junta y a los portavoces de los Grupos parlamentarios.
3. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la moción de censura podrán presentarse mociones alternativas, que deberán reunir los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo y estarán sometidas a los mismos trámites de admisión señalados en el apartado precedente.

Artículo 141

1. El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que, sin limitación de tiempo, efectúe uno de los Diputados firmantes de la misma. A continuación, y también sin limitación de tiempo, intervendrá el candidato propuesto en la moción para la Presidencia de la Junta, a efectos de exponer el programa político del Gobierno que pretende formar.
2. Tras la interrupción decretada por la Presidencia, en todo caso no inferior a veinticuatro horas, podrán intervenir los Grupos parlamentarios que lo soliciten, por tiempo de treinta minutos. Todos los intervinientes tienen derecho a un turno de réplica o rectificación de diez minutos.
3. Si se hubiera presentado más de una moción de censura, el Presidente de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar el debate conjunto de todas las incluidas en el orden del día, pero habrán de ser sometidas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación.
4. La moción o mociones de censura serán sometidas a votación a la hora que previamente haya sido anunciada por la Presidencia, que no podrá ser anterior al transcurso de cinco días desde la presentación de la primera en el Registro General.
5. La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento.
6. Si se aprobase una moción de censura, no se someterán a votación las restantes que se hubiesen presentado.

Artículo 142

Aprobada una moción de censura, el candidato incluido en la misma se entenderá investido de la confianza de la Cámara.

Artículo 143

Ninguno de los signatarios de una moción de censura rechazada podrá firmar otra durante el mismo periodo de sesiones.

CAPÍTULO TERCERO

De la cuestión de confianza

Artículo 144

1. El Presidente de la Junta, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.
2. La cuestión de confianza se presentará en escrito motivado ante la Mesa del Parlamento, acompañada de la correspondiente certificación del Consejo de Gobierno.
3. Admitido el escrito a trámite por la Mesa, la Presidencia dará cuenta del mismo a la Junta de Portavoces y convocará al Pleno.

Artículo 145

1. El debate se desarrollará con sujeción a las normas establecidas para el de investidura, correspondiendo al Presidente de la Junta y, en su caso, a los miembros del Consejo de Gobierno, las intervenciones allí establecidas para el candidato.
2. Finalizado el debate, la propuesta de confianza será sometida a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por la Presidencia. La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que transcurran veinticuatro horas desde su presentación.
3. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los Diputados.

Artículo 146

Si el Parlamento negara su confianza, el Presidente de la Junta presentará su dimisión ante el Parlamento. El Presidente, en el plazo máximo de quince días, convocará la sesión plenaria para la elección del nuevo Presidente de la Junta, conforme a lo establecido en el capítulo primero de este título.

TÍTULO SEPTIMO

Del debate sobre el estado de la Comunidad y del examen y debate de las comunicaciones, programas y planes del Consejo de Gobierno

CAPÍTULO PRIMERO

Del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma

Artículo 147

1. Con carácter anual y durante el segundo período de sesiones, el Pleno celebrará un debate sobre la política general del Consejo de Gobierno. No habrá lugar a celebrar este debate cuando en el mismo año la Cámara hubiese investido al Presidente de la Junta.
2. El debate se iniciará con la intervención del Presidente de la Junta. A continuación la

Presidencia del Parlamento podrá interrumpir la sesión durante un plazo no superior a veinticuatro horas.

3. Transcurrido dicho plazo se reanudará la sesión con la intervención de los Grupos parlamentarios.

4. El Presidente de la Junta y los Consejeros podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten y podrán contestar a las intervenciones de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia.

5. Los Grupos parlamentarios tendrán derecho de réplica por el mismo tiempo que haya consumido el Consejo de Gobierno, que cerrará el debate en turno de réplica.

6. Terminado el debate se suspenderá la sesión y la Presidencia abrirá un plazo de treinta minutos, durante el cual los Grupos parlamentarios podrán presentar a la Mesa propuestas de resolución congruentes con la materia objeto del debate y que no signifiquen moción de censura al Consejo de Gobierno. La Mesa calificará las propuestas y admitirá aquellas que se atengan al punto anterior.

7. Reanudada la sesión, la Presidencia podrá autorizar la presentación de las propuestas de resolución por tiempo no superior a cinco minutos, sin que sea posible reabrir el debate. La presentación y votación de las citadas propuestas se realizarán en el mismo orden de intervención seguido por los Grupos en el debate precedente, salvo en lo que se refiere a la votación de aquellas que propongan el rechazo global del contenido de la comunicación del Consejo de Gobierno, que se votarán en primer lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las comunicaciones del Consejo de Gobierno

Artículo 148

1. Cuando el Consejo de Gobierno remita al Parlamento una comunicación, el debate podrá celebrarse ante el Pleno o ante la Comisión solicitada.

2. El debate se iniciará con la intervención de un miembro del Consejo de Gobierno. A continuación la Presidencia interrumpirá la sesión durante un plazo no superior a veinticuatro horas.

3. Transcurrido dicho plazo se reanudará la sesión con la intervención de los Grupos parlamentarios.

4. El Presidente de la Junta y los Consejeros podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten y podrán contestar a las preguntas de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia.

5. Los Grupos parlamentarios tendrán derecho de réplica por el mismo tiempo que haya consumido el Consejo de Gobierno, que cerrará el debate en turno de réplica.

6. Terminado el debate se suspenderá la sesión y la Presidencia abrirá un plazo de treinta minutos, durante el cual los Grupos parlamentarios podrán presentar a la Mesa propuestas de resolución congruentes con la materia objeto del debate y que no signifiquen moción de censura al Consejo de Gobierno. La Mesa calificará las propuestas y admitirá aquellas que se atengan al punto anterior.

7. Reanudada la sesión, la Presidencia podrá autorizar la presentación de las propuestas de resolución por tiempo no superior a cinco minutos, sin que sea posible reabrir el debate. La presentación y votación de las citadas propuestas se realizarán en el mismo orden de intervención seguido por los Grupos en el debate precedente, salvo en lo que se refiere a la votación de aquellas que propongan el rechazo global del contenido de la comunicación del Consejo de Gobierno, que se votarán en primer lugar.

CAPÍTULO TERCERO

Del examen de los programas y planes remitidos por el Consejo de Gobierno

Artículo 149

1. Cuando el Consejo de Gobierno remita un programa o plan requiriendo el pronunciamiento del Parlamento, la Mesa ordenará su envío a la Comisión competente.

2. La Mesa de la Comisión organizará la tramitación y fijará los plazos de la misma. La Comisión designará, en su caso, una Ponencia que estudiará el programa o plan en cuestión. El debate en la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo anterior, entendiéndose que el plazo para la presentación de propuestas de resolución será de tres días, si la Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, hubiera decidido que aquellas debieran debatirse en el Pleno de la Cámara.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía, los planes económicos se someterán a una votación final de totalidad, sin perjuicio de la votación de las propuestas de resolución que se hubieran presentado a los mismos.

CAPÍTULO CUARTO

De las sesiones informativas del Consejo de Gobierno

Artículo 150

1. Los miembros del Consejo de Gobierno, a petición propia o a iniciativa de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara o de la Comisión, según los casos; deberán comparecer ante el Pleno o cualesquiera de sus Comisiones para celebrar una sesión informativa.

2. Cuando la comparecencia se produzca a petición del Consejo de Gobierno, tras la exposición oral del Consejo, el Presidente podrá suspender la sesión durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, a petición de un Grupo parlamentario o del Consejo de Gobierno. A continuación intervendrán los representantes de cada Grupo parlamentario, por tiempo de diez minutos, para fijar posiciones, formular preguntas o hacer observaciones, a las que contestará aquél sin ulterior votación. La Presidencia podrá, en su caso, conceder un turno de réplica y otro de réplica a todos los intervinientes.

3. Cuando la comparecencia proceda a iniciativa de los Diputados o de los Grupos parlamentarios, después de la exposición oral del Consejero, sólo intervendrá, por tiempo máximo de quince minutos, un representante de los que han solicitado la comparecencia para formular preguntas o hacer observaciones, a las que contestará aquél; a continuación, se abrirán los correspondientes turnos de réplica o rectificación. De ser varios los Grupos solicitantes, podrán repartirse los tiempos de intervención; en tal caso, los demás Grupos de la Cámara tendrán derecho a consumir un turno de fijación de posiciones, de una duración máxima de diez minutos, que se desarrollará antes de que el debate se cierre con las réplicas de los autores de la iniciativa y Consejo de Gobierno.

4. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán comparecer, a estos efectos, asistidos de autoridades y funcionarios de su Consejería.

TÍTULO OCTAVO

De las interpelaciones y preguntas

CAPÍTULO PRIMERO

De las interpelaciones

Artículo 151

Los Diputados, previo conocimiento de su Grupo parlamentario, y los propios Grupos parlamentarios podrán formular interpelaciones al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros en los términos previstos en el presente capítulo.

Artículo 152

1. Cada interpelación se presentará por escrito ante la Mesa de la Cámara, formulada por un único Diputado o Grupo parlamentario, antes de las diez horas del martes de la semana anterior a aquella en la que se celebre sesión plenaria.

2. Las interpelaciones habrán de versar sobre los motivos o propósitos de la conducta del Ejecutivo en cuestiones de política general, bien del Consejo de Gobierno o de alguna Consejería.

3. La Mesa de la Cámara calificará las interpelaciones presentadas, comprobará que cumplen los requisitos establecidos en este Reglamento y dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria que se celebre la semana siguiente de acuerdo con los siguientes criterios:

- En cada sesión plenaria se tramitarán, como máximo, tres interpelaciones.
- En el caso de haberse presentado más de tres interpelaciones, la determinación de la prioridad se ajustará al siguiente orden:

- Se incluirá en primer lugar la interpelación cuyo aplazamiento hubiese sido solicitado, en su caso, por el Consejo de Gobierno en la sesión anterior.

- Para cubrir el resto del número máximo de interpelaciones por sesión citado, tendrán preferencia las formuladas por los Diputados del Grupo parlamentario o las de los propios Grupos que en el correspondiente período de sesiones no hubiesen consumido el cupo resultante de asignar una interpelación por cada tres Diputados o fracción perteneciente al mismo.

- En el supuesto de que el anterior criterio no resultase suficiente, por reflejar el cupo la misma proporción, se aplicará el de prioridad en la presentación.

- Si se hubiesen presentado interpelaciones de un Diputado y de su Grupo parlamentario o de varios Diputados de un mismo Grupo, tendrá preferencia la del Diputado que haya formulado menor número de ellas en el período de sesiones, salvo que el Grupo manifieste otro criterio de prioridad.

c) En ningún orden del día podrá incluirse más de una interpelación presentada por el portavoz o los Diputados de un mismo Grupo parlamentario.

d) Las interpelaciones presentadas y no admitidas a trámite por exceder del número máximo establecido, por sesión plenaria podrán formularse nuevamente para otra sesión posterior, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

4. El Consejo de Gobierno podrá solicitar, motivadamente y por una sola vez, el aplazamiento de una de las tres interpelaciones incluidas en el orden del día, para su debate en la siguiente sesión.

Artículo 153

Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno, dando lugar a un turno de exposición por el autor de la interpelación, a la contestación del Consejo de Gobierno y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de diez minutos ni las de réplica de cinco.

Artículo 154

1. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.

2. El Grupo parlamentario interpelante o aquel al que pertenezca el firmante de la interpelación deberá presentar la moción, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, antes de las diez horas del primer martes siguiente.

3. La Mesa de la Cámara calificará la moción presentada, admitiéndola si resulta congruente con la interpelación, y dispondrá su inclusión en el primer orden del día de sesión plenaria que se elabore.

4. Los Grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas a la moción, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, hasta las diez horas del lunes de la misma semana en que haya de celebrarse la sesión plenaria en que se debata y vote la moción.

5. El debate y votación se realizarán de acuerdo con lo establecido para las proposiciones no de ley.

6. En caso de que la moción prospere:

1.º La Comisión a la que corresponda por razón de la materia controlará su cumplimiento.

2.º El Consejo de Gobierno, acabado el plazo fijado para dar cumplimiento a la moción, dará cuenta del mismo ante la Comisión correspondiente.

3.º Si el Consejo de Gobierno incumpliere la realización de la moción o no diese cuenta a la Comisión, el asunto se incluirá en el orden del día del próximo Pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las preguntas

SECCIÓN PRIMERA

De las preguntas de los Diputados

Artículo 155

Los Diputados podrán formular preguntas al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Artículo 156

1. Las preguntas habrán de presentarse por escrito ante la Mesa del Parlamento.

2. No será admitida la pregunta de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada, ni la que suponga consulta de índole estrictamente jurídica.

3. La Mesa calificará el escrito y admitirá la pregunta si se ajusta a lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 157

En defecto de indicación se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito, y si solicitara respuesta oral y no lo especificara, se entenderá que ésta ha de tener lugar en la Comisión correspondiente.

Artículo 158

1. Cuando se pretenda la respuesta oral ante el Pleno, el escrito, que habrá de presentarse ante la Mesa de la Cámara antes de las diez horas del martes de la semana anterior a aquella en la que

se celebre sesión plenaria, no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, en la que se interroge sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Consejo de Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o si va a remitir al Parlamento algún documento o a informarle acerca de algún extremo.

2. La Mesa de la Cámara calificará las preguntas presentadas, comprobará que cumplen los requisitos establecidos en este Reglamento y dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria que se celebre la semana siguiente de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En cada sesión plenaria podrá tramitarse un máximo de veinticuatro preguntas. Este número podrá ser alterado por el Presidente de la Cámara, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces.

b) En caso de haberse presentado más de veinticuatro preguntas, la determinación de la prioridad se ajustará al siguiente orden:

- Se incluirán en primer lugar las preguntas cuyo aplazamiento hubiese sido solicitado, en su caso, por el Gobierno en la sesión anterior.

- Para cubrir el resto del número máximo establecido por sesión plenaria, tendrán preferencia las formuladas por los Diputados de los Grupos parlamentarios que en el correspondiente período de sesiones no hubiesen consumido el cupo resultante de asignar dos preguntas por Diputado y número de integrantes de cada Grupo.

- En el supuesto de que el anterior criterio no resultase suficiente, por reflejar el cupo la misma proporción, se aplicará el de prioridad en la presentación.

- Dentro de cada Grupo parlamentario tendrán preferencia las preguntas de los Diputados que hayan formulado menor número de ellas en el período de sesiones, salvo que el Grupo manifieste otro criterio de prioridad.

c) Las preguntas presentadas y no admitidas a trámite por exceder del número máximo por sesión establecido podrán formularse nuevamente para otra sesión posterior y seguirán el procedimiento establecido en el presente artículo.

3. En cada sesión plenaria podrá sustanciarse hasta un máximo de seis preguntas que tengan por objeto cuestiones o temas de máxima actualidad. Las citadas preguntas, que tendrán como hora límite de presentación las diez horas del lunes de la misma semana en que haya de celebrarse sesión plenaria, se formularán por escrito ante la Mesa de la Cámara, que las calificará y dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria de esa semana, de acuerdo, en su caso, con los criterios de prioridad previstos en el apartado anterior. La inclusión de estas preguntas en el orden del día solicitado comportará para el Grupo beneficiado la obligación de retirar del orden del día inicialmente aprobado igual número de preguntas que las incluidas, a cuyo efecto el escrito en que se formule la iniciativa irá acompañado de la correspondiente propuesta de retirada.

4. De los acuerdos adoptados en los dos apartados anteriores se dará cuenta inmediatamente al Consejo de Gobierno, a los Grupos parlamentarios y a los Diputados preguntantes.

5. El Consejo de Gobierno podrá solicitar, motivadamente y por una sola vez, respecto de cada pregunta, el aplazamiento de su debate para la siguiente sesión.

6. En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el Diputado, contestará el Consejo de Gobierno. Aquél podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar y, tras la nueva intervención del Consejo de Gobierno, terminará el debate. El tiempo para la tramitación de cada pregunta no podrá exceder de cinco minutos, repartido a partes iguales entre el Diputado que la formule y el miembro del Consejo de Gobierno encargado de responderla.

7. En la exposición de la pregunta ante el Pleno, el Diputado preguntante podrá ser sustituido por otro de su mismo Grupo, previa comunicación a la Presidencia. En el cómputo del cupo la pregunta será imputada al Diputado que formuló originariamente la cuestión.

Artículo 159

1. En cada sesión plenaria, y dentro del tiempo de preguntas, podrá tramitarse un máximo de cuatro, de interés general para la Comunidad Autónoma, dirigidas al Presidente de la Junta de Andalucía por los presidentes o portavoces de los Grupos parlamentarios.

2. Los escritos que formulen las citadas preguntas, dirigidos a la Mesa de la Cámara, deberán estar presentados en el Registro General del Parlamento antes de que comience la sesión de Junta de Portavoces en la que se fije el orden del día del Pleno, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 73 de este Reglamento.

3. Serán de aplicación en este trámite las previsiones del artículo anterior sobre admisión a trámite y determinación de la prioridad de las preguntas para su inclusión en el orden del día de una sesión plenaria.

Artículo 160

1. Las preguntas respecto de las que se pretenda respuesta oral en Comisión estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día una semana después de que sean calificadas y admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara.

2. La Mesa de la Comisión podrá establecer, para su tramitación, los criterios de prioridad previstos en la letra b del apartado 2 del artículo 158 de este Reglamento.

3. Estas preguntas se sustanciarán conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 158, con la particularidad de que el tiempo total será de diez minutos. Podrán comparecer para responderlas los Viceconsejeros y Directores Generales o cargos que estén asimilados en rango a éstos.

Artículo 161

1. Las preguntas formuladas para su respuesta por escrito no podrán demandar información o documentación que, por su naturaleza, figure entre las previsiones del artículo 7 de este Reglamento. Así mismo, si el contenido de la cuestión sobre la que se pregunte estuviera publicado o hubiera sido objeto de anterior respuesta, el Consejo de Gobierno podrá contestar escuetamente, facilitando los datos que permitan identificar la publicación o la respuesta anteriormente proporcionada.

2. La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a su publicación. Este plazo podrá prorrogarse, a petición motivada del Consejo de Gobierno y por acuerdo de la Mesa del Parlamento, por otro plazo de hasta veinte días más.

3. Si el Consejo de Gobierno no enviara la contestación en dicho plazo, el Presidente de la Cámara, a petición del autor de la pregunta, ordenará que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión competente, donde recibirá el tratamiento de las preguntas orales. De tal decisión se dará cuenta al Consejo de Gobierno.

SECCIÓN SEGUNDA

De las preguntas de iniciativa ciudadana

Artículo 162

1. Los andaluces y el resto de los ciudadanos residentes en Andalucía, o las personas jurídicas con domicilio o establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma, podrán formular preguntas para su respuesta oral al Consejo de Gobierno o a cada uno de sus miembros.

2. Las preguntas se presentarán por escrito en el Registro General del Parlamento, y deberán contener los requisitos de identificación previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Tras su examen, la Mesa del Parlamento ordenará en su traslado a los Grupos parlamentarios si cumplen los requisitos de admisibilidad previstos en este Reglamento para igual tipo de iniciativas.

4. Para que estas preguntas puedan tramitarse en Pleno o en Comisión, deberán ser asumidas por algún Diputado, quien lo comunicará a la Mesa de la Cámara. Si fueran varios los Diputados que desearan formular una misma pregunta de este tipo, se le asignará al primer Diputado que manifieste su intención de hacerlo.

5. La decisión de formularla en Pleno o en Comisión corresponderá al Diputado a quien le haya sido asignada. En todo caso, el Diputado, al inicio de su intervención, hará constar el autor o autores de la iniciativa, y en su formulación no podrá modificar en lo sustancial el contenido originario del texto.

6. En cada sesión plenaria sólo podrá formularse un máximo de cuatro de estas preguntas, y su inclusión en el orden del día respectivo consume cupo.

7. Será de aplicación a estas iniciativas el régimen de caducidad anual previsto en el artículo 183 de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

Normas comunes

Artículo 163

Durante las semanas en las que haya sesión ordinaria del Pleno se dedicarán, por regla general, dos horas como tiempo mínimo a preguntas e interpelaciones.

Artículo 164

1. El Presidente de la Cámara está facultado para acumular y ordenar que se debatan simultáneamente las interpelaciones o preguntas incluidas en un orden del día y relativas al mismo tema o a temas conexos entre sí.

Los Presidentes de las Comisiones tendrán las mismas facultades indicadas en el párrafo anterior en relación con las preguntas que se debatan en su Comisión.

2. No se admitirán a trámite interpelaciones relativas a materias que hayan sido objeto de esta iniciativa en el mismo período de sesiones, ni preguntas orales que interroguen sobre cuestiones que hubieran sido objeto de anterior respuesta en igual lapso de tiempo. En este último caso, cuando el preguntante sea persona física o jurídica, los Servicios de la Cámara le facilitarán copia de la respuesta anteriormente proporcionada o los datos que permitan su identificación.

3. La Mesa podrá declarar no admisibles a trámite aquellas preguntas o interpelaciones cuyo texto incurra en los supuestos contemplados en el artículo 104, apartado 1.º, de este Reglamento.

TÍTULO NOVENO

De las proposiciones no de ley

Artículo 165

Los Grupos parlamentarios podrán presentar proposiciones no de ley a través de las cuales formulen propuestas de resolución a la Cámara.

Artículo 166

1. Las proposiciones no de ley deberán presentarse por escrito a la Mesa del Parlamento, que decidirá sobre su admisibilidad, ordenará, en su caso, su publicación y, oída la Junta de Portavoces, acordará su tramitación ante el Pleno o la Comisión competente atendiendo a la importancia del tema objeto de la proposición, salvo que el proponente haya manifestado expresamente su voluntad en uno u otro sentido.

2. Publicada la proposición no de ley, podrán presentarse enmiendas por los Grupos parlamentarios hasta las diez horas del lunes de la misma semana en que haya de celebrarse la sesión en que se debata y vote.

3. Para la inclusión de las proposiciones no de ley en el orden del día de una sesión plenaria se atenderá a los siguientes criterios:

a) En cada sesión plenaria se tramitará un máximo de cuatro proposiciones no de ley.

b) Tendrán prioridad las proposiciones de los Grupos parlamentarios que, en el correspondiente período de sesiones, no hubiesen consumido el cupo resultante de asignar una proposición no de ley por cada dos Diputados o fracción perteneciente al mismo. Si reflejase el cupo la misma proporción, se aplicará el criterio de la prioridad en la presentación.

c) En ningún orden del día podrán incluirse más de dos proposiciones no de ley de un mismo Grupo parlamentario.

Artículo 167

1. La ordenación del debate de las proposiciones no de ley, cuando hubiesen sido enmendadas, se ajustará a los siguientes términos:

1.º Intervención del Grupo parlamentario autor de la iniciativa, por tiempo máximo de diez minutos.

2.º Intervención de los representantes de cada uno de los Grupos parlamentarios que hubiesen presentado enmiendas, también por tiempo máximo de diez minutos.

3.º Intervención de los restantes Grupos parlamentarios para fijar posiciones, por el mismo tiempo antes señalado.

4.º Turnos de réplica y réplica entre proponente y enmendantes, por tiempo de cinco minutos.

5.º Cierre del debate por el proponente, por el mismo tiempo anterior, con manifestación expresa de las enmiendas que acepta.

6.º Votación de la proposición, que incorporará, en su caso, las enmiendas aceptadas por el proponente. A petición de cualquier Grupo parlamentario, la proposición podrá votarse, separadamente, en cada uno de sus puntos.

2. Cuando ningún Grupo parlamentario hubiese presentado enmiendas, tras la exposición de la iniciativa por el proponente, los restantes Grupos parlamentarios podrán fijar sus posiciones en orden de menor a mayor representatividad. El debate será cerrado por el proponente.

3. El Presidente de la Cámara o de la Comisión podrá acumular a efectos de debate las proposiciones no de ley relativas a un mismo tema o a temas conexos entre sí.

Artículo 168

Las proposiciones no de ley que planteen propuestas de resolución a la Cámara, para que ésta manifieste una determinada voluntad o emita una declaración política en relación con materias de competencia exclusiva del Estado o de la Administración local, se sustanciarán ante el Pleno y sólo podrán ser incluidas en un orden del día si cuentan con la unanimidad de todos los Grupos parlamentarios.

TÍTULO DÉCIMO

Procedimientos legislativos especiales, recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias

Artículo 169

1. La elaboración de proposiciones de ley para su remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados, a que se refiere el número 11 del artículo 30 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como la solicitud al Gobierno del Estado de la adopción de un proyecto de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.2. de la Constitución, se tramitarán de acuerdo con lo previsto por este Reglamento para el procedimiento legislativo ordinario.

2. Las proposiciones y proyectos de ley a que se refiere el apartado anterior deberán ser aprobados en votación final por el Pleno del Parlamento de Andalucía y por mayoría absoluta.

3. Para la designación de los Diputados que hayan de defender las proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados, cada Diputado escribirá un nombre en la papeleta correspondiente. Resultarán elegidos, hasta un máximo de tres, en el número previamente fijado por el Pleno, los Diputados que obtuvieran mayor número de votos. Los posibles empates se resolverán mediante sucesivas votaciones entre los iguales y se aplicará, de ser necesario, el criterio establecido en el artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 170

1. De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 45 del Estatuto de Autonomía, llegado el caso, el Pleno del Parlamento en convocatoria específica adoptará por mayoría absoluta los acuerdos siguientes:

- 1.º Interponer el recurso de inconstitucionalidad a que se refiere el apartado a del número 1 del artículo 161 de la Constitución.
- 2.º Comparecer en los conflictos de competencia a que se refiere el apartado c del número 1 del artículo 161 de la Constitución y designar el Diputado o Diputados que han de representar al Parlamento de Andalucía.
- 3.º Determinar que sea el Consejo de Gobierno el que comparezca en los conflictos a que se refiere el punto anterior.

2. En el supuesto regulado en el punto tercero del número 1 de este artículo, deberán especificarse con claridad los preceptos de la disposición o los puntos de la resolución o del acto con vicio de incompetencia, así como las disposiciones legales o constitucionales de las que resulte el vicio.

TÍTULO UNDÉCIMO

De los convenios de colaboración y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas

Artículo 171.

1. La autorización para prestar el consentimiento en los convenios para la gestión y prestación de servicios y en los acuerdos de cooperación que la Comunidad Autónoma de Andalucía celebre con otras Comunidades Autónomas, habrá de ser concedida por el Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Cortes Generales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Constitución.

2. A efectos de obtener dicha autorización, el Consejo de Gobierno, una vez que esté ultimado, remitirá a la Cámara el texto del convenio o acuerdo, acompañado de los documentos o informes necesarios para poder pronunciarse sobre el mismo. La Mesa del Parlamento ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, así como su envío a la Comisión correspondiente.

3. La tramitación de estos convenios o acuerdos, que en todo caso finalizarán su debate en Pleno, seguirá el procedimiento establecido en este Reglamento para el examen de los programas y planes remitidos por el Consejo de Gobierno, sometiénose a una votación final de totalidad, sin perjuicio del debate y votación de las propuestas de resolución relativas a los mismos que se hubieran presentado.

4. Se someterán en primer lugar a votación las propuestas de resolución que propongan el rechazo global del contenido del convenio o acuerdo remitido por el Consejo de Gobierno. Su aprobación dará por concluido el debate y supondrá el rechazo de la autorización solicitada.

5. La autorización se entiende concedida si así se deduce del resultado de la votación final de totalidad realizada. A estos efectos, las propuestas de resolución parciales aprobadas por el Pleno tendrán la consideración de recomendaciones al Consejo de Gobierno para que, si lo considera oportuno, renegocie los términos del convenio o acuerdo conforme a las recomendaciones aprobadas y vuelva a solicitar, en su caso, la autorización de la Cámara.

TÍTULO DUODÉCIMO

De la designación de los Senadores, del Defensor del Pueblo Andaluz, así como de otros nombramientos y elecciones

Artículo 172

1. Celebradas elecciones al Parlamento de Andalucía, el Pleno designará a los Senadores que representarán a la Comunidad Autónoma, de conformidad con el número 12 del artículo 30 del Estatuto de Autonomía.

2. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de Senadores que corresponda proporcionalmente a cada Grupo parlamentario.

3. El Presidente del Parlamento fijará el plazo en que los representantes de los diferentes Grupos parlamentarios habrán de proponer sus candidatos. Acabado el plazo, el Presidente hará públicas las propuestas presentadas y convocará al Pleno del Parlamento para la correspondiente designación.

4. Si fuera precisa la sustitución de alguno de los Senadores designados, el sustituto será propuesto por el mismo Grupo parlamentario al que corresponda la vacante que se pretende cubrir.

Artículo 173

El Defensor del Pueblo será elegido por el Pleno del Parlamento de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley reguladora de dicha institución.

Artículo 174

Salvo en los supuestos regulados en los dos artículos anteriores, el procedimiento para el nombramiento, elección y designación de personas por el Pleno del Parlamento de Andalucía se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.º Siempre que un precepto legal prevea la propuesta, la aceptación o el nombramiento de personas se ajustará a lo previsto en la norma de que se trate.
- 2.º La Mesa de la Cámara, contando con el acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado por

mayoría al menos de tres quintos, dictará las disposiciones complementarias a las que pudiera haber lugar.

3.º Si se hubiera de realizar una elección directa por el Pleno, la propuesta de la Mesa deberá contener una fórmula de sufragio restringido, según el número de nombramientos que deban efectuarse y la composición de la Cámara.

4.º Los empates que pudieran producirse se resolverán a favor del candidato propuesto individual o conjuntamente por los Grupos con mayor respaldo electoral, atendiendo incluso al criterio de lista más votada en las elecciones.

TÍTULO DECIMOTERCERO

De las relaciones del Parlamento con otras instituciones y corporaciones

CAPÍTULO PRIMERO

De las relaciones del Parlamento con el Defensor del Pueblo Andaluz

Artículo 175

1. La Mesa del Parlamento, una vez recibido el informe anual que el Defensor del Pueblo Andaluz debe presentar a la Cámara, ordenará su publicación y lo enviará a la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos.

2. El debate del informe en la Comisión se ajustará a las siguientes reglas:

- 1.º Exposición general del Defensor del Pueblo Andaluz.
- 2.º Intervención de los representantes de los distintos Grupos parlamentarios, de menor a mayor, por diez minutos, para formular preguntas o solicitar aclaraciones.
- 3.º Contestación del Defensor del Pueblo.
- 4.º En su caso, nuevo turno de intervenciones de los representantes de los Grupos parlamentarios, a cuyo efecto el Presidente de la Comisión fijará el número y duración de las mismas.

3. El debate en el Pleno del informe anual del Defensor del Pueblo Andaluz se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1.º Exposición por el Defensor del Pueblo de un resumen del informe.
- 2.º Terminada dicha exposición, podrá intervenir, por tiempo máximo de quince minutos, un representante de cada Grupo parlamentario, de menor a mayor, para fijar su posición.
- 3.º Con motivo de este debate no podrán presentarse propuestas de resolución, sin perjuicio de las iniciativas reglamentarias a que posteriormente hubiese lugar.
4. Los informes especiales que el Defensor del Pueblo Andaluz envíe al Parlamento se tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en los apartados anteriores. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, decidirá si deben ser tramitados en Pleno o en la Comisión competente por razón de la materia en consideración de la importancia de los hechos que hayan motivado el informe. Cuando el trámite se realice en Comisión, podrán comparecer para exponer los informes especiales los Adjuntos del Defensor del Pueblo Andaluz.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las relaciones del Parlamento con la Cámara de Cuentas de Andalucía

Artículo 176

1. La memoria anual que la Cámara de Cuentas debe rendir a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía, antes del 1 de marzo del año siguiente al que la memoria corresponda, contendrá el programa de las actuaciones a realizar del año en curso.

2. La presentación de la memoria correrá a cargo del Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas. El debate subsiguiente que la misma suscite se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento del Parlamento para los informes del Consejo de Gobierno.

Artículo 177

1. El informe que la Cámara de Cuentas ha de presentar al Parlamento sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía será objeto de dictamen en la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

2. La Comisión podrá designar, si procede, una Ponencia para estudiar el informe.

3. El debate en Comisión se iniciará con la presentación del informe sobre la Cuenta General por el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas. A continuación, podrá hacer uso de la palabra, por un tiempo máximo de quince minutos, un representante de cada Grupo parlamentario. Tras la contestación del Consejero Mayor, todos los Grupos parlamentarios que hayan intervenido en el debate tendrán derecho a un turno de réplica, por un tiempo no superior a los diez minutos.

4. Finalizado el debate, se abrirá un plazo de tres días para presentar ante la Mesa de la Comisión propuestas de resolución relativas al informe objeto de debate. Las propuestas admitidas podrán ser defendidas en Comisión, según su orden de presentación, durante un tiempo máximo de diez minutos. El Presidente podrá conceder un turno en contra de igual tiempo tras la defensa de cada una de ellas. Acto seguido se someterán a votación según el mismo orden, excepto aquellas que comporten el rechazo total del contenido del informe de la Cámara de Cuentas, que deberán ser votadas en primer lugar.

5. Los Grupos parlamentarios, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de terminación del dictamen, en escrito dirigido al Presidente de la Cámara, deberán comunicar las propuestas de resolución que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, pretendán defenderse ante el Pleno. El dictamen de la Comisión, con las propuestas mantenidas, deberá someterse al Pleno del Parlamento, donde será objeto de debate de totalidad con los turnos y tiempo de intervención establecidos en el artículo 81 del Reglamento.

6. Acto seguido se procederá a la votación, la cual se realizará separando las propuestas de resolución por Grupos parlamentarios. De la resolución o resoluciones aprobadas se dará traslado a la Cámara de Cuentas.

7. El acuerdo del Pleno del Parlamento se publicará tanto en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* como en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Artículo 178

1. Los restantes informes, distintos del relativo a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Cámara de Cuentas deba presentar ante el Parlamento serán objeto de debate y votación en la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. La Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá decidir que determinados informes sean

tramitados en otra Comisión distinta de la de Economía, Hacienda y Presupuestos, en consideración a la singularidad de los hechos objeto de los mismos.

2. El debate en Comisión se iniciará con la presentación del informe por el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas o por el miembro que el Pleno de la misma haya designado para informar al Parlamento.

A continuación, podrá hacer uso de la palabra, por un tiempo máximo de diez minutos, un representante de cada Grupo parlamentario.

Tras la contestación del Consejero Mayor o Consejero que hiciere uso de la palabra, todos los Grupos parlamentarios que hayan intervenido en el debate tendrán derecho a un turno de réplica, por un tiempo no superior a cinco minutos.

3. Dentro de los tres días siguientes a la finalización del debate, podrán presentarse ante la Mesa de la Comisión propuestas de resolución relativas al informe objeto de debate. La presentación, el debate y la votación de las propuestas de resolución se realizarán de acuerdo con el procedimiento antes establecido para las propuestas subsiguientes al debate del informe sobre la Cuenta General, si bien el tiempo de defensa de las mismas quedará reducido a cinco minutos.

4. Las resoluciones de la Comisión se publicarán en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Artículo 179

1. La iniciativa fiscalizadora que corresponde al Parlamento, al objeto de encomendar a la Cámara de Cuentas un informe, se tramitará como proposición no de ley ante el Pleno o la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, sin perjuicio de que las propuestas de resolución subsiguientes al debate de un informe puedan solicitar su ampliación o que se completen determinados aspectos del mismo.

2. La tramitación en Pleno o Comisión se decidirá por la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

CAPÍTULO TERCERO

De las relaciones del Parlamento con la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía

Artículo 180

La Comisión de Seguimiento y Control de la Empresa Pública de RTVA y de sus Sociedades Filiales, por medio del Presidente del Parlamento, podrá requerir la presencia del Presidente de su Consejo de Administración, Director General u otras personas vinculadas a las mismas, todo ello en los términos y plazos previstos en el artículo 45 del Reglamento de la Cámara. En dicha Comisión, los Grupos parlamentarios podrán, además, presentar proposiciones no de ley a través de las cuales formulen a la Cámara propuestas de resolución específicas por razón de la materia.

Artículo 181

1. El Director General de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, a petición propia o a iniciativa de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Comisión, comparecerá ante ésta para celebrar sesiones informativas.

2. El Director General podrá comparecer acompañado de los Directores de las Sociedades Filiales cuando lo estime necesario.

3. El desarrollo de la sesión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 150.2 y 3 del Reglamento de la Cámara.

Artículo 182

1. Los Diputados podrán formular preguntas con contestación oral al Director General de la Empresa Pública de RTVA en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Las preguntas con respuesta oral serán contestadas exclusivamente en el seno de la Comisión de Seguimiento y Control de la Empresa Pública de RTVA y de sus Sociedades Filiales.

3. La tramitación de dichas iniciativas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 160 del Reglamento de la Cámara.

TÍTULO DECIMOCUARTO

De la caducidad anual de iniciativas parlamentarias

Artículo 183

1. Al final de cada primer período de sesiones, caducarán todos los trámites parlamentarios pendientes de examen y de resolución por el Parlamento correspondientes a iniciativas parlamentarias no legislativas de las que deba responder o informar el Consejo de Gobierno, con excepción de aquellas que deban sustanciarse por escrito.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en el primer período de sesiones posterior a la fecha de sesión constitutiva de la Cámara.

TÍTULO DECIMOQUINTO

De los asuntos en trámite a la terminación del mandato del Parlamento de Andalucía o de las Cortes Generales

Artículo 184

Al final de cada legislatura caducarán todos los trámites parlamentarios pendientes de examen y de resolución por el Parlamento, excepto aquellos que corresponda conocer a la Diputación Permanente o deban prorrogarse por disposición legal.

Artículo 185

Si en las Cortes Generales caducase la tramitación de una proposición de ley presentada por el Parlamento de Andalucía ante la Mesa del Congreso de los Diputados, el Pleno del Parlamento, a propuesta de la Junta de Portavoces, podrá acordar que se reitere la presentación y confirmar a los Diputados que hubiese designado para que la defendieran.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La reforma del presente Reglamento se tramitará por el procedimiento establecido para las proposiciones de ley de iniciativa del Parlamento, pero sin la intervención del Consejo de Gobierno. Su aprobación requerirá una votación final de totalidad por mayoría absoluta.

Segunda

Los derechos, deberes y situaciones de los funcionarios y resto del personal al servicio del Parlamento de Andalucía serán determinados por un Estatuto de Personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el supuesto de que los Diputados perciban retribuciones fijas y periódicas con cargo al presupuesto del Parlamento, y en tanto la Ley Electoral de Andalucía no complete por tal motivo las causas de incompatibilidad actualmente existentes, serán de aplicación, con las debidas adaptaciones y siempre que no se opongan a lo regulado en el presente Reglamento, las normas de incompatibilidades previstas para los Diputados y Senadores en el capítulo II del título II de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Segunda

En la primera sesión plenaria que se celebre tras la entrada en vigor del presente Reglamento, el Pleno de la Cámara procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, a la elección de los miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente.

Tercera

Las iniciativas parlamentarias presentadas y que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente texto quedarán sujetas, en los subsiguientes trámites, al procedimiento que se establezca en el Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. También se publicará en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y del Estado.

Sevilla, 26 de abril de 1995.- El Presidente del Parlamento de Andalucía, Diego Valderas Sosa.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 13 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante pública subasta, de once parcelas de terreno propiedad del Ayuntamiento de Archidona (Málaga).

Visto el expediente de enajenación mediante pública subasta de once parcelas de terrenos marcadas con los números 41 a 45 y 85 a 90, inclusive, de la Urbanización «Chico Albériz» del término municipal de Archidona, según acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día siete de octubre de 1994; en el mismo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; arts. 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, Ley 7/85 de 2 de abril y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3.º, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la corporación.

En su virtud, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de once parcelas de terreno perteneciente a los bienes de propios del Ayuntamiento de Estepona cuya descripción es la siguiente:

Parcela núm. 41. Mide una superficie de 253,94 metros cuadrados. Linda al Norte con parcela núm. 40; al Sur con parcela núm. 42; al Este con vial A de la urbanización y al Oeste con urbanización «Los Olivos». Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Archidona al Folio 144, del Tomo 822, Libro 232, Finca núm. 13.030, inscripción 1.º

Parcela núm. 42. Mide una superficie de 257,99 metros cuadrados. Linda al Norte con parcela núm. 41; al Sur con parcela núm. 43; al Este con vial A de la urbanización y al Oeste con urbanización «Los Olivos». Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Archidona al Folio 146, del Tomo 822, Libro 232, Finca núm. 13.031, inscripción 1.º

Parcela núm. 43. Mide una superficie de 268,45 metros cuadrados. Linda al Norte con parcela núm. 42; al Sur con parcela núm. 44; al Este con vial A de la urbanización y al Oeste con urbanización «Los Olivos». Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Archidona al Folio 148, del Tomo 822, Libro 232, Finca núm. 13.032, inscripción 1.º

Parcela núm. 44. Mide una superficie de 222,63 metros cuadrados. Linda al Norte con parcela núm. 43; al Sur con parcela núm. 45; al Este con vial A de la urbanización y al Oeste con urbanización «Los Olivos» y camino de la Fuente de la Pava. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Archidona al Folio 150, del Tomo 822, Libro 232, Finca núm. 13.033, inscripción 1.º

Parcela núm. 45. Mide una superficie de 297,97 metros cuadrados. Linda al Norte con parcela núm. 44; al Sur con camino de la Fuente de la Pava; al Este con vial A de la urbanización y al Oeste con el camino de la Fuente de la Pava. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Archidona al Folio 152, del Tomo 822, Libro 232, Finca núm. 13.034, inscripción 1.º

Parcela núm. 85. Mide una superficie de 145,80 metros cuadrados. Linda al Norte con parcela núm. 84; al Sur con parcela núm. 86; al Este con Zona Docente y al Oeste con vial A de la urbanización. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Archidona al Folio 5, del Tomo 825, Libro 233, Finca núm. 13.073, inscripción 1.º

Parcela núm. 86. Mide una superficie de 145,80 metros cuadrados. Linda al Norte con parcela núm. 85; al Sur con parcela núm. 87; al Este con Zona Docente y al Oeste con vial A de la urbanización. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Archidona al Folio 7, del Tomo 825, Libro 233, Finca núm. 13.074, inscripción 1.º

Parcela núm. 87. Mide una superficie de 145,80 metros cuadrados. Linda al Norte con parcela núm. 86; al Sur con parcela núm. 88; al Este con Zona Docente y al Oeste con vial A de la urbanización. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Archidona al Folio 9, del Tomo 825, Libro 233, Finca núm. 13.075, inscripción 1.º

Parcela núm. 88. Mide una superficie de 145,80 metros cuadrados. Linda al Norte con parcela núm. 87; al Sur con parcela núm. 89; al Este con Zona Docente y al Oeste con vial A de la urbanización. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Archidona al Folio 15, del Tomo 825, Libro 233, Finca núm. 13.076, inscripción 1.º

Parcela núm. 89. Mide una superficie de 145,80 metros cuadrados. Linda al Norte con parcela núm. 88; al Sur con parcela núm. 90; al Este con Zona Docente y al Oeste con vial A de la urbanización. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Archidona al Folio 13, del Tomo 825, Libro 233, Finca núm. 13.077, inscripción 1.º

Parcela núm. 90. Mide una superficie de 145,80 metros cuadrados. Linda al Norte con parcela núm. 89; al Sur con camino; al Este con Zona Docente y al Oeste con vial A de la urbanización. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Archidona al Folio 15, del Tomo 825, Libro 233, Finca núm. 13.078, inscripción 1.º

La valoración de la totalidad de la superficie de las once parcelas, 2.175,78 metros cuadrados, es de 20.669.910 pesetas (veinte millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos diez).

2.º Ordenar su publicación en el BOJA.

3.º Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Archidona.

Málaga, 13 de marzo de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

RESOLUCION de 28 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la permuta de una parcela

propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba) por otra propiedad de don José Luis Pascual Pascual.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba), relativo a la permuta de una parcela de su propiedad por otra de don José Luis Pascual Pascual, en el mismo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad a los expedientes de permuta de bienes cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la permuta de una parcela de su propiedad de 771 m² de superficie, sita en la Redonda de Circunvalación, parcela núm. 261, polígono 9, y que linda al Norte con la Redonda de Circunvalación y otra propiedad de don Isidoro Gómez Medina, al Sur con el Callejón de la Colada, al Este con las propiedades de don Francisco Gómez Salado, don José Luis Pascual Pascual y doña Milagros Medina Ayala y al Oeste con la Redonda de Circunvalación; por un terreno propiedad de don José Luis Pascual Pascual, de 771 m², que forma parte de la parcela núm. 257 del Polígono 9, y que linda al Norte con otra propiedad de don Isidoro Gómez Medina, al Sur con el Callejón de la Colada, al Oeste con propiedad de don José Luis Pascual Pascual y al Este con otra propiedad de don Manuel Caballero Mancilla, perteneciente al mismo término municipal.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 28 de abril de 1995.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 3 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición de los recursos contencioso-administrativos núms. 1749/94 y 1750/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia, comunicando la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 1749/94 y 1750/94 contra Ordenes de la Consejería de Gobernación por la que se convoca concurso de méritos para cubrir vacantes en la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 1749/94 y 1750/94, interpuestos por doña Lourdes Martínez Morán, contra Orden de 29 de junio de 1994, por la que se convoca concurso de méritos para cubrir vacantes en la Consejería de Obras Públicas y Transportes y Orden de 28 de junio de 1994, por la que se convoca concurso de méritos para cubrir vacantes en la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y Agencia de Medio Ambiente.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que

los interesados comparezcan en Autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 3 de mayo de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/0003048/1994.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 01/0003048/1994, interpuesto por doña Amelia García Berlanga, contra la Orden de 20 de julio de 1994 (BOJA de 30 de julio) de la Consejería de Gobernación por la que se integran en los Cuerpos y Especialidades de la Junta de Andalucía y se adscriben a los puestos de trabajo a los funcionarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, en materia de Formación Ocupacional.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/0003048/1994

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 4 de mayo de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas por la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales en su reunión de 19 de abril de 1995.

La Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado por Decreto 472/1994, de 27 de diciembre para el ejercicio 1995, exige la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de todas la subvenciones concedidas por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales de Málaga ha concedido las siguientes subvenciones:

CC.LL.

Ayuntamiento: Teba.
Finalidad: Adquisición de un vehículo para abastecimiento de agua.
Subvención: 600.000 ptas.
Préstamo: 600.000 ptas.

Ayuntamiento: Cuevas Bajas.
Finalidad: Adquisición de terrenos
Subvención: 900.000 ptas.
Préstamo: 1.100.000 ptas.

Ayuntamiento: Villanueva del Trabuco.
Finalidad: Sondeos de Pozos.
Subvención: 600.000 ptas.
Préstamo: 400.000 ptas.

Ayuntamiento: Iznate.
Finalidad: Ajarardinamiento y mobiliario para el parque público.
Subvención: 700.000 ptas.
Préstamo: 1.100.000 ptas.

Ayuntamiento: Totalán.
Finalidad: Arreglo de calles.
Subvención: 900.000 ptas.
Préstamo: 900.000 ptas.

Ayuntamiento: Igualeja.
Finalidad: Arreglo de calles.
Subvención: 700.000 ptas.
Préstamo: 600.000 ptas.

Ayuntamiento: Moclinejo.
Finalidad: Mobiliario para el nuevo Ayuntamiento.
Subvención: 800.000 ptas.
Préstamo: 1.200.000 ptas.

Ayuntamiento: Pujerra.
Finalidad: Arreglo de calles.
Subvención: 600.000 ptas.
Préstamo: 400.000 ptas.

Ayuntamiento: Sedella.
Finalidad: Instalación de barandillas en vías públicas.
Subvención: 800.000 ptas.
Préstamo: 1.200.000 ptas.

Ayuntamiento: Istán.
Finalidad: Adquisición de un vehículo municipal.
Subvención: 800.000 ptas.
Préstamo: 1.200.000 ptas.

Ayuntamiento: Algotocín.
Finalidad: Embovedado de nacimiento Salitre.
Subvención: 800.000 ptas.
Préstamo: 1.200.000 ptas.

Ayuntamiento: Genalguacil.
Finalidad: Vehículo para la policía municipal.
Subvención: 900.000 ptas.
Préstamo: 1.100.000 ptas.

Ayuntamiento: Cuevas de San Marcos.
Finalidad: Nave para Escuela-Taller.
Subvención: 800.000 ptas.
Préstamo: 1.200.000 ptas.

Ayuntamiento: Jubrique.
Finalidad: Adquisición de un vehículo municipal.
Subvención: 900.000 ptas.
Préstamo: 1.100.000 ptas.

Ayuntamiento: Villanueva de Tapia.
Finalidad: Electrificación del Complejo El Borbollón.
Subvención: 780.000 ptas.
Préstamo: 520.000 ptas.

Ayuntamiento: Salares.
Finalidad: Parque infantil.
Subvención: 700.000 ptas.
Préstamo: 916.000 ptas.

El artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1994, prorrogado por Decreto 472/1994, de 27 de diciembre, establece la obligación de publicar las subvenciones concedidas durante dicho ejercicio económico.

El artículo 3 del Decreto 111/89, de 31 de mayo establece la competencia de la Comisión Provincial del

Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales de Málaga para el otorgamiento de las anteriores subvenciones.

En uso de las atribuciones que el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común confiere a los presidentes de los órganos colegiados, resuelvo:

Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las subvenciones concedidas por la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales en su reunión de 19 de abril de 1995.

Málaga, 4 de mayo de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2190/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2190/94 interpuesto por don José López Urbano y otros, contra resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha 20 de septiembre de 1994.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2190/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 8 de mayo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2191/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2191/94 interpuesto por doña M.ª Flor Rey Ponferrada y doña Elvira Santos-Cartón, contra resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha 20 de septiembre de 1994.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2191/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 8 de mayo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 600/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 600/95 interpuesto por don Juan Carlos Bretón Besnier, contra resolución de la Comisión de Cobertura Provisional del Puesto de Sc.-de Administración Local de fecha 24 de enero de 1995.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 600/95.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 8 de mayo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 27 de abril de 1995, por la que se autorizan tarifas de taxis de Dos Hermanas (Sevilla). (PD. 1202/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

UNION LOCAL DE AUTONOMOS DEL TAXI. DOS HERMANAS (SEVILLA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
A) Tarifa I:	
Carrera mínima	328 ptas.
Bajada de bandera	120 ptas.
Por Km. recorrido	80 ptas.
Hora de espera o parada	1.789 ptas.
B) Tarifa II:	
Carrera mínima	412 ptas.
Bajada de bandera	149 ptas.
Por Km. recorrido	101 ptas.
Hora de espera o parada	2.236 ptas.

La Tarifa II se aplicará en los siguientes supuestos:

a) Servicios realizados en días festivos: De 0 a 24 horas.

b) Servicios realizados en días laborables/nocturnos: De 22 a 6 horas.

c) Servicios realizados durante los días de Feria.

d) Servicios realizados durante Semana Santa.

e) Servicios realizados los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre.

C) Suplementos:

a) Por cada bulto o maleta de más de 60 cm.: 46 ptas.

b) Servicios en días de feria de 22 a 6 horas, sobre la tarifa II, el 25%.

c) De Dos Hermanas a Montequinto, Fuente del Rey y viceversa: 225 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 27 de abril de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 4 de mayo de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable del Ayuntamiento de Mijas (Málaga). (PD. 1203/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MALAGA)

Tarifas autorizadas
IVA excluido

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Diámetro del contador en mm	
13	375 ptas./trimestre
15	475 ptas./trimestre
20	500 ptas./trimestre
25	2.500 ptas./trimestre
30	3.400 ptas./trimestre
40	6.500 ptas./trimestre
50	9.800 ptas./trimestre
60	15.200 ptas./trimestre
65	24.000 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo	
Consumo doméstico	
Hasta 20 m ³ /trimestre	32 ptas./m ³

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Más de 20 m ³ hasta 45 m ³ /trimestre	35 ptas./m ³
Más de 45 hasta 90 m ³ /trimestre	42 ptas./m ³
Más de 90 m ³ en adelante trimestre	60 ptas./m ³

Consumo comercial e industrial

Hasta 40 m ³ /trimestre	38 ptas./m ³
Más de 40 m ³ hasta 85 m ³ /trimestre	50 ptas./m ³
Más de 85 m ³ en adelante trimestre	65 ptas./m ³

Usos dependencias municipales

Tarifa única trimestre	32 ptas./m ³
------------------------	-------------------------

Consumo centros de interés social o benéfico

Se les aplicará una bonificación del 50% del bloque I de la Tarifa por consumo doméstico.

Cuota de contratación y reconexión

Diámetro del contador en mm	
13	11.565 ptas.
15	20.565 ptas.
20	23.565 ptas.
25	26.565 ptas.
30	29.565 ptas.
40	35.565 ptas.
50	41.565 ptas.

Y así sucesivamente según el calibre del contador.

Inicialmente para el ejercicio 1995, se establece un coeficiente reductor del 60% en los precios anteriores; un 40% de reducción en 1996 y un 20% de reducción en 1997, quedando libre de reducción a partir de dicho ejercicio.

Fianzas (sin IVA)

Diámetro del contador en mm	
13	4.875 ptas.
15	5.625 ptas.
20	9.480 ptas.
25	62.475 ptas.
30	101.970 ptas.
40	259.920 ptas.

Y así sucesivamente en función del calibre del contador.

Derechos de acometida

Parámetro A = 1.531 ptas./mm.

Parámetro B = 28.229 ptas./litro/segundo.

Calibre del contador en mm

13	34.017 ptas.
15	46.222 ptas.
20	69.868 ptas.
25	98.698 ptas.
30	139.947 ptas.
40	218.213 ptas.
50	311.723 ptas.

Y así sucesivamente en función del calibre del contador.

Inicialmente para el ejercicio de 1995 se establece un coeficiente reductor del 60% en los precios anteriores, un 40% de reducción en 1996 y un 20% de reducción para el ejercicio de 1997, quedando libre de reducción a partir de dicho ejercicio.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 4 de mayo de 1995

MAGDALENA ALVÁREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 9 de mayo de 1995, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Palma del Río (Córdoba). (PD. 1204/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Transporte Colectivo Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TRANSPORTE URBANO EMPRESA «ANTONIO MONTESINOS CARO», CONCESIONARIA AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete de ida	80 ptas.
Billete de ida y vuelta	140 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 9 de mayo de 1995

MAGDALENA ALVÁREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 5 de mayo de 1995, sobre desarrollo de las medidas de promoción Cooperativa.

El Decreto 79/95 de 21 de marzo de 1995, sobre medidas de promoción cooperativa aprobó una serie de programas para el desarrollo empresarial en Andalucía a través de sociedades cooperativas y anónimas laborales.

La presente norma se estructura en cuatro capítulos de desarrollo.

El primer capítulo estructura las medidas de promoción cooperativa en dos grupos y define las características de las personas físicas y jurídicas y beneficiarios de las mismas.

El segundo capítulo articula los seis programas del primer grupo de medidas sobre promoción empresarial, dirigidos a fomentar inversiones productivas generadores de autoempleo asociado, así como a dar apoyo a la consolidación de las estructuras empresariales de las sociedades cooperativas y anónimas laborales.

El tercer capítulo estructura siete instrumentos para el desarrollo de la economía social en Andalucía. Los tres primeros en colaboración fundamentalmente con Corporaciones locales, se dirigen a fomentar la implantación de cooperativas de carácter juvenil dando apoyo a la formación empresarial y profesional en alternancia con la puesta en marcha y desarrollo de los propios proyectos empresariales. Los cuatro restantes programas se concretan en acciones que permiten una mayor presencia y participación de universitarios en las empresas cooperativas; en promover la participación de la economía social en proyectos conjuntos con otras regiones de la Unión Europea, en mejorar los niveles formativos y la capacitación profesional de los cooperativistas, y en fomentar la difusión, promoción y defensa de los intereses de las cooperativas y sociedades anónimas laborales de Andalucía a través de sus federaciones y asociaciones.

El último capítulo articula las normas de procedimiento, solicitud, competencia, plazos de presentación y resolución del conjunto de los programas que regula esta disposición.

En su virtud a propuesta del Director General de Cooperativas, consultado el Consejo Andaluz de Cooperación, y en uso de las facultades que han sido conferidas,

DISPONGO

CAPITULO PRIMERO

DEFINICION Y BENEFICIARIOS

Artículo 1.º La presente norma desarrolla las medidas de promoción cooperativa reguladas por el Decreto 79/1995, de 21 de marzo de 1995 que se estructuran en los siguientes grupos de programas:

- A) Programas de Fomento a la Inversión Empresarial.
 - Subvenciones a la Inversión.
 - Subvenciones Reintegrables a la Inversión.
 - Subvenciones de Intereses.
 - Avales Financieros.
 - Rentas de Subsistencia.
 - Asistencia Técnica.

- B) Instrumentos de Desarrollo del Cooperativismo y la Economía Social.
 - Escuelas de Empresas.
 - Proyectos Locales de Economía Social.
 - Cooperativas con Prácticas en Empresas.
 - Jóvenes Titulados en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.
 - Acciones Comunitarias.
 - Formación y Divulgación.
 - Asociacionismo.

Artículo 2.º En aplicación de las medidas de promoción cooperativa reguladas en esta disposición se entenderá por:

Sociedad Cooperativa Andaluza: Toda sociedad cooperativa inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas regulado por el Decreto 121/1985 de 5 de junio.

Sociedad Anónima Laboral: Toda sociedad anónima laboral calificada e inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, y en el correspondiente Registro Mercantil.

Federaciones y/o Asociaciones de Cooperativas y de Sociedades Anónimas Laborales: Toda Federación o Asociación integrada por sociedades cooperativas o anónimas laborales, cuyo ámbito de asociación sea la totalidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Confederaciones compuestas mayoritariamente por las Federaciones y/o Asociaciones especificadas en este punto.

Joven desempleado: Toda persona menor de 25 o 30 años, según el programa que corresponda, inscrita en la correspondiente oficina de empleo.

Parado de larga duración: Toda persona que se encuentra inscrita, durante al menos doce meses, en la correspondiente oficina de empleo.

CAPITULO SEGUNDO

PROGRAMAS DE PROMOCION EMPRESARIAL

SUBVENCIONES A LA INVERSION

Artículo 3.º Este programa tiene por objeto contribuir a la financiación de proyectos empresariales cuyas inversiones generen empleo estable, estabilicen puestos de trabajo o incidan claramente en la mejora de la calidad o de la productividad.

Artículo 4.º Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regula este programa las sociedades cooperativas y las anónimas laborales.

Artículo 5.º 1. Para ser subvencionables, los proyectos de inversión deberán ser técnica, comercial, económica y financieramente viables y reunir las condiciones mínimas que se especifican para cada uno de los siguientes tipos de inversiones:

a) Inversiones para primer establecimiento o inicio de nueva actividad: Tendrán tal condición aquéllas cuya subvención soliciten las Entidades dentro de los seis meses, a contar desde la fecha de adquisición de la condición exigida en el art. 2.º de esta norma.

Estos proyectos deberán crear, a partir del inicio de la actividad, los puestos de trabajo que el proceso productivo requiera, con estricto cumplimiento del mínimo que las disposiciones vigentes establecen para estas sociedades. El tope máximo de la subvención se fija en el 30% del total de la inversión.

b) Inversiones para ampliación de la actividad: Tendrán esta consideración aquéllas cuya subvención se solicite después de iniciada la actividad y demuestren un claro aumento de la producción y de los resultados de explotación en relación con los ejercicios anteriores.

La subvención máxima se fija en un 20% del total de la inversión y podrá alcanzar hasta el 30% si el proyecto genera puestos de trabajo.

c) Inversiones para innovación: Tendrán esta condición aquéllas cuya subvención se soliciten después del primer establecimiento y sean necesarias para llevar a cabo modificaciones o renovación de instalaciones, maquinaria o equipamiento que generen un claro aumento de la calidad de los productos o servicios y/o de la productividad.

La subvención máxima para este concepto se fija en un 25% del total de la inversión.

d) Inversiones para reposición: Tendrán esta consideración aquéllas cuya subvención se soliciten después del primer establecimiento y tengan como finalidad el cambio de instalaciones, maquinaria o equipamiento por otros de igual o similares características.

El tope máximo de subvención para este concepto se fija en un 15% del total de la inversión.

2. En el caso determinado en el punto a) de este artículo la suma de recursos propios y subvenciones no podrá ser inferior al 60 por cien de la inversión total.

Artículo 6.º 1. Para los proyectos presentados por empresas pertenecientes a sectores de actividad en proceso de reestructuración y para los que presentan entidades compuestas mayoritariamente por jóvenes menores de 30 años, el importe de la subvención podrá alcanzar hasta el 50% de la inversión.

2. En ninguno de estos casos la aportación de recursos propios podrá ser inferior al 20% del total de la inversión.

SUBVENCIONES REINTEGRABLES A LA INVERSION

Artículo 7.º Este programa tiene como finalidad prestar apoyo a proyectos de inversión que presenten dificultades para acceder a otras fuentes de financiación.

Artículo 8.º Podrán optar a este tipo de medidas las sociedades cooperativas y las anónimas laborales.

Artículo 9.º Las subvenciones reintegrables se podrán conceder a proyectos de inversión en activo fijo y/o circulante, así como para la refinanciación del pasivo financiero de la sociedad. No obstante, la concesión de la subvención estará condicionada a la viabilidad del proyecto y a su capacidad de generación de recursos.

Artículo 10.º El plazo máximo de reintegro de la subvención y los períodos de amortización, se determinarán en función de las características y capacidad del proyecto, que en todo caso no será superior a 10 años.

SUBVENCIONES DE INTERESES

Artículo 11.º La finalidad de este programa es proporcionar a las sociedades cooperativas y anónimas labores y/o a los socios que las constituyan una reducción de los costes financieros de las operaciones de préstamo y de leasing que suscriban, tanto para la financiación de inversiones como para la refinanciación de pasivos.

Artículo 12.º Para ser subvencionables las operaciones de préstamo y de leasing deberán formalizarse con entidades que hayan suscrito el convenio marco Junta de Andalucía-Entidades Financieras, o hayan concertado un convenio específico con la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 13.º 1. El tipo de interés máximo subvencionable para cada operación será el que en cada caso establezca el Convenio de aplicación y en su concesión se tendrá en cuenta que el importe de la subvención no supere la cuantía de 500.000 ptas. por socio.

2. Las solicitudes se formularán, tramitarán y resolverán de acuerdo con las formalidades y el procedimiento que en cada caso establezca el Convenio de referencia.

AVALES FINANCIEROS

Artículo 14.º Este programa tiene por objeto apoyar la obtención de garantías para la financiación externa de proyectos de inversión y/o de refinanciación de pasivos.

Artículo 15.º Serán beneficiarios de las medidas de apoyo que establece este programa las sociedades cooperativas y las anónimas laborales.

Artículo 16.º A través de este programa se podrán subvencionar las operaciones de aval que se concreten con Sociedades de Garantía Recíproca, teniendo preferencia las que se lleven a cabo con entidades que tengan suscrito un convenio con la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 17.º El importe máximo subvencionable de apoyo a la operación de aval será del 10 por cien del nominal garantizado por la Sociedad de Garantía Recíproca.

Artículo 18.º En casos excepcionales, y en proyectos con marcada incidencia en el empleo y la economía de la zona, se podrán conceder directamente avales financieros.

RENTAS DE SUBSISTENCIA

Artículo 19.º Este programa tiene por objeto incentivar la inserción laboral con carácter estable en sociedades cooperativas, compensando parte del coste salarial durante el primer año de trabajo.

Artículo 20.º 1. Podrán ser beneficiarios de estas medidas las sociedades cooperativas que integren en su estructura a socios trabajadores que reúnan la condición de ser joven desempleado menor de 25 años o parado de al menos un año de duración.

2. La condición de desempleado o parado se acreditará exclusivamente mediante certificado de inscripción en la correspondiente oficina de empleo.

Artículo 21.º La cuantía de la subvención en concepto de Rentas de Subsistencia podrá alcanzar hasta 500.000 ptas. por cada socio trabajador.

Artículo 22.º Los puestos de trabajo susceptibles de apoyo a través de este programa deberán ser por tiempo indefinido, celebrarse a jornada completa y prestarse durante todos los días laborables del año.

Artículo 23.º La solicitud de subvención deberá efectuarse en los siguientes momentos:

1. Para socios de una empresa cooperativa de nueva creación, dentro de los tres meses a contar desde la fecha de inscripción de la misma en el correspondiente Registro, debiendo los socios cumplir los requisitos exigidos para ser beneficiarios, en la fecha de celebración de la Asamblea Constituyente.

2. Para los nuevos socios de una cooperativa ya en funcionamiento, la solicitud deberá efectuarse antes de la fecha de ingreso en la cooperativa o antes de transcurrir tres meses desde la misma.

Artículo 24.º La concesión de subvenciones de Rentas de Subsistencia, estará condicionada a la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 25.º El objeto de este programa es consolidar la estructura empresarial de las empresas de economía social, dando apoyo externo y cualificado a su organización y gestión.

Artículo 26.º Las subvenciones en asistencia técnica se podrán conceder a cooperativas, sociedades anónimas laborales y/o a los trabajadores que las vayan a constituir y con carácter individual o conjuntamente para un sector, grupo o comarca.

Artículo 27.º Se podrán subvencionar con carácter preferente, entre otros, los siguientes tipos de Asistencia Técnica:

a) Selección y contratación de directores, gerentes, técnicos o especialistas.

b) Estudios para la verificación de la factibilidad o la viabilidad de proyectos, para la obtención de financiación, estudios de organización y otros de naturaleza análoga que influyan en la mejora de cualquiera de los parámetros empresariales.

c) Auditorías, diagnosis y otros estudios sobre los distintos ámbitos de la empresa.

d) Planes estratégicos de empresas y su puesta en marcha.

e) Estudios y diseños de marcas, anagramas y logotipos de empresas, productos o servicios.

f) Planificación de campañas de promoción de marcas y/o productos.

g) Estudios preparatorios para la concertación de programas de cooperación empresarial.

h) Asistencia a Ferias y Exposiciones.

Artículo 28.º 1. Asimismo, a través de este programa, se podrán subvencionar los costes de elaboración de estudios y planes estratégicos de actuación para sectores económicos de actividad con amplia representación de sociedades cooperativas y anónimas laborales.

2. En estos casos las subvenciones se podrán conceder a las federaciones, tanto de sociedades cooperativas como de anónimas laborales.

Artículo 29.º 1. El importe de la subvención en concepto de asistencia técnica no podrá superar el 50% de su coste.

2. En casos excepcionales, cuando proyectos de integración, sectoriales o con incidencia en la actividad económica y el empleo de la zona lo demanden, el importe de la subvención podrá alcanzar hasta el 100 por cien de su coste.

Artículo 30.º La asistencia técnica tendrá que ser prestada por persona física o jurídica especializada, que reúna suficientes garantías de solvencia profesional.

CAPÍTULO TERCERO

INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOCIAL

ESCUELAS DE EMPRESAS

Artículo 31.º El Programa de Escuelas de Empresas tiene por objeto promocionar iniciativas y experiencias empresariales desarrolladas por jóvenes, proporcionándoles apoyo técnico y formación en materia de gestión empresarial, en alternancia con el desarrollo de su propio proyecto de empresa.

Artículo 32.º Serán beneficiarios de las subvenciones que establece este Programa las Corporaciones locales y demás Entidades públicas o privadas sin fin de lucro, que promuevan una Escuela de Empresas.

Artículo 33.º 1. Los proyectos de empresa que se ubiquen en las Escuelas deberán adoptar la forma jurídica de sociedad cooperativa o anónima laboral y componerse mayoritariamente por socios menores de 30 años.

2. En casos excepcionales, y previa autorización de la Dirección General de Cooperativas, se podrán ubicar en la Escuela proyectos promovidos por trabajadores autónomos que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Empresario individual que mantenga contratado a un mínimo de dos trabajadores menores de 30 años.

b) Empresario individual menor de 30 años, cuyo proyecto contemple la contratación de al menos dos trabajadores menores de 30 años antes de concluir el primer ejercicio económico de actividad.

Artículo 34.º 1. El período máximo de permanencia en la Escuela de Empresas, de una cooperativa, sociedad anónima laboral o trabajador autónomo, será de tres años desde el inicio de su actividad económica.

2. En casos excepcionales, y cuando circunstancias de estabilidad y consolidación del proyecto lo exijan, la Dirección General de Cooperativas podrá autorizar una prórroga del período establecido en el punto anterior de este artículo.

Artículo 35.º 1. Para el desarrollo y mantenimiento de una Escuela de Empresas se podrán conceder subvenciones para financiar los siguientes conceptos:

a) Los gastos de contratación del Director y técnicos de la Escuela.

b) Los gastos generales de funcionamiento de la Escuela.

c) El coste de la empresa especializada de apoyo a la Escuela.

2. Las Escuelas solicitarán anualmente, el importe de las subvenciones, y se les podrá conceder individualmente, o conjuntamente a una Entidad en representación de las restantes o parte de ellas.

3. El nombramiento y cese del Director y técnicos de la Escuela, así como el contrato de prestación de servicios a la empresa de apoyo, requerirá en todos los casos la autorización de la Dirección General de Cooperativas.

Artículo 36.º 1. Cada Escuela de Empresas tendrá constituido un Comité de Dirección que estará compuesto por tres representantes de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y tres representantes de la Entidad Promotora, que se reunirá al menos una vez al año y tendrá las funciones de ejecución, control, coordinación y evaluación del desarrollo de las distintas actividades.

2. La Presidencia del Comité de Dirección recaerá en el Director General de Cooperativas o en la persona en quien éste delegue, actuando como Secretario un representante de la entidad promotora.

3. La convocatoria del Comité de Dirección corresponderá al Secretario del mismo.

Artículo 37.º Las Escuelas de Empresas, sus Directores, técnicos y las Empresas de Apoyo desarrollarán su actividad ajustándose a los planes, estrategias y directrices que, en cada caso, establezca la Dirección General de Cooperativas, informando, con la periodicidad que en cada caso se determine, sobre el contenido de las actividades desarrolladas.

PROYECTOS LOCALES DE ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 38.º La finalidad de este Programa es fomentar la creación y desarrollo de nuevas empresas de economía social que exploten recursos económicos de carácter local, promovidos y con el apoyo de las estructuras técnicas y administrativas de los Ayuntamientos de Andalucía.

Artículo 39.º 1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en este programa las sociedades cooperativas y las anónimas laborales que sean promovidas por una Corporación local y cuyos proyectos de inversión sean calificados, mediante acuerdo expreso del órgano competente, como de interés económico local.

2. Tendrán prioridad los proyectos integrados mayoritariamente por jóvenes menores de 30 años; que desarrollen una actividad económica de carácter industrial.

Artículo 40.º 1. Las sociedades que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que presenten un proyecto técnica, económica y financieramente viable, podrán recibir subvenciones para la construcción del centro de trabajo necesario para el desarrollo de su actividad, en terrenos o activos cedidos por la Corporación local que promueva el proyecto.

2. Asimismo, podrán beneficiarias de las subvenciones para la promoción empresarial que regula el Capítulo Segundo de esta norma.

Artículo 41.º 1. Cuando, integrados en una misma iniciativa, se promuevan al menos cuatro proyectos de empresas que cumplan las condiciones establecidas en los tres artículos anteriores de este programa, tal iniciativa podrá ser considerada por la Dirección General de Cooperativas como «Complejo Cooperativo», en cuyo caso se le podrá conceder una subvención para la contratación de un director gerente durante el primer año de funcionamiento.

2. Dicha subvención será concedida a la Corporación Local promotora del proyecto, que asumirá la contratación del director gerente del Complejo.

COOPERATIVAS CON PRÁCTICAS EN EMPRESAS

Artículo 42.º Este Programa tiene como finalidad apoyar desde su origen iniciativas de proyectos empresariales de economía social, mediante un proceso de configuración de dichas iniciativas basadas en prácticas en empresas.

Artículo 43.º Para ser subvencionados a través de este Programa, los proyectados deberán ser promovidos por Corporaciones Locales, que actuarán como agente coordinador y de seguimiento de las prácticas.

Artículo 44.º Para la ejecución y desarrollo de Proyectos de Cooperativas con Prácticas en Empresas, se subvencionarán los costes del salario y la cuota empresarial a la Seguridad Social, por un período máximo de doce meses.

Artículo 45.º 1. Los destinatarios de las acciones articuladas en este programa serán los jóvenes menores de 30 años que proyecten la constitución de una sociedad cooperativa o anónima laboral.

2. Las subvenciones en concepto de salarios y seguridad social se abonarán a la Corporación local promotora del proyecto quien, mediante convenio, instrumentará y gestionará la formación con las empresas donde los jóvenes efectúen las prácticas profesionales.

3. Para ser subvencionadas, las prácticas se tendrán que realizar en empresas públicas o privadas ajenas a la entidad promotora y relacionadas con la actividad económica del proyecto objeto de subvención.

JOVENES TITULADOS EN SOCIEDADES COOPERATIVAS Y ANÓNIMAS LABORALES

Artículo 46.º Este Programa tiene por objeto fomentar la integración de jóvenes titulados en sociedades cooperativas y anónimas laborales mediante la concesión de subvenciones a la contratación.

Artículo 47.º Podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas en este Programa las sociedades cooperativas y las anónimas laborales que contraten a jóvenes titulados universitarios, menores de 25 años, que

no ostenten la condición de socios de las mismas, ni la hayan obtenido en los dos últimos años a la fecha de solicitud de la subvención.

Artículo 48.º 1. La contratación indefinida o temporal de duración superior a un año, que habrá de ser a jornada completa durante todos los días laborables, podrá ser subvencionada hasta un máximo de 1.500.000 ptas.

2. Los contratos objeto de subvención deberán suponer la efectiva adecuación entre los trabajos a desarrollar por el contratado y la titulación que ostente.

ACCIONES COMUNITARIAS PARA LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 49.º La finalidad de este Programa es posibilitar la participación en proyectos de estrategia para el desarrollo de la economía social en el marco de la Unión Europea.

Artículo 50.º A través de este Programa se podrán conceder subvenciones para financiar los gastos de asistencia, participación, organización y ejecución de iniciativas o proyectos de carácter comunitario.

Artículo 51.º Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que establece este Programa las corporaciones locales y las entidades públicas o privadas que participen, a través de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en iniciativas o proyectos para el desarrollo de la economía social en el marco de la Unión Europea.

FORMACION Y DIVULGACION

Artículo 52.º La finalidad de este programa es fomentar y difundir la cultura cooperativa y asociativa empresarial en todo el entramado relacionado con la economía social andaluza, y mejorar la calidad de la gestión empresarial.

Artículo 53.º Este programa se desarrollará a través de las siguientes acciones:

a) Formación cooperativa y asociativa-empresarial para socios de empresas de economía social y para los trabajadores que las vayan a constituir.

b) Formación específica en técnicas de gestión empresarial para los socios y trabajadores de empresas de economía social.

c) Apoyo a la investigación y difusión de la economía social.

d) Apoyo a la participación en certámenes, reuniones y conferencias para el desarrollo de la economía social.

Artículo 54.º 1. La formación cooperativa y asociativa empresarial y específica en técnicas de gestión de empresas a que hacen referencia los puntos a) y b) del artículo anterior y las subvenciones de apoyo a las mismas, se desarrollarán y harán efectivas a través de las federaciones andaluzas de cooperativas y de sociedades anónimas laborales, o sus asociaciones, que presenten un Plan de Formación que permita unificar la demanda y la oferta de formación.

2. La ejecución y desarrollo de la formación referida en el punto b) del artículo anterior, también se podrá efectuar a través de entidades especializadas en formación en técnicas de gestión.

Artículo 55.º Serán beneficiarios de las subvenciones de apoyo de las restantes acciones de este Programa, las personas físicas o jurídicas que contribuyan a la investigación, difusión y fomento de la economía social.

ASOCIACIONISMO

Artículo 56.º Este programa tiene por objeto fomentar y consolidar las estructuras representativas de las Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, contribuyendo a los gastos derivados del funcionamiento y actividades que sus federaciones realicen en el ejercicio de sus funciones representativas.

Artículo 57.º Las subvenciones para el fomento del asociacionismo se concederán a las federaciones de Cooperativas y de Sociedades Anónimas Laborales, o sus asociaciones, y su importe tendrá relación con la representatividad que ostenten y con el programa de actividades que desarrollen.

CAPITULO CUARTO

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 58.º Las solicitudes para las subvenciones reguladas en la presente Orden se presentarán ante las Delegaciones Provinciales de Industria, Comercio y Turismo correspondientes, exceptuándose los proyectos que tengan carácter interprovincial que se presentarán ante la Dirección General de Cooperativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 59.º Las solicitudes se formularán en el impreso cuyo modelo figura como anexo de la presente Orden, al que se acompañará la documentación que en el mismo se determina para cada tipo de ayuda.

Artículo 60.º 1. Las fechas límites para la presentación de las solicitudes de cada uno de los programas de esta norma serán, para cada ejercicio económico, las que a continuación se especifican:

A) Un mes a partir de la fecha de publicación de esta norma en 1995 y hasta el 30 de abril en los sucesivos ejercicios, para los siguientes Programas:

- Asociacionismo.
- Formación y Divulgación. (Las acciones reguladas en los puntos a) y b) del artículo 53.º

B) Cuatro meses a partir de la fecha de publicación de esta disposición en 1995 y hasta el 30 de junio en los sucesivos ejercicios, para los siguientes Programas:

- Subvenciones a la Inversión.
- Asistencia Técnica.
- Cooperativas con Prácticas en Empresas.
- Proyectos Locales de Economía Social.
- Jóvenes Titulados en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.

C) Para el resto de los programas no se establecen límites.

2. Por exigencias de temporalidad del proyecto y con carácter excepcional, el órgano competente correspondiente podrá admitir para su resolución expedientes presentados con fecha posterior a las establecidas en el punto 1 de este artículo.

Artículo 61.º 1. Las solicitudes de ayudas de los siguientes programas se resolverán antes de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes o dentro de los 4 meses siguientes a la finalización de dicho plazo:

- Subvenciones a la Inversión.
- Asistencia Técnica.
- Proyectos Locales de Economía Social.
- Cooperativas con Prácticas en Empresas.
- Jóvenes Titulados en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales:
- Formación y Divulgación.
- Fomento del Asociacionismo.

2. Las solicitudes de ayudas de los restantes programas se resolverán antes de los 4 meses siguientes a la presentación de la correspondiente solicitud.

3. Las solicitudes que con carácter excepcional se presenten de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 60.º se resolverán antes de los 4 meses siguientes al de su admisión.

4. No obstante, si no recae resolución expresa en los plazos establecidos, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

Artículo 62.º 1. La competencia para resolver sobre las subvenciones reguladas en la presente Orden estará delegada en:

A) El Director General de Cooperativas, para los Programas:

- Subvenciones a la inversión.
- Subvenciones reintegrables a la inversión.
- Avales financieros.
- Escuelas de Empresa.
- Proyectos Locales de Economía Social.
- Cooperativas con Prácticas en Empresas.
- Jóvenes Titulados en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.
- Acciones Comunitarias para la Economía Social.
- Formación y Divulgación.
- Asociacionismo.

B) Los Delegados Provinciales de Industria, Comercio y Turismo para los restantes programas excepto los proyectos de carácter interprovincial, y el Programa de Rentas de Subsistencia correspondiente a cooperativas que se integren en el Programa de Escuela de Empresas.

2. No obstante, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo podrá avocar para sí la resolución de aquellos expedientes cuyas circunstancias técnicas, económicas, sociales, jurídicas o territoriales así lo aconsejen.

Artículo 63.º Los solicitantes de las subvenciones podrán ejecutar las acciones objeto de las mismas sin necesidad de esperar a la resolución que se adopte, sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

Artículo 64.º 1. La concesión de las ayudas que regula esta norma se instrumentará mediante convenio o resolución motivada, razonándose el otorgamiento en función del cumplimiento de la finalidad.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o convenio de concesión.

3. En casos excepcionales, y cuando circunstancias objetivas así lo aconsejen, se podrán subvencionar acciones solicitadas y ejecutadas en el anterior ejercicio presupuestario.

Artículo 65.º La resolución o convenio que determine la concesión de la subvención deberá contemplar el plazo máximo de que dispone el beneficiario, a contar desde la fecha de cobro efectivo de la subvención, para justificar la correcta aplicación de la misma.

Artículo 66.º 1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden justificarán el empleo de las

mismas en un plazo comprendido entre tres meses como mínimo y trece meses como máximo, desde el cobro efectivo de la misma.

2. La resolución o convenio que determine la concesión de la subvención concretará, en cada caso, en función del tipo de ésta y de la acción a desarrollar, y dentro de los plazos previstos en el apartado anterior, aquel en que deberá justificarse por parte del beneficiario, el empleo de la subvención.

Artículo 67.º 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la misma, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución o convenio de concesión de la subvención.

2. En el supuesto de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad a desarrollar.

3. Las subvenciones no gastadas en el período determinado, correspondientes a los gastos establecidos en los apartados a y b del artículo 35.º 1 de esta disposición, podrán acumularse al período posterior de gastos, en los casos en que dicho período sea de nuevo subvencionado con el mismo fin.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 68.º Las subvenciones establecidas en esta orden, serán compatibles con las que se regulen en otras disposiciones, siempre que la suma de sus importes no supere el coste de la acción ni alcance los límites que determinen las distintas disposiciones autonómicas, estatales o comunitarias en vigor.

Artículo 69.º En casos excepcionales, y cuando la acción se corresponda con una zona o sector económico en crisis que tenga incidencia en la creación o mantenimiento de empleo o cuando suponga una iniciativa que pueda impulsar el desarrollo económico y social de dicha zona, las subvenciones que se concedan podrán exceptuarse de las limitaciones y condiciones establecidas en esta norma.

Artículo 70.º No podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente Orden las personas o entidades que, habiendo sido beneficiarias de anteriores ayudas, no hayan aportado la documentación justificativa de la aplicación de las mismas.

DISPOSICION ADICIONAL

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para cada programa y para cada ejercicio económico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza al Director General de Cooperativas a dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución de la presente disposición en el ámbito de sus competencias específicas.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 1995



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo
Dirección General de Cooperativas



MEDIDAS DE PROMOCION COOPERATIVA

Solicitud

n.º expediente (1)

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Nº Registro R.C.A. o Mercantil _____ Fecha _____

Nombre (2) _____ C.I.F. _____
 Domicilio _____ C.P. _____
 Localidad _____ Tel. _____
 Provincia _____ Fax _____
 Actividad _____ (1)
 Nombre del firmante _____ N.I.F. _____
 Vinculo con la entidad solicitante. _____ Nº de Socios _____ (3)

PLANTILLA ACTUAL (Incluidos socios trabajadores)

	- 25 AÑOS	+ 25 AÑOS	TOTAL
Hombres	_____	_____	_____
Mujeres	_____	_____	_____
TOTAL	_____	_____	<input type="text"/>

PUESTOS DE TRABAJO A CREAR (con la nueva inversión) (A)

	- 25 AÑOS	+ 25 AÑOS	TOTAL
Hombres	_____	_____	_____
Mujeres	_____	_____	_____
TOTAL	_____	_____	<input type="text"/>

(No rellenar en caso de corporaciones locales o federaciones.)

2. DATOS DE LA SUBVENCION SOLICITADA (4)

TIPO DE SUBVENCION	CANTIDAD SOLICITADA
<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. OTROS PROGRAMAS SOLICITADOS O A SOLICITAR EN E. PRESENTE EJERCICIO.

En a de de 1.99.....

El abajo firmante, en su propio nombre y en el de la entidad representada, se hace plenamente responsable de la veracidad de los datos aquí consignados, así como en la documentación que se acompaña

Fdo.

lmo. Sr.

- (1) Reservado a la Administración.
- (2) Rellenar todos los datos a máquina o con letras mayúsculas. No dejar ningún espacio sin rellenar. Si se desconoce algún dato o no se dispone de él, rellenar los espacios con guiones.
- (3) Rellenar J si la entidad está compuesta mayoritariamente por jóvenes menores de 30 años de edad. En tal caso, acompañar fotocopia compulsada del Libro Registro de Socios y D.N.I. de los mismos.
- (4)

DOCUMENTACION A ADJUNTAR CON LA SOLICITUD	EN IMPRESO OFICIAL									ORIGINAL O FOTOCOPIA COMPULSADA										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Subvenciones a la Inversión	A																			
Subvenciones Reintegrables	A																			
Subvenciones de Intereses	según lo que establezca el convenio de referencia																			
Avales Financieros	A																			
Rentas de Subsistencia		B																		
Asistencia Técnica		C																		
Escuelas de Empresas																				
Proyectos Locales	D																			
Cooperativas con Prácticas																				
Jovenes Titulados		E																		
Acciones Comunitarias	D	F																		
Formación y Divulgación	D							G												
Asociacionismo		H																		
	EN IMPRESO OFICIAL									ORIGINAL O FOTOCOPIA COMPULSADA										

EXCEPCIONES

- A Detallar en la memoria las características de los puestos de trabajo a crear y momentos previstos de la incorporación de los trabajadores.
- B Sólo para cooperativas de nueva creación
- C En los casos de Asistencia Técnica, especificar en la Memoria los conceptos e importes, así como la empresa o profesionales propuestos.
- D Salvo para las Corporaciones locales.
- E Incluir en la memoria los datos personales y académicos del joven a contratar, el puesto de trabajo a ocupar, tipo y duración del contrato y el coste total.
- F Indicar en la Memoria los conceptos y sus importes.
- G Sólo para los Planes presentados por las Federaciones o sus Asociaciones. Para los casos c) y d) del Artº 54º y para el Artº 51º.2, bastará con ampliar la información en la Memoria.
- H Acompañar a la Memoria un Plan detallado de las actividades a desarrollar.

ACLARACION DE LA DOCUMENTACION A ADJUNTAR. (Las fotocopias de documentos deberán presentarse debidamente compulsadas)

- 1. Declaración Jurada.
- 2. Memoria.
- 3. Plan de Inversión/Financiación.
- 4. Datos Económico/Financieros.
- 5. Relación de nuevos socios.
- 6. Detalle de Operación de Aval.
- 7. Relación de socios en práctica y D.N.I. de los mismos.
- 8. Plan de Formación.
- 9. Gastos de funcionamiento.
- 10. Acuerdo de la Sociedad de Garantía Recíproca con la que se pretende formalizar el Aval.
- 11. Declaración del proyecto de interés local.
- 12. Acuerdo de cesión de uso de los terrenos y/o edificios.
- 13. Proyecto de Convenio de colaboración con la empresa donde se vayan a realizar las prácticas.
- 14. Libro Registro de Socios.
- 15. Título Académico y D.N.I. de la persona a contratar.
- 16. Certificado de empresas asociadas.
- 17. Certificado de inscripción en el INEM y D.N.I. de los nuevos socios.
- 18. D.N.I. del firmante de la solicitud.
- 19. Documento que acredite el vínculo del firmante con la entidad (Poder notarial o último Consejo Rector o de Administración, según proceda, debidamente inscrito en el correspondiente registro) (Salvo las corporaciones locales que podrán presentar certificado del Secretario).
- 20. Tarjeta de Identificación Fiscal.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 5 de abril de 1995, de la Universidad de Córdoba, por la que se convocan becas de Formación de Personal Investigador.

1. Objetivos.

Las becas van destinadas a Licenciados que deseen elaborar una tesis doctoral en un Departamento, Centro de Investigación y/o Grupo de Investigación de la Universidad de Córdoba, y tienen por objeto la preparación y capacitación de personal investigador cualificado.

Las becas se convocan en dos modalidades:

A) Modalidad General.

B) Modalidad adscripción a proyectos de investigación de convocatorias nacionales o supranacionales.

En la distribución de las becas de la modalidad A se tendrá en cuenta:

1. Que todas las macroáreas de esta Universidad sean beneficiarias de dichas ayudas.

2. Los indicadores científicos y de calidad de dichas macroáreas.

2. Temas y Directores de trabajo.

2.1. Podrá ser director del trabajo cualquier doctor con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba.

3. Condiciones de las becas.

La beca comprende:

a) Una asignación mensual de 102.000 ptas. brutas. El pago de las becas se efectuará a los beneficiarios por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario al Organismo, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes que corresponda.

b) Un seguro de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

c) Exención del pago de tasas académicas de cursos de tercer ciclo.

El Vicerrector de Investigación podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca a petición razonada del interesado, previo informe del Director de investigación y del responsable del Centro de aplicación. Sólo en aquellos casos en que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por causa de incompatibilidad de percepciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la beca y sus posibles renovaciones. Las interrupciones se producen con efectos económicos y administrativos según lo establecido en el apartado a).

Los becarios podrán realizar estancias temporales, de hasta tres meses de duración, en un año, en otros Centros de investigación, acogiendo a la normativa de Ayudas a la Investigación de la Universidad de Córdoba, siempre que ésta se apruebe en Junta de Gobierno.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda de características similares. Los Departamentos receptores de becarios deberán comunicar a la Comisión de Investigación cualquier causa de incompatibilidad por los motivos expresados.

El disfrute de una beca es incompatible con el Registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo como demandante de empleo al tratarse de subvenciones

que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva.

4. Requisitos de los solicitantes.

Para optar a las becas de formación de personal investigador convocadas en la presente Resolución serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea.

b) Tener aprobadas todas las asignaturas requeridas para la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por Escuela Técnica Superior. La fecha de fin de estudios debe ser junio de 1992 o posterior.

c) Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos, o se deberá justificar documentalmente que está en trámite la convalidación en el momento de solicitar la beca.

5. Duración de las becas.

5.1. La duración de las becas, para la modalidad A, será de un año prorrogable, como máximo, por otros tres. Para la modalidad B, la duración mínima será de un año, prorrogable como máximo por otros tres, siempre que el grupo haya renovado proyecto u obtenido uno nuevo.

5.2. Las solicitudes de prórroga se presentarán dentro del décimo mes desde la resolución por la que se adjudican las becas.

Las solicitudes se resolverán teniendo en cuenta los resultados obtenidos y el informe del Director del trabajo de investigación.

Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

6. Carácter de las becas.

6.1. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Córdoba.

6.2. Las renunciadas a las becas deberán presentarse en el Registro General de esta Universidad, dirigidas al Vicerrector de Investigación.

6.3. Los becarios que se encuentren en su tercer y cuarto año de disfrute podrán dedicar hasta un máximo de sesenta horas durante cada curso académico a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, siempre y cuando el Departamento así lo acuerde y sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad o Centro de Investigación, documentándose debidamente dicha colaboración a efectos de concursos.

6.4. Para las renunciadas o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, dentro de los seis primeros meses del año, la Comisión de Investigación podrá hacer propuesta de sustitución de entre las solicitudes recibidas, de acuerdo con los criterios de selección previamente establecidos.

7. Condiciones del disfrute.

El disfrute comienza con la integración del becario en el Departamento o Centro de Investigación y/o en el Grupo de Investigación correspondiente, dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.

8. Solicitudes y documentación.

8.1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en la Sección de Investigación de esta Universidad.

Las solicitudes, dirigidas al Vicerrector de Investigación de la Universidad de Córdoba, se presentarán en el Registro General de dicha Universidad.

8.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Curriculum vitae en un máximo de dos folios (adjuntado documentación acreditativa).
- c) Fotocopia compulsada de la certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de su obtención.
- d) Memoria anteproyecto del plan de trabajo de la investigación a realizar, que deberá incluir un informe del Director del proyecto de investigación.
- e) Curriculum del director de la beca.

Para la modalidad B, deberán presentar además:

1. Informe de responsable del proyecto, en el que se justifique la necesidad de un becario.
2. Fotocopia compulsada de la concesión del proyecto, o carátula de la solicitud, en el caso de proyectos solicitados pero aún no concedidos. En este caso, la concesión de la beca estaría supeditada a la concesión del proyecto, y comenzaría a surtir efectos en el momento de recepción del escrito de aceptación correspondiente.
3. Curriculum vitae del Grupo haciendo señalar los siguientes apartados:

- a) Participantes, en los últimos cuatro años, en proyectos de investigación del Plan Nacional de I + D en sus programas nacionales o sectoriales y el FISS.
- b) Participantes, en los últimos cuatro años, en proyectos de la CEE.

Todos los méritos especificados en los apartados anteriores deberán venir acompañados de la documentación acreditativa.

9. Selección y valoración de solicitudes.

9.1. La selección y valoración de solicitudes se realizará por la Comisión de Investigación de esta Universidad que tendrá en cuenta los criterios que figuran en el anexo A.

9.2. La Comisión fijará los criterios de calidad y viabilidad del proyecto de investigación presentado, así como la nota media del solicitante, tipificada por centro de procedencia, que se utilizará en la evaluación de las solicitudes.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión son inapelables.

Para la modalidad B cada proyecto de investigación sólo podrá optar por un becario.

Cada Grupo de Investigación de la Junta de Andalucía sólo podrá obtener un becario por convocatoria.

10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los becarios están obligados a:

- a) Incorporarse a su Centro de aplicación en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», salvo que cuente con autorización de aplazamiento, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.
- b) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del centro en que se lleve a cabo la investigación.
- c) Enviar a la Sección de Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, en la que deberá constar el estado de la misma, la conformidad del Director del trabajo de investigación y el Visto Bueno del Director del Departamento.
- d) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Sección de

Investigación, una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del trabajo.

e) La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, más los intereses de demora que correspondan.

11. Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes queda abierto desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOJA y finalizará cuando transcurra un mes desde la fecha mencionada.

12. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Criterio de selección de becarios.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Expediente personal del solicitante.
- b) La capacidad formadora del Director de Investigación del solicitante.

Estos criterios se valorarán de acuerdo con el baremo utilizado por la Comisión de Investigación de la Universidad de Córdoba, para llevar a cabo el proceso de priorización de Becas de Formación de Personal Investigador.

Córdoba, 5 de abril de 1995.- El Rector en Funciones, Antonio Rodero Franganillo.

RESOLUCION de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en los Conservatorios de Danza de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1995/96.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995 (BOJA del 12), sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96, establece en su disposición 1.2 que la admisión de los alumnos y alumnas en los Conservatorios de Danza se regulará específicamente.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en la disposición XI.Final.6 de la referida Orden, y con el fin de arbitrar el procedimiento adecuado para llevar a cabo el proceso de admisión y matriculación de alumnos y alumnas para el curso 1.995/96 en dichos Centros, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional ha resuelto:

I. AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución será de aplicación en todos los Conservatorios de Danza de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos.

II. PREVISION DE PUESTOS ESCOLARES VACANTES.

1.- Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia determinará el número de puestos escolares vacantes, especificados por cursos en cada

Conservatorio de Danza, con objeto de llevar a cabo para el curso 1.995/96 una admisión de alumnos y alumnas adecuada a las disponibilidades de los mismos.

2.- El número de puestos escolares vacantes que se ofertará en cada curso será el resultado de descontar del total de puestos escolares la reserva de alumnos y alumnas que promocionen y también la de aquellos que repiten curso.

3.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia velarán para que en cada Centro, y con anterioridad al inicio del plazo de solicitud de instancias, se dé publicidad a la relación de puestos escolares vacantes.

III. RELACION PROFESOR/ALUMNOS.

1.- La relación numérica profesor/alumnos será de 1/20 en el grado elemental.

2.- En el grado medio de danza la relación numérica profesor/alumnos será de 1/15 en las clases prácticas y de 1/30 en las teóricas.

3.- En el grado superior de danza la relación numérica profesor/alumnos será de 1/25.

4.- No obstante lo expuesto en el punto anterior, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán acomodar lo establecido anteriormente a las características específicas de los centros en relación con el cupo de profesorado existente y a la previsión de los horarios lectivos.

IV. SOLICITUD DE PLAZAS.

El acto de petición de plaza escolar se realizará en el Centro correspondiente mediante solicitud, debidamente cumplimentada por duplicado, que será facilitada en los propios Centros, según el modelo que figura en el anexo I de la presente Resolución.

V. ACCESO.

1.- La admisión de alumnos y alumnas en las enseñanzas del grado elemental en los Conservatorios de danza, cuando en los mismos no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, se regirá según los criterios que se recogen en los puntos siguientes.

2.- La edad idónea para iniciar las enseñanzas correspondientes al grado elemental de danza será de 8 a 12 años, dándose prioridad a los de 8, 9 y así sucesivamente.

3.- La ordenación priorizada de los alumnos y alumnas por grupos de edad se llevará a cabo mediante la aplicación con carácter concurrente de los criterios prioritarios y complementarios recogidos en el baremo que figura en el anexo II de la presente Resolución.

4.- Los alumnos y alumnas seleccionados, tras la aplicación de los criterios establecidos en los puntos anteriores, deberán realizar una prueba de aptitud. A tales efectos, se constituirá una Comisión evaluadora integrada por tres profesores del Centro designados por el Director. Esta Comisión estará asesorada por un psicólogo y un médico de los Equipos de Apoyo Externo designados por el correspondiente Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

5.- La prueba de aptitud a la que se refiere el punto anterior deberá valorar, al menos, aspectos relacionados con las cualidades sensoriomotrices, las cualidades estáticas y las cualidades dinámicas del aspirante.

6.- En previsión de que algunos de los solicitantes admitidos no superaran la prueba de aptitud o no pudieran, por cualquier razón, formalizar su matrícula, se establecerá, por orden descendente, un cupo de posibles sustitutos a los que se les permitirá formalizar su matrícula en el tiempo y forma que determine el Consejo Escolar del Centro de acuerdo con la normativa vigente, una vez concluido el proceso de matriculación de los admitidos en primera instancia. En todo caso, los aspirantes deberán superar la prueba de aptitud a que se refiere el punto anterior.

VI. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DE ALUMNOS Y ALUMNAS.

1.- En congruencia con lo establecido en el artículo 12º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos, (BOJA 2 de mayo) y el Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros de enseñanzas especiales, (BOJA 12 de diciembre), el Consejo Escolar desarrollará las siguientes tareas:

a) Anunciar los puestos escolares vacantes, de acuerdo con la planificación de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, y según lo establecido en el apartado II de la presente Resolución, que serán publicados en lugares de fácil acceso al público.

b) Estudiar las solicitudes de petición de plazas presentadas.

c) Adjudicar los puestos escolares vacantes, con sujeción estricta a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio; Decreto 113/1.993, de 31 de agosto, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado elemental de danza en Andalucía, (BOJA del 28 de octubre), disposiciones que lo desarrollan y en la presente Resolución.

d) Atender en primera instancia las reclamaciones que pudieran presentarse.

2.- Para ser admitido en un Conservatorio de Danza será necesario reunir los requisitos de edad y los académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el curso al que se pretenda acceder.

3.- En el supuesto de que en el Centro existan más plazas vacantes que solicitudes, se entenderán admitidos todos los solicitantes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

4.- La relación de admitidos y no admitidos, que servirá de notificación al interesado, deberá publicarse en el tablón de anuncios del Conservatorio de Danza al día siguiente de su resolución, especificando, en su caso, los motivos de la no admisión.

VII. MATRICULACION.

1.- En congruencia con lo establecido en el artículo 2º, apartado 3 del Decreto 115/87, de 29 de abril, la continuidad de los alumnos y alumnas en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo, dentro de un mismo Centro docente, no requiere proceso de admisión. En consecuencia, todos los alumnos y alumnas matriculados en el Centro durante el curso académico anterior tendrán derecho a permanecer escolarizados en el mismo para el siguiente curso escolar, siempre que no hayan manifestado lo contrario y reúnan las condiciones académicas exigidas.

A) Alumnos y alumnas de enseñanzas correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo.

2.- Una vez realizada la adjudicación de plazas, los seleccionados deberán formalizar la matrícula en el Centro correspondiente y en el plazo establecido en el apartado VIII de la presente Resolución, entendiéndose que aquellos que no procedan a dicha formalización renuncian a su plaza.

3.- Si algunos de los solicitantes no hicieran uso de su derecho a matricularse en el tiempo y forma establecidos, se entenderá que renuncian a su plaza, adjudicándose la misma a los admitidos como sustitutos en la lista de reserva.

4.- El acto de formalización de matrícula quedará condicionado a la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos.

5.- No es posible la matrícula libre en el primer, segundo y tercer curso de grado elemental de danza.

6.- El límite de permanencia en el grado elemental de las enseñanzas de danza será de cinco años, sin que en ningún caso, los alumnos y alumnas puedan permanecer más de dos en el mismo curso. En el caso de que concurran circunstancias graves que impidan un normal desarrollo de los estudios, se podrá ampliar la permanencia en dicho grado un año, previa solicitud del interesado a la Consejería de Educación y Ciencia, y previo informe favorable del Consejo Escolar del Centro.

7.- Por otra parte, el Consejo Escolar podrá autorizar, con carácter excepcional, la matriculación en más de un curso académico a aquellos alumnos y alumnas que, previa orientación del profesorado, así lo soliciten, siempre que el informe del conjunto de profesores del alumno o alumna asegure la adecuada capacidad de aprendizaje.

B) Alumnos y alumnas de planes de estudio anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo.

8.- Los alumnos y alumnas que por cualquier motivo hayan interrumpido sus estudios, o aquellos que deseen pasar su anterior matrícula libre a oficial, y soliciten incorporarse como oficiales a los mismos, especificarán esta circunstancia en su solicitud y sólo podrán matricularse cuando existan plazas vacantes, una vez matriculados los alumnos y alumnas oficiales del Centro del curso anterior.

9.- A los alumnos y alumnas que hayan agotado cuatro convocatorias no les será admitida la matrícula oficial.

10.- No obstante el punto anterior, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, previa solicitud razonada y justificada del interesado, y vistos los informes del Director del Centro y del Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, podrá autorizar por una sola vez la matrícula oficial del mismo.

11.- Dicha solicitud deberá presentarse en el Conservatorio de Danza entre los días 1 y 22 de septiembre, de acuerdo con el modelo que como Anexo III se adjunta a la presente Resolución. La misma, acompañada de los correspondientes informes, se elevará a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, antes del 17 de octubre del curso académico para su resolución.

12.- Los citados informes del Director o Directora del Centro, que se ajustarán al modelo que como Anexo IV se adjunta a la presente Resolución, y del Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia se confeccionarán de forma individual para cada alumno o alumna.

13.- Los alumnos y alumnas que deseen presentarse a las pruebas por enseñanza libre, solicitarán la matrícula en el Conservatorio de Danza más próximo a su residencia, especificando curso, asignatura/s y especialidad/es, como máximo en dos cursos sucesivos, siendo necesario que reúnan los requisitos académicos establecidos por la normativa vigente. No será posible la matrícula libre en primer, segundo y tercer curso del grado elemental de danza.

14.- La relación de alumnos y alumnas, debidamente informada por la Dirección del Centro, será enviada a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Una vez informada por el Servicio de Inspección Educativa será remitida a esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, que autorizará y elevará a definitiva la matrícula en función de las disponibilidades de profesorado.

15.- Podrá solicitarse ampliación de matrícula en las mismas asignaturas del curso en que se estuviera matriculado al curso siguiente, siempre que no sea final de grado. Para ello será requisito necesario que el alumno o alumna haya superado la última sesión de evaluación con notable aprovechamiento. Dicha ampliación de matrícula tendrá carácter condicional a la aprobación de los cursos exigidos en las condiciones de inscripción vigentes para las distintas asignaturas y especialidades. Cumplido este requisito la inscripción condicional pasará a ser definitiva procediéndose posteriormente a realizar los exámenes al curso al que hubiere ampliado.

16.- Se podrá solicitar renuncia de matrícula, que será concedida por el Director del Centro exclusivamente en aquellos casos en que se pueda demostrar la existencia de causas justificadas que impidan la normal asistencia a clase, con el informe previo de la Jefatura de Estudios, del profesor o profesora correspondiente y la valoración positiva del Consejo Escolar.

VIII. CALENDARIO

1.- El plazo de presentación de solicitudes de admisión en los Conservatorios de Danza será establecido por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia no más tarde del 15 de mayo de 1.995. Dicho proceso se llevará a cabo entre el 1 y el 22 de junio de 1.995.

2.- El plazo de matriculación de alumnos y alumnas en los Conservatorios de Danza será el comprendido entre el 3 y el 21 de julio de 1.995.

3.- En el mes de septiembre la matriculación de alumnos y alumnas se llevará a cabo hasta el día 22 de septiembre de 1.995.

4.- La solicitud de matrícula oficial extraordinaria se llevará a cabo también hasta el día 22 de septiembre de 1.995.

5.- La solicitud de ampliación o renuncia de matrícula se llevará a cabo durante el mes de marzo de 1.996.

6.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia fijarán el calendario de solicitud de matriculación del alumnado libre que será de 15 días en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 1.996.

IX. RECLAMACIONES

1.- En congruencia con lo dispuesto en el apartado IX de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995, sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96, (BOJA del 12), la inobservancia de los criterios de admisión, o la aplicación de los mismos contraviniendo lo establecido en la presente Resolución, podrá ser objeto de reclamación en primera instancia, en el plazo de cinco días a contar desde la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, ante el Consejo Escolar. Asimismo, podrá ser objeto de reclamación en segunda instancia, en el plazo de cinco días a partir de la resolución de la reclamación anterior, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que deberá resolver, previo informe del Consejo Escolar, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 115/1.987, de 29 de abril.

2.- Dichas reclamaciones habrán de ser resueltas por los órganos correspondientes en el plazo máximo de diez días a partir de su presentación. Contra dicha resolución, se podrá interponer recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Ciencia, que pondrá fin a la vía administrativa.

3.- La infracción de las normas sobre admisión de alumnos y alumnas por los Conservatorios de Danza dará lugar a la apertura de expediente administrativo para determinar las posibles responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril.

X. DISPOSICIONES FINALES.

1.- Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado de la presente Resolución a los Directores y Directoras de los Conservatorios de Danza del ámbito territorial de su competencia.

2.- La presente Resolución se hallará expuesta en lugar de fácil acceso al público en los Conservatorios de Danza, inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y una copia será facilitada por los Directores o Directoras de los Centros a las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnas.

3.- Los Directores y Directoras de los Conservatorios de Danza, así como el Servicio de Inspección Educativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y adoptarán las medidas necesarias para su mayor difusión.

4.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1995.- El Director General,
Alfonso Vázquez Medel.

ANEXO I



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Educación y Ciencia

Solicitud N°
Fecha entrada



SOLICITUD DE ADMISION

1	DATOS DEL SOLICITANTE
Apellidos y Nombre del alumna/o	
nacido el día mes y año D N I	
Apellidos y Nombre de la madre o tutora	
con D N I N°	
Apellidos y Nombre del padre o tutor	
con D N I N°	

2	EXPOSICION, SOLICITUD
Expone / n: Que durante el año actual, éste ha seguido estudios del curso	
en el Centro	
de la localidad provincia de	
Solicita / n: Que sea admitido para el curso escolar 1 9 como alumna/o del curso del Centro	
ENSEÑANZA	<input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> LIBRE
	ASIGNATURAS Y CURSO _____ _____ _____
<input type="checkbox"/> ANTERIOR MATRICULA OFICIAL <input type="checkbox"/> ANTERIOR MATRICULA LIBRE	

3	FECHA Y FIRMA
En a de de 1 99	
Firma del interesado	
Fdo:	

Sr. DIRECTORA/A del Centro
domicilio del Centro

(1) Los datos del padre o tutor y madre o tutora se cumplimentarán solo en el caso de alumnos/as menores de edad.

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

Apellidos y Nombre Solicitud N° Fecha de entrada

Sello del Centro

Solicitud de admisión en Centros Escolares

Solicitud N°

4 DECLARACION Y RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS	
1 - Esta es la única solicitud de admisión del alumno/a para el próximo curso escolar 199	
2 - La renta anual percibida por la unidad familiar a la que pertenece el alumno/a, en el año 1.9..... fue de pts	
3 - El domicilio familiar se encuentra en la calle N° distrito postal del municipio provincia de Teléfono N°	
El lugar de trabajo de (2) que prefiere sea tenido en cuenta en sustitución de su domicilio para determinar la prioridad del alumno/a respecto del Centro, está situado en la calle N° distrito postal del municipio provincia de teléfono n°	
4 - En el Centro en que solicita, estudian los siguientes hermanos que continuarán durante el curso 199. /	
N° HERMANOS <input type="text"/>	CURSOS <input type="text"/> LINERO <input type="text"/>
5 - En la familia concurren las siguientes circunstancias:	
<input type="checkbox"/>	Condición de inmigrante retornado en el último año del alumno/a, de sus padres o tutores
<input type="checkbox"/>	Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales en los hermanos del alumno/a que se encuentran en edad escolar o en los padres del mismo
<input type="checkbox"/>	Familia numerosa
<input type="checkbox"/>	Orfandad total o parcial
<input type="checkbox"/>	Otras situaciones excepcionales de interrupción o trastorno grave de la organización familiar o del alumno/a (no coincidentes con ninguna de las situaciones anteriores)
6 - Acompaña los siguientes documentos, justificantes de los datos declarados en los apartados 2,3,4 y 5	
1°	4°
2°	5°
3°	6°
Declaro bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos todos los datos contenidos en la presente solicitud	
En a de de 199	
Firma y sello del solicitante	
Fdo:	

5 VALORACION (A rellenar exclusivamente por el Centro)	
CRITERIOS COMPLEMENTARIOS	CRITERIOS PRIORITARIOS
a) Emigrante retornado (alumno/a, padre, tutor) b) Minusvalías en padres o hermanos en edad escolar c) Situación familia numerosa d) Orfandad total o parcial e) Otras situaciones excepcionales TOTAL <input style="width: 50px;" type="text"/>	Renta anual unidad familiar Proximidad de domicilio Hermanos matriculados Centro Criterios complementarios TOTAL PUNTOS <input style="width: 50px;" type="text"/>

(2) El lugar de trabajo, del padre o tutor, madre o alumno, sólo será tenido en cuenta, a efectos de prioridad domiciliaria, cuando a juicio del Centro concurren causas justificadas para ello

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

Relación de documentos presentados por el solicitante

1° 4°
 2° 5°
 3° 6°

ANEXO II

A) CRITERIOS PRIORITARIOS.

1. Renta anual de la unidad familiar.

- a) Ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional 3 puntos.
- b) Ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el doble del mismo.....2 puntos.
- c) Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del salario mínimo interprofesional.....1 punto.
- d) Ingresos superiores al cuádruple dele del salario mínimo interprofesional..... 0 puntos.

2. Proximidad del domicilio:

- a) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del Centro..... 6 puntos.
- b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia vecinas o limítrofes a la del Centro..... 4 puntos.
- c) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el mismo distrito, municipio o comarca que el Centro..... 2 puntos.
- d) Alumnos cuyo domicilio no se encuentre en las circunstancias anteriores..... 0 puntos.

3. Existencia de hermanos matriculados en el Centro.

- Hermano/s matriculado/s en el Centro cualquiera que sea su número..... 1 punto.

B) CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

- a) Condición de emigrante retornado, del alumno o de sus padres o tutores, en el último año..... 1 punto.
- b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales de los hermanos del alumno que se encuentren en edad escolar, o en los padres del mismo..... 1 punto.
- c) Familia numerosa..... 1 punto.
- d) Otras situaciones excepcionales de interrupción o trastorno grave de la organización familiar o del alumno (no coincidentes con ninguna de las situaciones anteriores)..... 1 punto.

NOTA: Todos estos requisitos deberán demostrarse documentalmente al presentar la solicitud. No obstante, la no presentación de alguno de ellos no será obstáculo para ser aceptada dicha solicitud, entendiéndose que será otorgada, como consecuencia, la menor valoración.

ANEXO III

SOLICITUD DE MATRICULA OFICIAL EXTRAORDINARIA

APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____

DNI/PASAPORTE N°: _____

DOMICILIO A EFECTOS DE COMUNICACION:

CALLE/PLAZA: _____ NÚMERO: _____

C.P.: _____ LOCALIDAD: _____ TFNO: _____

SOLICITA:

Que le sea concedida matrícula oficial extraordinaria para el curso académico 19__/__, en la/s siguiente/s asignatura/s:

ASIGNATURA _____ CURSO _____

por los siguientes motivos: _____

A tales efectos, acompaña los siguientes documentos justificativos: _____

_____, a _____ de _____ de 1.9__

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION DEL SISTEMA EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL.

ANEXO IV

INFORME DE LA DIRECCION DEL CENTRO DE LAS SOLICITUDES DE MATRICULA OFICIAL EXTRAORDINARIA.

D./Dª _____
Director/a del Conservatorio de Danza de _____
Visto el expediente académico de del/de la alumno/a D./Dª _____ y considerando la solicitud de matrícula oficial extraordinaria de la/s asignatura/s: _____

ASIGNATURA	CURSO	(*) SI/NO
_____	_____	_____
_____	_____	_____

y que al mismo tiempo se dan las siguientes circunstancias: _____

Por ello, emite el siguiente informe: _____

_____, de _____ de _____ de 1.9__

Fdo.: _____

ILMO. SR. DELEGADO DE EDUCACION Y CIENCIA DE _____

(*) Indicar si ha tenido o no, anteriormente, matrícula oficial extraordinaria

RESOLUCION de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en las Escuelas Superiores de Arte Dramático de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1995/96.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995 (BOJA del 12), sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96, establece en su disposición 1.2 que la admisión de los alumnos y alumnas en las Escuelas Superiores de Arte Dramático se regulará específicamente.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en la disposición XI.Final.6 de la referida Orden, y con el fin de arbitrar el procedimiento adecuado para llevar a cabo el proceso de admisión y matriculación de alumnos y alumnas para el curso 1.995/96 en dichos Centros, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional ha resuelto:

I. AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución será de aplicación en todas las Escuelas Superiores de Arte Dramático de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. PREVISION DE PUESTOS ESCOLARES VACANTES.

1.- Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia determinará el número de puestos escolares vacantes, especificados por cursos y especialidades autorizadas en cada Escuela Superior de Arte Dramático, con objeto de llevar a cabo para el curso 1.995/96 una admisión de alumnos y alumnas adecuada a las disponibilidades de las mismas.

2.- El número de puestos escolares vacantes que se ofertará en cada curso será el resultado de descontar del total de puestos escolares la reserva de alumnos y alumnas que promocionen y también la de aquellos que repiten curso.

3.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia velarán para que en cada Centro, y con anterioridad al inicio del plazo de solicitud de instancias, se dé publicidad a la relación de puestos escolares vacantes.

III. RELACION PROFESOR/ALUMNOS.

1.- La relación numérica profesor/alumnos será de 1/12 en las enseñanzas prácticas y de 1/24 en las teórico-prácticas y técnicas.

2.- No obstante lo expuesto en el punto anterior, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán acomodar lo establecido anteriormente a las características específicas de los centros en relación con el cupo de profesorado existente y a la previsión de los horarios lectivos.

IV. SOLICITUD DE PLAZAS.

El acto de petición de plaza escolar se realizará en el Centro correspondiente mediante solicitud, debidamente cumplimentada por duplicado, que será facilitada en los propios Centros, según el modelo que figura en el anexo de la presente Resolución.

V. ACCESO.

1.- Podrán acceder a las enseñanzas de arte dramático los alumnos que estén en posesión del título de Bachiller o también el que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber superado el Curso de Orientación Universitaria.

b) Haber superado el Bachillerato Experimental de la Reforma.

2.- Además, el aspirante deberá superar una prueba específica correspondiente a la especialidad por la que opte.

3.- Por ello, durante la primera quincena del mes de septiembre los Centros convocarán, organizarán y desarrollarán las pruebas de acceso a que se refiere el punto anterior. A tales efectos se constituirá un Tribunal designado por el Director.

4.- La prueba de acceso a las enseñanzas de arte dramático constará de dos ejercicios.

5.- Los Tribunales calificadoros establecerán el orden de realización de los mismos.

6.- Uno de los ejercicios será escrito, común a todas las especialidades y consistirá en el análisis de un fragmento de una obra dramática, sobre el cual se podrán proponer preguntas. Este ejercicio tendrá por objeto evaluar la madurez y conocimientos del aspirante por medio de la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje, la capacidad para relacionar y sintetizar, así como el análisis del texto desde la perspectiva del género teatral en que se inserte. Asimismo, se evaluarán las características más importantes que definen dicho género y de los aspectos históricos, sociales y artísticos relacionados con la obra. Este ejercicio se calificará entre cero y diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo preciso para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

7.- En la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia el otro ejercicio consistirá en el análisis de un texto teatral y la propuesta de su traducción escénica. En este ejercicio se valorará las capacidades de análisis y síntesis del aspirante, así como su creatividad en relación con el hecho dramático.

A la finalización del ejercicio, el Tribunal podrá realizar preguntas para completar la evaluación de las aptitudes específicas que sea necesario acreditar. Este ejercicio se calificará entre cero y diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo preciso para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

8.- En la especialidad de Escenografía, el otro ejercicio constará de dos apartados:

a) Realización de un dibujo del natural. En este apartado se valorará la fidelidad de la representación, la calidad del grafismo y la precisión y acabado del trabajo.

b) Realización de un boceto escenográfico a partir de un texto literario. En este apartado se valorarán las capacidades creativas del aspirante en relación con el hecho escénico.

A la finalización del ejercicio, el Tribunal podrá realizar preguntas para completar la evaluación de las aptitudes específicas que sea necesario acreditar. Este ejercicio se calificará entre cero y diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo preciso para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

9.- En la especialidad de Interpretación, en el otro ejercicio, el aspirante deberá exponer varios textos previamente memorizados. En la evaluación de este ejercicio se tendrán en cuenta las capacidades expresivas orales y corporales del candidato.

A la finalización del ejercicio, el Tribunal podrá realizar preguntas para completar la evaluación de las aptitudes específicas que sea necesario acreditar. Este ejercicio se calificará entre cero y diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo preciso para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

10.- La puntuación definitiva de la prueba resultará de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en ambos ejercicios.

11.- No obstante lo previsto en el punto V.1. de la presente Resolución, será posible acceder a las enseñanzas de arte dramático, aunque no se reúnan los requisitos académicos recogidos en dicho punto, siempre que el aspirante haya cumplido veinte años y supere una prueba de acceso correspondiente a la especialidad por la que opte.

12.- A tales efectos, durante la primera quincena del mes de septiembre los Centros convocarán, organizarán y desarrollarán, asimismo, las pruebas de acceso a que se refiere el punto anterior. Para ello se constituirá un Tribunal designado por el Director.

13.- La prueba de acceso a las enseñanzas de arte dramático, para los alumnos que no reúnen los requisitos académicos exigidos en el punto V.1. de la presente Resolución, constará de dos ejercicios.

14.- Los Tribunales calificadoros establecerán el orden de realización de los mismos.

15.- Uno de los ejercicios, común a todas las especialidades, consistirá en la exposición oral de los trabajos y las actividades realizadas en el área de la especialidad correspondiente, seguido de un diálogo con el Tribunal en el que éste podrá formular las preguntas que considere oportunas para la adecuada evaluación de la madurez intelectual, formación teatral y actividades desarrolladas. Para la realización de este ejercicio, los aspirantes deberán aportar previamente a su celebración una Memoria justificativa de los trabajos y actividades realizadas. Este ejercicio se calificará entre cero y diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo preciso para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

16.- El otro ejercicio tendrá el siguiente contenido:

a) En la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia, el aspirante deberá elaborar un texto dramático a partir de una situación imaginaria planteada por el Tribunal y proponer su traducción escénica. En esta prueba se valorarán las habilidades creativas y expresivas del aspirante en relación con el hecho dramático.

b) En la especialidad de Escenografía, el aspirante deberá realizar un boceto escenográfico a partir de un fragmento dramático propuesto. En esta prueba se valorarán las habilidades creativas del aspirante en relación con el hecho dramático.

c) En la especialidad de Interpretación, el aspirante deberá interpretar varios fragmentos dramáticos. En esta prueba se valorarán las habilidades interpretativas, expresivas y corporales del aspirante.

Este ejercicio se calificará entre cero y diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo preciso para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

17.- La puntuación definitiva de la prueba resultará de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en ambos ejercicios.

18.- Cuando la demanda de plazas sea superior a la disponibilidad de puestos escolares en el Centro, para la adjudicación de éstas se considerarán prioritariamente las solicitudes de los alumnos que superen las pruebas en el Centro.

19.- Sólo en caso de que queden plazas disponibles podrán adjudicarse a otros alumnos que hayan realizado la prueba en un Centro distinto.

20.- Los Centros atenderán las solicitudes, de acuerdo con las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso.

21.- Cada alumno dispondrá de un máximo de tres convocatorias para superar la prueba de acceso.

VI. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DE ALUMNOS Y ALUMNAS.

1.- En congruencia con lo establecido en el artículo 12º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos, (BOJA 2 de mayo) y el Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros de enseñanzas especiales, (BOJA 12 de diciembre), el Consejo Escolar desarrollará las siguientes tareas:

a) Anunciar los puestos escolares vacantes, de acuerdo con la planificación de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, y según lo establecido en el apartado II de la presente Resolución, que serán publicados en lugares de fácil acceso al público.

b) Estudiar las solicitudes de petición de plazas presentadas.

c) Adjudicar los puestos escolares vacantes, con sujeción estricta a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio; Decreto 112/1.993, de 31 de agosto, por el que se establecen las enseñanzas de arte dramático en Andalucía (BOJA del 28 de octubre), disposiciones que lo desarrollan y en la presente Resolución.

d) Atender en primera instancia las reclamaciones que pudieran presentarse.

2.- Para ser admitido en una Escuela Superior de Arte Dramático será necesario reunir los requisitos de edad y los académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el curso al que se pretenda acceder.

3.- La relación de admitidos y no admitidos, que servirá de notificación al interesado, deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Escuela Superior de Arte Dramático al día siguiente de su resolución, especificando, en su caso, los motivos de la no admisión.

VII. MATRICULACION.

1.- En congruencia con lo establecido en el artículo 2º, apartado 3 del Decreto 115/87, de 29 de abril, la continuidad de los alumnos y alumnas en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo, dentro de un mismo Centro docente, no requiere proceso de admisión. En consecuencia, todos los alumnos y alumnas matriculados en el Centro durante el curso académico anterior tendrán derecho a permanecer escolarizados en el mismo para el siguiente curso escolar, siempre que no hayan manifestado lo contrario y reúnan las condiciones académicas exigidas.

2.- Una vez realizada la adjudicación de plazas, los seleccionados deberán formalizar la matrícula en el Centro correspondiente y en el plazo establecido en el apartado VIII de la presente Resolución, entendiéndose que aquellos que no procedan a dicha formalización renuncian a su plaza.

3.- Si algunos de los solicitantes no hicieran uso de su derecho a matricularse en el tiempo y forma establecidos, se entenderá que renuncian a su plaza, adjudicándose la misma a los admitidos como sustitutos en la lista de reserva.

4.- El acto de formalización de matrícula quedará condicionado a la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos.

5.- Los alumnos y alumnas dispondrán de un límite de cuatro convocatorias para superar cada asignatura.

6.- El límite de permanencia de los alumnos y alumnas en las enseñanzas de arte dramático será de seis cursos.

7.- No es posible la matrícula libre en las enseñanzas de arte dramático.

VIII. CALENDARIO

1.- El plazo de presentación de solicitudes de admisión en las Escuelas Superiores de Arte Dramático será

establecido por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia no más tarde del 15 de mayo de 1.995. Dicho proceso se llevará a cabo entre el 1 y el 22 de junio de 1.995.

2.- El plazo de matriculación de alumnos y alumnas en las Escuelas Superiores de Arte Dramático será el comprendido entre el 18 y el 28 de septiembre de 1.995.

IX. RECLAMACIONES

1.- En congruencia con lo dispuesto en el apartado IX de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995, sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96, (BOJA del 12), la inobservancia de los criterios de admisión, o la aplicación de los mismos contraviniendo lo establecido en la presente Resolución, podrá ser objeto de reclamación en primera instancia, en el plazo de cinco días a contar desde la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, ante el Consejo Escolar. Asimismo, podrá ser objeto de reclamación en segunda instancia, en el plazo de cinco días a partir de la resolución de la reclamación anterior, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que deberá resolver, previo informe del Consejo Escolar, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 115/1.987, de 29 de abril.

2.- Dichas reclamaciones habrán de ser resueltas por los órganos correspondientes en el plazo máximo de diez días a partir de su presentación. Contra dicha resolución, se podrá interponer recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Ciencia, que pondrá fin a la vía administrativa.

3.- La infracción de las normas sobre admisión de alumnos y alumnas por las Escuelas Superiores de Arte Dramático dará lugar a la apertura de expediente administrativo para determinar las posibles responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril.

X. DISPOSICIONES FINALES.

1.- Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado de la presente Resolución a los Directores y Directoras de las Escuelas Superiores de Arte Dramático del ámbito territorial de su competencia.

2.- La presente Resolución se hallará expuesta en lugar de fácil acceso al público en las Escuelas Superiores de Arte Dramático, inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y una copia será facilitada por los Directores o Directoras de los Centros a las Asociaciones de Alumnos.

3.- Los Directores y Directoras de las Escuelas Superiores de Arte Dramático, así como el Servicio de Inspección Educativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y adoptarán las medidas necesarias para su mayor difusión.

4.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1995.- El Director General,
Alfonso Vázquez Medel.

ANEXO I



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Educación y Ciencia

Solicitud N°
Fecha entrada



SOLICITUD DE ADMISION

1	DATOS DEL SOLICITANTE
Apellidos y Nombre del alumno/a	
nacido - mes y año D.N.I.	
El domicilio se encuentra en la calle N°	
distrito postal del municipio	
provincia de Teléfono N°	

2	EXPOSICION, SOLICITUD
Expone : Que durante el año actual, éste ha seguido estudios del curso de la especialidad	
..... en el Centro	
de la localidad provincia de	
Solicita: Que sea admitido para el curso escolar 19 / .. como alumno/a del curso del Centro	
.....	
<input type="checkbox"/> ARTE DRAMATICO	
ESPECIALIDAD <input style="width: 150px;" type="text"/>	
CURSO <input style="width: 50px;" type="text"/>	

3	FECHA Y FIRMA
En a de de 199	
..... Firma del interesado	
Fdo.:	

Sr. DIRECTOR/A del Centro.....
domicilio del Centro

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

Apellidos y Nombre Solicitud N° Fecha de entrada
Sello del Centro

RESOLUCION de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1995/96.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995 (BOJA del 12), sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96, establece en su disposición I.2 que la admisión de los alumnos y alumnas en las Escuelas Oficiales de Idiomas se regulará específicamente.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en la disposición XI.Final.6 de la referida Orden, y con el fin de arbitrar el procedimiento adecuado para llevar a cabo el proceso de admisión y matriculación de alumnos y alumnas para el curso 1.995/96 en dichos Centros, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional ha resuelto:

I. AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución será de aplicación en todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. PREVISION DE PUESTOS ESCOLARES VACANTES.

1.- Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia determinará el número de puestos escolares vacantes, especificados por curso e idiomas autorizados en cada Escuela Oficial de Idiomas, con objeto de llevar a cabo para el curso 1.995/96 una admisión de alumnos y alumnas adecuada a las disponibilidades de las mismas.

2.- El número de puestos escolares vacantes que se ofertará en cada curso será el resultado de descontar del total de puestos escolares la reserva de alumnos y alumnas que promocionen y también la de aquellos que repiten curso.

3.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia velarán para que en cada Escuela Oficial de Idiomas, y con anterioridad al inicio del plazo de solicitud de instancias, se dé publicidad a la relación de puestos escolares vacantes.

III. RELACION PROFESOR/ALUMNOS.

1.- La relación numérica profesor/alumnos será de 1/25.

2.- No obstante lo expuesto en el punto anterior, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán acomodar lo establecido anteriormente a las características específicas de los centros en relación con el cupo de profesorado existente y a la previsión de los horarios lectivos.

IV. SOLICITUD DE PLAZAS.

El acto de petición de plaza escolar se realizará en el Centro correspondiente mediante solicitud, debidamente cumplimentada por duplicado, que será facilitada en los propios Centros, según el modelo que figura en el anexo I de la presente Resolución.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DE ALUMNOS Y ALUMNAS.

1.- En congruencia con lo establecido en el artículo 12º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos, (BOJA 2 de mayo) y el Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros de enseñanzas especiales, (BOJA 12 de diciembre), el Consejo Escolar desarrollará las siguientes tareas:

a) Anunciar los puestos escolares vacantes, de acuerdo con la planificación de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, y según lo establecido en el apartado II de la presente Resolución, que serán publicados en lugares de fácil acceso al público.

b) Estudiar las solicitudes de petición de plazas presentadas.

c) Adjudicar los puestos escolares vacantes, con sujeción estricta a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio; Decreto 115/1.987, de 29 de abril, disposiciones que los desarrollan en el ámbito de esta Comunidad Autónoma y en la presente Resolución.

d) Atender en primera instancia las reclamaciones que pudieran presentarse.

2.- Para ser admitido en una Escuela Oficial de Idiomas será necesario, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 967/1.988, de 2 de septiembre (BOE del 10), estar en posesión, al menos, del título de Graduado Escolar o del Certificado de Escolaridad o de Estudios Primarios.

3.- En el supuesto de que en el Centro existan más plazas vacantes que solicitantes, se entenderán admitidos todos los solicitantes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

4.- Si el número de solicitudes es superior al de puestos escolares vacantes, éstos se adjudicarán a los solicitantes que resulten con mayor puntuación después de aplicar con carácter concorrente los criterios prioritarios y complementarios recogidos en el baremo que figura en el anexo II de la presente Resolución, teniendo en cuenta que para la determinación de las áreas de influencia se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado II.2.2.b.1) de la Orden de 4 de abril de 1.995, antes mencionada. En caso de empate, se resolverá según se determina en la disposición VI.5. de dicha Orden.

5.- En previsión de que algunos de los solicitantes admitidos no pudieran, por cualquier razón, formalizar su matrícula, se establecerá, por orden descendente de puntuación, un cupo de posibles sustitutos, a los que se les permitirá formalizar su matrícula en el tiempo y forma que determine el Consejo Escolar del Centro de acuerdo con la normativa vigente, una vez concluido el proceso de matriculación de los admitidos en primera instancia.

6.- La relación de admitidos y no admitidos, que servirá de notificación al interesado, deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Idiomas al día siguiente de su resolución, especificando, en su caso, los motivos de la no admisión.

VI. MATRICULACION

1.- En congruencia con lo establecido en el artículo 2º, apartado 3 del Decreto 115/87, de 29 de abril, la continuidad de los alumnos y alumnas en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo, dentro de un mismo Centro docente, no requiere proceso de admisión. En consecuencia, todos los alumnos y alumnas matriculados en el Centro durante el curso académico anterior tendrán derecho a permanecer escolarizados en la misma para el siguiente curso escolar, siempre que no hayan manifestado lo contrario y reúnan las condiciones académicas exigidas.

2.- Una vez realizada la adjudicación de plazas, los seleccionados deberán formalizar la matrícula en el Centro correspondiente y en el plazo establecido en el apartado VII de la presente Resolución, entendiéndose que aquellos que no procedan a dicha formalización renuncian a su plaza.

3.- Si algunos de los solicitantes no hicieran uso de su derecho a matricularse en el tiempo y forma establecidos, se entenderá que renuncian a su plaza, adjudicándose la misma a los admitidos como sustitutos en la lista de reserva.

4.- El acto de formalización de matrícula quedará condicionado a la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos.

5.- A los alumnos y alumnas de nacionalidad extranjera que pretendan cursar estudios en las Escuelas Oficiales de Idiomas se les exigirá al matricularse la convalidación del título equivalente al exigido a los alumnos de nacionalidad española, salvo que se trate de cursos intensivos autorizados por esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional en la asignatura Español para extranjeros. En estos casos se formalizará una matrícula provisional y condicionada a los trámites de convalidación de sus estudios y títulos extranjeros.

6.- Los alumnos y alumnas que por cualquier motivo hayan interrumpido sus estudios, o aquellos que deseen pasar su anterior matrícula libre a oficial, y soliciten incorporarse como oficiales a los mismos, serán considerados a todos los efectos como alumnos de nuevo ingreso, con sujeción a las normas de admisión que para éstos se establecen.

7.- A los alumnos y alumnas que hayan agotado cuatro convocatorias no les será admitida la matrícula oficial.

8.- No obstante el punto anterior, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, previa solicitud razonada y justificada del interesado, y vistos los informes del Director del Centro y del Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, podrá autorizar por una sola vez la matrícula oficial del mismo.

9.- Dicha solicitud deberá presentarse en la Escuela Oficial de Idiomas entre los días 1 y 15 de septiembre, de acuerdo con el modelo que como Anexo III se adjunta a la presente Resolución. La misma, acompañada de los correspondientes informes, se elevará a la Dirección

General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, antes del 17 de octubre del curso académico para su resolución.

10.- Los citados informes del Director o Directora del Centro, que se ajustarán al modelo que como Anexo IV se adjunta a la presente Resolución, y del Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia se confeccionarán de forma individual para cada alumno o alumna.

11.- Salvo que, una vez atendidas todas las solicitudes en un primer idioma, existan vacantes en algún grupo, no se admitirá la matrícula oficial en un segundo idioma. En estos supuestos, se procederá con los criterios establecidos en los apartados V.3, V.4, y V.5 de la presente Resolución, teniendo preferencia aquellos alumnos y alumnas que hayan superado el Ciclo Elemental en el primer idioma.

12.- Se podrá simultanear la matrícula oficial y libre en distintos Centros, cuando no se imparta el idioma en el Centro en el que se realicen los estudios oficiales, siendo necesario para ello haber superado el Ciclo Elemental en el primer idioma.

13.- La solicitud a que se refiere el punto anterior, debidamente razonada y justificada, se presentará hasta el 30 de noviembre de 1.995 en la Escuela Oficial de Idiomas que custodie el expediente académico, será informada por la Dirección del Centro y remitida a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Esta enviará toda la documentación recibida, con el preceptivo informe del Servicio de Inspección Educativa, con anterioridad al 13 de enero de 1.996, a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, que autorizará la matriculación solicitada, si procede.

14.- Los alumnos y alumnas que deseen presentarse a las pruebas por enseñanza libre solicitarán la matrícula en la Escuela Oficial de Idiomas más próxima a su residencia, siendo necesario que reúnan los requisitos académicos establecidos por la normativa vigente.

15.- Los alumnos y alumnas que se matriculen por enseñanza libre sólo podrán efectuar la matrícula en una única Escuela Oficial de Idiomas, debiendo hacer constar, mediante declaración jurada, que no han formalizado matrícula en alguna otra Escuela Oficial de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

16.- De acuerdo con lo establecido en el anteriormente citado Real Decreto 967/1988, para los alumnos y alumnas que cursen en enseñanza libre los estudios a que se refiere dicho Real Decreto, se convocarán anualmente las pruebas correspondientes para el otorgamiento, en su caso, de la certificación académica de superación del Ciclo Elemental, debiéndose dejar constancia en el expediente académico del alumno.

17.- Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto mencionado, los alumnos y alumnas que superen el Ciclo Elemental del primer nivel de las enseñanzas especiales de idiomas, accederán al Ciclo Superior del mismo nivel, bien en régimen oficial, bien como libre, independientemente del régimen en que se hayan cursado las enseñanzas correspondientes al Ciclo Elemental. Para los alumnos que cursen en enseñanza libre los estudios del Ciclo Superior, se convocarán, con carácter anual, pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud en el idioma correspondiente.

18.- En ningún caso se podrá formalizar matrícula libre que permita presentarse a examen en ambos ciclos, elemental y superior, en un mismo curso académico; ni siquiera cuando dicha simultaneidad se plantee en sucesivas convocatorias.

19.- Los criterios que sirvan de base para la elaboración de los diversos modelos de pruebas deberán respetar los contenidos mínimos establecidos por el Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre (BOE del 18).

VII. CALENDARIO

1.- El plazo de presentación de solicitudes de admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas será

establecido por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia no más tarde del 15 de mayo de 1.995. Dicho proceso se llevará a cabo entre el 1 y el 22 de junio de 1.995.

2.- El plazo de matriculación de alumnos y alumnas en las Escuelas Oficiales de Idiomas será el comprendido entre el 3 y el 21 de julio de 1.995.

3.- En el mes de septiembre la matriculación de alumnos y alumnas se llevará a cabo hasta el día 15 de septiembre de 1.995.

4.- La solicitud de matrícula oficial extraordinaria se llevará a cabo también hasta el día 15 de septiembre de 1.995.

5.- La solicitud de simultaneidad de matrícula oficial y libre se realizará hasta el 30 de noviembre de 1.995.

6.- La Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia fijarán el calendario de matriculación del alumnado libre que será de 15 días en el período comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 1.996.

VIII. RECLAMACIONES

1.- En congruencia con lo dispuesto en el apartado IX de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995, sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96, (BOJA del 12), la inobservancia de los criterios de admisión, o la aplicación de los mismos contraviniendo lo establecido en la presente Resolución, podrá ser objeto de reclamación en primera instancia, en el plazo de cinco días a contar desde la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, ante el Consejo Escolar. Asimismo, podrá ser objeto de reclamación en segunda instancia, en el plazo de cinco días a partir de la resolución de la reclamación anterior, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que deberá resolver, previo informe del Consejo Escolar, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 115/1.987, de 29 de abril.

2.- Dichas reclamaciones habrán de ser resueltas por los órganos correspondientes en el plazo máximo de diez días a partir de su presentación. Contra dicha resolución, se podrá interponer recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Ciencia, que pondrá fin a la vía administrativa.

3.- La infracción de las normas sobre admisión de alumnos y alumnas por las Escuelas Oficiales de Idiomas dará lugar a la apertura de expediente administrativo para determinar las posibles responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril.

IX. DISPOSICIONES FINALES

1.- Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado de la presente Resolución a los Directores y Directoras de las Escuelas Oficiales de Idiomas del ámbito territorial de su competencia.

2.- La presente Resolución se hallará expuesta en lugar de fácil acceso al público en las Escuelas Oficiales de Idiomas, inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y una copia será facilitada por los Directores o Directoras de los Centros a las Asociaciones de Alumnos.

3.- Los Directores y Directoras de las Escuelas Oficiales de Idiomas, así como el Servicio de Inspección Educativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y adoptarán las medidas necesarias para su mayor difusión.

4.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1995.- El Director General,
Alfonso Vázquez Medel.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Educación y Ciencia

Solicitud N°
Fecha entrada

SELLO PARA REGISTRO

SOLICITUD DE ADMISION EN CENTROS ESCOLARES

1	DATOS DEL SOLICITANTE
Apellidos y Nombre del alumno/a nacido el día mes y año D N I	
Apellidos y Nombre de la madre o tutora (1) con D N I N°	
Apellidos y Nombre del padre o tutor (1) con D N I N°	

2	EXPOSICION, SOLICITUD
Expone / n: Que durante el año actual, este ha seguido estudios del curso del Nivel o modalidad en el Centro de la localidad provincia de	
Solicita / n: Que sea admitido para el curso escolar 19- / como alumno/a del curso del Centro	
ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	
IDIOMA	<input style="width: 500px; height: 20px;" type="text"/>
CURSO	<input style="width: 500px; height: 20px;" type="text"/>
HORARIO	Mañana <input type="checkbox"/> Tarde <input type="checkbox"/>

3	FECHA Y FIRMA
En a de de 199	
Firma del padre, madre o tutor	
Fdo.	

Sr. DIRECTORA del Centro
domicilio del centro

(1) Los datos del padre o tutor y madre o tutora se cumplimentarán sólo en el caso de alumnos/as menores de edad.

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

Apellidos y Nombre Solicitud N° Fecha de entrada
Sello del Centro

ANEXO II

A) CRITERIOS PRIORITARIOS.

1. Renta anual de la unidad familiar.

- a) Ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional 3 puntos.
- b) Ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el doble del mismo....2 puntos.
- c) Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del salario mínimo interprofesional.....1 punto.
- d) Ingresos superiores al cuádruple del salario mínimo interprofesional..... 0 puntos.

2. Proximidad del domicilio:

- a) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del Centro..... 6 puntos.
- b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia vecinas o limítrofes a la del Centro..... 4 puntos.
- c) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el mismo distrito, municipio o comarca que el Centro..... 2 puntos.
- d) Alumnos cuyo domicilio no se encuentre en las circunstancias anteriores..... 0 puntos.

3. Existencia de hermanos matriculados en el Centro.

- Hermano/s matriculado/s en el Centro cualquiera que sea su número..... 1 punto.

B) CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

- a) Condición de emigrante retornado, del alumno o de sus padres o tutores, en el último año..... 1 punto.
- b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales de los hermanos del alumno que se encuentren en edad escolar, o en los padres del mismo..... 1 punto.
- c) Familia numerosa..... 1 punto.
- d) Otras situaciones excepcionales de interrupción o trastorno grave de la organización familiar o del alumno (no coincidentes con ninguna de las situaciones anteriores)..... 1 punto.

NOTA: Todos estos requisitos deberán demostrarse documentalmente al presentar la solicitud. No obstante, la no presentación de alguno de ellos no será obstáculo para ser aceptada dicha solicitud, entendiéndose que será otorgada, como consecuencia, la menor valoración.

ANEXO III

SOLICITUD DE MATRÍCULA OFICIAL EXTRAORDINARIA

APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____

DNI/PASAPORTE N°: _____

DOMICILIO A EFECTOS DE COMUNICACION: _____

CALLE/PLAZA: _____ NUMERO: _____

C.P.: _____ LOCALIDAD: _____ T.F.NO: _____

SOLICITA:

Que le sea concedida matrícula oficial extraordinaria para el curso académico 19____/____, en el siguiente idioma:

IDIOMA	CICLO	CURSO
_____	_____	_____

por los siguientes motivos: _____

A tales efectos, acompaña los siguientes documentos justificativos: _____

_____, a ___ de _____ de 1.9__

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION DEL SISTEMA EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL.

ANEXO IV

INFORME DE LA DIRECCION DEL CENTRO DE LAS SOLICITUDES DE MATRÍCULA OFICIAL EXTRAORDINARIA.

D./Dª _____ Director/a de la Escuela Oficial de Idiomas de _____, visto el expediente académico del/de la alumno/a D./Dª _____ y considerando la solicitud de matrícula oficial extraordinaria del idioma:

IDIOMA	CICLO	CURSO	(*) SI/NO
_____	_____	_____	_____

y que al mismo tiempo se dan las siguientes circunstancias: _____

Por ello, emite el siguiente informe: _____

_____, de ___ de _____ de 1.9__

Fdo.: _____

ILMO. SR. DELEGADO DE EDUCACION Y CIENCIA DE _____

(*) Indicar si ha tenido o no, anteriormente, matrícula oficial extraordinaria

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1141/95).

El/La Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 00587/1993 de registro, se sigue procedimiento judicial

sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Entidad Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador d/ña. Manuel Pérez Perera, contra Manuel Japón Calado, María Josefa Herrera Masio, Agustín Quinta Fernández y Rafaela Cardo González, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la(s) siguiente(s) finca(s) contra la(s) que se procede: Solar en

Coria del Río, con su frente a la c/ Miño, sin número de gobierno, con una superficie de sesenta y tres metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando, con el descrito bajo el número 5; por la izquierda con el número 7 y por el fondo con el número 9. Inscrito al tomo 1.004, libro 175, folio 134, finca núm. 8234, inscripción 1.º y 2.º Registro de la Propiedad núm. 1 de Sevilla.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Avda. Ramón y Cajal, s/n, Edificio Viapol, Planta 4.º de esta Capital, el próximo día 17 de julio del corriente año, a las 10,00, para el caso de que no hubiera postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 18 de septiembre a la misma hora y lugar, llevándose a efecto la subasta por el tipo del 75% del valor pactado en la escritura de constitución y, para el caso de que tampoco concurren postores, se señala la tercera subasta, sin sujeción a tipo, para el día 16 de octubre a la misma hora y lugar, llevándose todas a efecto bajo las condiciones generales establecidas en el art. 131 de la Ley Hipotecaria. Si por causa de fuerza mayor, no se pudiera celebrar la subasta el día señalado, se llevará a cabo al siguiente día hábil y bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 7.620.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta provisional del Juzgado, clave cuenta núm. 4053, en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya de Sevilla, una cantidad, igual, por lo menos, al cuarenta por ciento del tipo del remate:

3. Se podrá hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de ingreso de la consignación hecha a que se refiere el apartado 2.º

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y surta los efectos como de la misma a cuantos deseen participar en la subasta y a las partes en el procedimiento, se expide el presente, en Sevilla, a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. ONCE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1063/95).

Doña M.º José Pereira Maestre, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Once de Sevilla.

Hago saber: Que por Providencia de esta fecha, dictada en el Procedimiento Judicial Sumario Ley 2.12.1872, que con el núm. 563/91, se tramita en este Juzgado, promovido por Banco Hipotecario de España S.A., representado por el Procurador Sr. Luis Escribano de la Puerta, contra Muñoz y Domínguez Construcciones S.A., sobre efectividad de préstamo hipotecario, por medio del presente se anuncia la venta, en públicas subastas, por término de veinte días; de la(s) finca(s) hipotecada(s) que al final se describirá(n), bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes según el tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Segunda. Desde el anuncio de este Edicto hasta la celebración de las subastas, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación expresada anteriormente.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Si por causa de fuerza mayor las no pudiesen celebrarse alguna de las subastas en el día y hora acordado, se llevará a efecto en el inmediato día hábil siguiente a la misma hora, caso de imposibilidad de notificación al deudor de la fecha de las subastas, sirvan para ellos los Edictos publicados.

Quinta. Notifíquensele los señalamientos de las subastas a la nueva titular registral, Promociones del Guadalquivir S.A., en la persona de su Presidente y Consejero Delegado, conforme consta en la certificación Registral aportada en autos don Rafael Domínguez Sánchez, con domicilio en Sevilla, c/ Fernando IV núm. 16, sirviendo también el presente Edicto de notificación a la misma caso de que dicha comunicación resulte imposible.

Las subastas tendrán lugar en este Juzgado, sito en c/ Edificio Viapol, Avda. Ramón y Cajal s/n, 4.º planta, a las trece horas de su mañana; en las fechas siguientes:

Primera Subasta: El día 22 de junio de 1995, en ella no se admitirán posturas inferiores a la(s) cantidad(es) en que la(s) finca(s) ha(n) sido tasada(s) en la escritura de constitución de hipoteca y que al final se indica(n). Si resultare desierta y el ejecutante no pidiera su adjudicación, se celebrará.

Segunda Subasta: El día 18 de julio de 1995. Servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se admitan posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera Subasta: El día 12 de septiembre de 1995, será sin sujeción a tipo; si bien para tomar parte en la misma habrá de consignarse el 20%.

BIEN(ES) OBJETO DE LAS SUBASTAS

«Local comercial en la Urbanización Divina Pastora en Castilleja de Guzmán.

Consta sólo de planta baja y no tiene distribución. Tiene una superficie útil de cuatrocientos ochenta metros cuadrados y la construida de quinientos metros, diecisiete decímetros, cincuenta centímetros cuadrados, o sea 17,55 m de fachada por 28,50 m de fondo, y sus linderos son: Al Norte con calle abierta en dichos terrenos que se denominará Andalucía a la que tiene fachada; al Sur con otra calle también de nueva apertura en los mismos terrenos que se denominará Sevilla, a la que también

tiene fachada, al Este con plazuela a la que también tiene fachada, proyectada en terrenos de la finca matriz y al Oeste, con terrenos de la finca matriz donde se proyecta la edificación de las casas, uno de la calle Andalucía y dos de calle Sevilla.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Sevilla, al folio 67 del tomo 1.336, libro 3 de Castilleja de Guzmán, finca 105, inscripción 1.º

El tipo por el que la finca sale a subasta es de veintidós millones ochocientos setenta y seis mil quinientas pesetas (21.876.500 ptas.).

Sevilla, 11 de abril de 1995.- El Secretario, La Magistrada Juez.

EDICTO. (PP. 1143/95).

Doña María José Pereira Maestre, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Once de Sevilla y su Partido.

Hago saber: Que por Providencia de esta fecha, dictada en el Procedimiento Judicial Sumario de Ley 2.12.1872, que con el núm. 963/93, se tramita en este Juzgado, promovido por Banco Hipotecario de España S.A., representado por el Procurador Sr. Manuel Pérez Perera, Inversión Hogar S.A., sobre efectividad de préstamo hipotecario, por medio del presente se anuncia la venta, en públicas subastas, por término de veinte días; de la(s) finca(s) hipotecada(s) que al final se describirá, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, una cantidad igual, por los menos al 20% efectivo del valor de los bienes según el tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Segunda. Desde el anuncio de este edicto hasta la celebración de las subastas, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación expresada anteriormente.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

FECHA DE LAS SUBASTAS

Las subastas tendrán lugar en este Juzgado, sito en Edificio Viapol, Avda. Ramón y Cajal s/n, 4.º planta, Sevilla, a las trece horas de su mañana, en las fechas siguientes:

Primera Subasta: El día 29.6.1995. En ella no se admitirán posturas inferiores a la(s) cantidad(es) en que la(s) finca(s) ha(n) sido tasada(s) en la escritura de constitución de hipoteca y que al final se indica(n). Si resultare desierta y el ejecutante no pidiera su adjudicación, se celebrará.

Segunda Subasta: El día 25.7.95. Servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se admitan posturas inferiores a dicho tipo. De darse las mismas circunstancias que en la primera se celebrará.

Tercera Subasta: El día 21.9.95. Será sin sujeción a tipo; si bien para tomar parte en la misma habrá de consignarse el 20% por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

BIENES OBJETO DE LAS SUBASTAS

Forma parte integrante de la Urbanización denominada Cavaleri sita en Término Municipal de Mairena del Aljarafe (Sevilla) sobre una parcela de terreno procedente de la finca denominada Cavaleri nominada como R-11.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número siete de Sevilla, al folio 216, tomo 405, libro 180, finca 10.500, inscripción 1.º

Tiene la misma superficie de vivienda y anexo, distribución y disposición de tres plantas, semisótano, planta baja y planta alta o primera.

Está edificado sobre una parcela de ciento veinte metros cuadrados.

Linda por la derecha con la vivienda número trece por la izquierda con la vivienda número nueve, por el fondo o testero con patio interior común de la Urbanización y por su frente con la calle o por donde tiene su entrada.

El tipo por el que la finca sale a subasta es de ocho millones setecientos setenta y cinco mil pesetas (8.775.000 ptas.).

Sevilla, 7 de abril de 1995.- La Secretario, La Magistrado Juez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1142/95).

Don Rafael Ceres García, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Catorce de los de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 129/91 A se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Manuel Pérez Perera, contra don Francisco Luis Acosta Repiso, doña Florentina López Rodríguez, don Jesús Angel Cajigal Montes y doña M.ª del Carmen Jiménez Gómez, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por el tipo pactado en la escritura, la finca especialmente hipotecada que se dirá.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en c/ Ramón y Cajal, Edif. Viapol, el próximo día 5 del mes de julio a las 12 horas, en primera subasta, si resultare desierta la primera, el día 5 de septiembre, a la misma hora la segunda, el día 5 de octubre a la misma hora, la tercera si resultare desierta la segunda, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para el remate en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de debitorio. En segunda subasta, el 75% de dicha cantidad, y la tercera subasta, sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en la primera y segunda subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menos, al

20% de su correspondiente tipo, y en tercera subasta, el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al término del acto serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio del remate.

Tercera. Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad al que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

Quinta. Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistente, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta. Mediante el presente se notifica al deudor hipotecario los anteriores señalamientos, a los efectos legales procedentes.

Las fincas objeto de subasta, valoradas en la cantidad de 5.140.000 pesetas, son las siguientes:

1.º Fincas: Urbana número dos. Piso vivienda en planta baja, señalada con el número I, del tipo I-1, del edificio en construcción, bloque doce, décimo segunda fase, sito en Sevilla, Sección, al sitio llamado de Palmete, en Prolongación de la calle Pruna. Está situado en la parte posterior derecha de esta planta y bloque, según se accede al mismo. Tiene una superficie útil de sesenta y cuatro metros y diecisiete decímetros cuadrados, una superficie construida en vivienda de setenta y cinco metros y setenta y seis decímetros cuadrados, su parte proporcional de portal, escalera y castillete, es de seis metros y sesenta decímetros cuadrados, lo que hace una superficie total construida, con inclusión de partes proporcionales, de ochenta y dos metros y treinta y seis decímetros cuadrados,

distribuidos en vestíbulo-entrada, estar-comedor, cocina, pasillo, tres dormitorios y cuarto de baño. Linda por la derecha de su entrada, con hueco de ascensor, sala de hidroc ompresores y el local comercial situado en parte anterior derecha de esta planta y bloque; por el fondo, con espacio libre de la parcela al que presenta huecos; por la izquierda, con parcela 4-A del Proyecto de Parcelación de la denominada Huerta del Carmen y patio interior de luces y vistas; y por el frente, con el mismo patio interior, hueco de escalera y vestíbulo de planta. Su cuota es de tres enteros ochocientos veintidós diezmilésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Nueve de Sevilla, al folio 71, tomo 2.239, libro 107 de la Sección Séptima, finca registral 4.240.

2.º Fincas: Urbana número tres. Piso vivienda en planta baja, señalado con el número II, del tipo I-2, del edificio en construcción, bloque doce, decimosegunda fase, sito en Sevilla, Sección Séptima, al sitio llamado de Palmete, en Prolongación de la calle Pruna. Esta situado en la parte posterior izquierda de esta planta y bloque, según se accede al mismo. Tiene una superficie útil de sesenta y cuatro metros y diecisiete decímetros cuadrados, una superficie construida en vivienda de setenta y cinco metros y setenta y seis decímetros cuadrados, su parte proporcional de portal, escalera y castillete, es de seis metros y sesenta decímetros cuadrados, lo que hace una superficie total construida, con inclusión de partes proporcionales de ochenta y dos metros y treinta y seis decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo de entrada, estar-comedor, cocina, pasillo, tres dormitorios y cuarto de baño. Linda por la derecha de su entrada, con patio interior de luces y vistas y con la parcela 4-A del Proyecto de Parcelación de la llamada Huerta del Carmen; por el fondo, con espacio libre de la parcela al que presenta huecos; por la izquierda, con el piso vivienda situado en la parte anterior izquierda de esta planta y bloque, señalado con el número III y hueco de ascensor; y por el frente, con vestíbulo de planta, hueco de escalera y patio interior de luces y vistas. Su cuota es de tres enteros ochocientos veintidós diezmilésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Nueve de Sevilla, al folio 76 del Tomo 2.239, libro 107 de la sección séptima, finca 4.242.

Dado en Sevilla, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.- La Secretaría.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 2 de mayo de 1995, de la Dirección General de Turismo, por la que se anuncia una contratación de una asistencia técnica. (PD. 1205/95).

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantas empresas puedan estar interesadas en la adjudicación de la asistencia técnica siguiente:

Expte. núm.: TI-5.GR.02-AT.

Denominación: Limpieza de las aguas costeras del litoral de Granada.

Presupuesto de contrata: 7.500.000 pts. (IVA, incluido).

Plazo de ejecución: Del 15 de julio al 15 de septiembre de 1995.

Exposición del expediente: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición, para su examen, en el Servicio de Infraestructura Turística de la Dirección General de Turismo, sito en Sevilla Avda. de la República Argentina, núm. 25, 8.º planta, durante los días laborales, excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las diez hasta las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones será de diez (10) días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, concluyendo a las catorce horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sito en Avda. de la República Argentina, núm. 23, segunda planta, de Sevilla.

Documentación: La indicada en el epígrafe 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono de anuncios: El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 2 de mayo de 1995.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 2 de mayo de 1995, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el sistema de subasta con trámite de admisión previa. (PD. 1206/95).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, ha resuelto anunciar a subasta con trámite de admisión previa, la obra que a continuación se especifica:

Objeto y tipo de licitación: Proyecto de ampliación del saneamiento de Alcólá de Guadaira. Sevilla. Colector Aliviadero La Mina. Subasta con trámite de admisión previa.

Clave de la obra: A5.341.833/2111.

Presupuesto de contrata: 292.962.389 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Clasificación requerida: Grupo A; Subgrupo 4, Categoría e. Grupo E; Subgrupo 1, Categoría e.

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el art. 287 bis y ter del reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 5.859.248 pesetas.

Fianza definitiva: 11.718.496 pesetas.

Exposición de expedientes: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 12 de junio de 1995, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberán presentar los siguientes documentos:

- En el sobre núm. 1 «Documentación General», los señalados y en la forma que determina la cláusula 8.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

- En el sobre núm. 2 «Documentos justificativos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 8.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

- En el sobre núm. 3 «Proposición económica» con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 8.2.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 9.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 23 de junio de 1995, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación, núm. 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: El contrato de la obra de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Los licitadores están obligados a mantener sus ofertas hasta los veinte días siguientes a la adjudicación provisional en el caso de subasta. En el caso de concurso, a los tres meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.

Sevilla, 2 de mayo de 1995.- El Director General, Julián Díaz Ortega.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación que se cita. (PD. 1196/95).

Se anuncia convocatoria pública para la adjudicación del contrato de Suministro por concurso consistente en edición libro «Compilación doctrina Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Salas de lo Social, 1994», conforme a las siguientes condiciones:

Tipo máximo de licitación (IVA incluido): 8.000.000 ptas.

Fianza provisional: 160.000 ptas.

Plazo de ejecución: Hasta el día 27 de febrero de 1996, mediante recepciones parciales, según Pliego.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y demás documentación, podrán examinarse en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales), sito en c/ Betis, 49-50, 3.º planta, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Durante 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA y terminará a las 14 horas del último día del plazo, en el Registro General de esta Consejería, sita en Avda. Héroes de Toledo, s/n, planta baja.

Documentación a presentar por los licitadores: La especificada en los Pliegos Base de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: Se realizará a las 11 horas del tercer día hábil siguiente a la finalización de la presentación de ofertas. Si éste fuera sábado, se efectuará el inmediatamente hábil posterior.

Sevilla, 5 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se convoca subasta con trámite de admisión previa para la adjudicación de la obra del expediente que se cita. (PD. 1207/95).

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 252/88, de 12 de julio, esta Dirección Gerencia ha tenido a bien hacer público lo siguiente:

El Instituto Andaluz de Servicios Sociales, con Sede social en Avda. Héroes de Toledo, s/n, 41006-Sevilla, con número de teléfono 455.40.00, y de telefax 455.40.14, en cumplimiento de la normativa de contratación administrativa, hace pública la contratación mediante Subasta con Trámite de Admisión previa para la adjudicación de la obra siguiente:

Expte.: 3/95-O «Obras terminación Centro Servicios Sociales y Club de Ancianos en Cortegana (Huelva)».

Tipo máximo de licitación: 46.138.167 ptas.

Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.

Fianza Provisional: 922.763 ptas.

Clasificación requerida: Grupo «C», Subgrupos «Tods»1, Categoría «e».

Exposición del expediente: Los Proyectos, Pliegos y demás datos del expediente, estarán de manifiesto de 9 a 14 horas, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Gerencia Provincial afectada por el expediente y en los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, Avda. Héroes de Toledo, s/n, en Sevilla.

Proposición económica: Se ajustará al modelo que figura anejo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente de su publicación en el BOJA. La presentación se llevará a cabo en el Registro General de este Instituto, sito en Avda. Héroes de Toledo, s/n de Sevilla. Aquellas proposiciones económicas que se envíen a través de Correos o Mensajerías, deberán ajustarse a lo establecido en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 12 horas del décimo día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas de los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, Avda. Héroes de Toledo, s/n. Si dicho día fuese sábado la apertura de proposiciones se realizará a la misma hora, el siguiente día hábil.

Documentación exigida: La indicada en la Cláusula 6.1 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los gastos de inserción de este anuncio y cuantos origine la Subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 8 de mayo de 1995.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

AYUNTAMIENTO DE HUELVA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO. (PP. 942/95).

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva, convocando licitación para adjudicar mediante concurso la ejecución de las obras de rehabilitación de la Iglesia «La Milagrosa», (2.º Fase), en la ciudad de Huelva.

Acordada por el Consejo de Gestión de la GMU la apertura del procedimiento de la adjudicación, se anuncia la siguiente licitación:

Objeto: La ejecución de las obras de rehabilitación de la Iglesia «La Milagrosa», (2.º Fase), en la ciudad de Huelva.

Sistema de adjudicación: Concurso.

Tipo de licitación: 51.374.785 ptas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Manifiesto del expediente: En el Departamento de Administración General (Secretaría General) de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en horas de oficina, durante el plazo de presentación de ofertas.

Garantía provisional: 1.027.496 pesetas.

Clasificación del contratista:

Grupo: C. Edificaciones.

Subgrupo: Todos los subgrupos.

Categoría: d.

Presentación de proposiciones: Se entregarán en el Departamento de Administración General (Contratación) de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva, sita en la calle Cardenal Albornoz núm. 1, en horas de 10 a 12, durante los veinte días hábiles, siguientes a la última publicación del presente anuncio en el BOE, BOJA o BOP. En caso de concluir en sábado, el término del plazo tendrá lugar a las 12 horas del día hábil siguiente. Igualmente podrán ser entregadas por correo, con sujeción a los requisitos señalados por el art. 100 del RGCE.

Acto de licitación: En la sede de Gerencia Municipal de Urbanismo, a las 12 horas del sexto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. En caso de coincidir en sábado, el acto tendrá lugar a las 12 horas del día hábil siguiente.

Documentación exigida para la licitación: La señalada en la cláusula 14.º del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Exposición pública de los Pliegos de Condiciones: Durante los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, aplazándose la licitación, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra los mismos.

Modelo de Proposición:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en C/, núm., con DNI núm., obrando en su propio nombre (o mediante poder bastante otorgado a su favor por CIF núm., en cuya representación comparece y, enterado del Pliego de Condiciones que sirve de base a la licitación convocada por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva para contratar por concurso la ejecución de las obras de rehabilitación de la iglesia «La Milagrosa», (2.º Fase), el cual acepta en su integridad, se compromete a la ejecución de las citadas obras conforme al expresado Pliego de Condiciones, en la cantidad de..... (en letra y número) pesetas.

Huelva, 10 de abril de 1995.- El Vicepresidente Ejecutivo, Rafael Ortiz García.

ANUNCIO. (PP. 944/95).

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva, convocando licitación para adjudicar mediante subasta la ejecución de las obras de construcción de equipamiento deportivo (pistas y accesos), en la Bda. de Verdelluz, en la ciudad de Huelva.

Acordada por el Consejo de Gestión de la GMU la apertura del procedimiento de la adjudicación, se anuncia la siguiente licitación:

Objeto: La ejecución de las obras de construcción de equipamiento deportivo (pistas y accesos), en la Bda. de Verdelluz, en la ciudad de Huelva.

Sistema de adjudicación: Subasta.

Tipo de licitación: 82.379.068 ptas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Mánifiesto del expediente: En el Departamento de Administración General (Secretaría General) de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en horas de oficina, durante el plazo de presentación de ofertas.

Garantía provisional: 1.647.581 pesetas.

Clasificación del contratista: G-6-e.

Presentación de proposiciones: Se entregarán en el Departamento de Administración General (Contratación) de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva, en la calle Cardenal Albornoz núm. 1, en horas de 10 a 12, durante los veinte días hábiles, siguientes a la última publicación del presente anuncio en el BOE, BOJA o BOP. En caso de concluir en sábado, el término del plazo tendrá lugar a las 12 horas del día hábil siguiente. Igualmente podrán ser entregadas por correo, con sujeción a los requisitos señalados por el art. 100 del RGCE.

Acto de licitación: En la sede de Gerencia Municipal de Urbanismo, a las 12 horas del sexto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. En caso de coincidir en sábado, el acto tendrá lugar a las 12 horas del día hábil siguiente.

Documentación exigida para la licitación: La señalada en la cláusula 13.º del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Exposición pública de los Pliegos de Condiciones: Durante los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, aplazándose la licitación, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra los mismos.

Modelo de Proposición:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en C/, núm., con DNI núm., obrando en su propio nombre (o mediante poder bastante otorgado a su favor por CIF núm., en cuya representación comparece y, enterado del Pliego de Condiciones que sirve de base a la licitación convocada por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva para contratar por subasta la ejecución de las obras de construcción de equipamiento deportivo (pistas y accesos), en la Bda. de Verdeluz, el cual acepta en su integridad, se compromete a la ejecución de las citadas obras conforme al expresado Pliego de Condiciones, en la cantidad de..... (en letra y número) pesetas.

Huelva, 10 de abril de 1995: El Vicepresidente Ejecutivo, Rafael Ortiz García.

5.2. Otros anuncios

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ANUNCIO de bases.

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 3 de Abril de 1.995, acordó lo siguiente:

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE EMPLEADO/A LABORAL FIJO/A, CATEGORÍA ENCARGADO/A DE MANTENIMIENTO, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA.- Objeto

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión, mediante Convocatoria libre, por el sistema de Concurso-Oposición de una plaza fija de la plantilla presupuestaria de esta Corporación, con categoría de Encargado de Mantenimiento, perteneciente al Grupo D.18 del Convenio Colectivo vigente, correspondiente a la Oferta de Empleo Público año 1.994.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes

Para tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes será necesario reunir, en el plazo de finalización de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Ser español/a.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad necesaria para la jubilación.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, F.P.I o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del Servicio al Estado, Comunidades-Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incurso en causa alguna de incapacidad e incompatibilidad.

TERCERA.- Presentación de instancias

A.- CONTENIDO

Las instancias, solicitando tomar parte en la Convocatoria, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial y en ellas los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda.

B.- LUGAR Y PLAZO

Se presentarán en el Registro General de esta Diputación Provincial, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del Anuncio de Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

C.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Junto a la instancia los/as aspirantes habrán de presentar, para la valoración de los méritos, los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Organismo competente donde se acrediten los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas.
- Contrato de trabajo o nóminas o cualquier otro documento con fuerza probatoria y certificado de cotizaciones a la Seguridad Social.

CUARTA.- Derechos de examen.

Los derechos de examen se fijan en 500 pts. Serán satisfechos por los/as aspirantes en la cuenta que a nombre de Diputación se encuentra abierta en la Caja Provincial de Ahorros de Jaén y cuyo número de cliente es 2092001019110000013. Dichos derechos sólo serán devueltos en caso de no ser admitido/a en la Convocatoria y a petición del interesado/a. El resguardo acreditativo deberá unirse a la instancia.

QUINTA.- Lista de admitidos/as.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente procederá a la aprobación de la lista de admitidos/as y excluidos/as, pudiendo estos últimos subsanar las deficiencias, que por su naturaleza sean subsanables, en el plazo de diez días previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, citada.

Asimismo, el Presidente procederá al nombramiento del Tribunal que se hará público junto con la lista de admitidos/os en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos recusatorios previstos en la legislación vigente.

En dicho Edicto se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas.

SEXTA.- Tribunal

El Tribunal Calificador de las pruebas estará constituido de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio y Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre, en la siguiente forma: PRESIDENTE: El de la Diputación Provincial de Jaén o Diputado/a en quién delegue.

VOCALES: - Un/a empleado/a público/a experto/s en la materia, designado por el Presidente de la Diputación.

- Un empleado/a público/a de la categoría igual o superior a la plaza convocada, designado por el Sr. Presidente.

- Un/a empleado público/a designado por el Presidente de la Diputación a propuesta del Comité de Empresa.

SECRETARIO: El de la Corporación o empleado público en quien delegue, que actuará con voz y voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente/a o Secretario/a y al menos dos Vocales, titulares o suplentes, indistintamente. Los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

SÉPTIMA.- Fases de selección.

Constará de dos fases: una de Concurso y otra de Oposición.

La fase de Concurso será previa a la de Oposición.

1.- FASE DE CONCURSO

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, en puestos de trabajo relacionados con la plaza objeto de convocatoria: Encargado, Maestro, Oficial y Ayudante: 0,10 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, en puesto de trabajo relacionados con la plaza objeto de convocatoria: Encargado, Maestro, Oficial y Ayudante: 0,05 puntos.

Máximo 8 puntos.

B) CURSOS DE FORMACIÓN

Siempre que se encuentren relacionados con los contenidos de la plaza convocada e impartidos por Instituciones de carácter público:

- de 40 a 100 horas de duración, 0,15 puntos.
- de 101 a 200 horas de duración, 0,30 puntos.
- de 200 en adelante de duración, 0,50 puntos.

Máximo 2 puntos.

No serán valorados aquellos cuya duración sea inferior a 40 horas o que no se justifique la misma.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a efectos de establecer el aspirante seleccionado que haya obtenido la mayor puntuación.

2.- FASE DE OPOSICIÓN

Consistirá en uno o varios supuestos prácticos a determinar por el Tribunal, relacionados con las funciones del puesto de trabajo a desempeñar.

El supuesto o supuestos serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados, aquellos que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Cada miembro del Tribunal otorgará de 0 a 10 puntos, adoptándose las calificaciones, sumando las otorgadas y dividiéndolas por el número de miembros del Tribunal. Despreciándose las puntuaciones diferenciales en 3 puntos.

ENTREVISTA CURRICULAR

Que versará sobre los méritos aportados/as por los/as aspirantes y su formación profesional. Máximo 5 puntos.

OCTAVA.- Relación de aprobados/as, presentación de la documentación y designación.

Terminada la calificación el Tribunal publicará el/a aspirante aprobado/a, no pudiendo proponer un número superior a las plazas convocadas, que se elevará al Sr. Presidente para que formule la correspondiente designación del aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

El/a aspirante propuesto/a presentará en el Área de Régimen Interior y Personal de la Diputación, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al del anuncio, los documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones que para tomar parte en el Concurso-Oposición se exige en la Base Segunda.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no se presentara la documentación o no reuniera los requisitos, no se procederá a su designación, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia. Presentada la documentación justificativa y justificados los requisitos exigidos en la base segunda, se procederá a la formalización del contrato laboral de carácter indefinido, con período de prueba.

A la citada contratación le será de aplicación a todos los efectos, el convenio colectivo de Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos.

Transcurrido el período de prueba, a que se ha hecho referencia, el seleccionado que lo supere satisfactoriamente, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

NOVENA.- Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la oposición.

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo establecido en la Ley 30/84, de 2 de agosto, Ley 7/85, de 2 de abril, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- Recursos.

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos de carácter firme se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los/as interesados/as, en los plazos y forma establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 3 de mayo de 1995.- El Presidente, Cristóbal López Carvajal.

ANUNCIO de bases.

La Excmo. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 3 de Abril de 1.995, acordó lo siguiente:

BASES DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE EMPLEADO/A LABORAL FIJO/A, CON CATEGORÍA DE MUSEÓLOGO/A, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.**PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria**

Es objeto de esta Convocatoria la provisión mediante Convocatoria libre, por el sistema de Concurso-Oposición de una plaza laboral fija de la plantilla presupuestaria de esta Corporación, con categoría de Museólogo/a, perteneciente al Grupo A.21 del Convenio Colectivo, correspondiente a la Oferta de Empleo Público año 1.992.

SEGUNDA.- Requisitos

Para tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, será necesario reunir, en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad necesaria para la jubilación.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras (rama Arte o Historia).
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- e) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del Servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

f) No tener otro empleo o puesto de trabajo en el sector público, en el momento de la firma del contrato.

g) No hallarse incurso en causa alguna de incapacidad.

TERCERA.- Presentación de instancias.**A.- CONTENIDO**

Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial y en ellas los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda.

B.- LUGAR Y PLAZO

Se presentarán en el Registro General de esta Diputación Provincial, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el extracto del anuncio de Convocatoria en el Boletín Oficial de la Diputación Provincial. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

C.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Junto a la instancia los/as aspirantes habrán de presentar, para la valoración de los méritos, los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Organismo competente donde se acrediten la categoría y servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas.
- Títulos o certificaciones emitidos por las Instituciones de carácter público relativos a Cursos, Congresos, Seminarios, Jornadas, Becas o por trabajos desempeñados en las mismas Instituciones en montaje, dirección o coordinación de Exposiciones o Museos, (original o fotocopia compulsada).

- Publicaciones, en cualquiera de sus modalidades de los que sea autor/a o haya colaborado.

CUARTA.- Derechos de examen

Los derechos de examen se fijan en 2.000 pts. Serán satisfechos por los/as aspirantes en la cuenta que a nombre de Diputación se encuentra abierta en la Caja Provincial de Ahorros de Jaén y cuyo número de cliente es 20920010191100000013. Dichos derechos sólo serán devueltos en caso de no ser admitido/a en la Convocatoria y a petición del interesado/a. El reaguado acreditativo deberá tirarse a la instancia.

QUINTA.- Lista de admitidos/as.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente procederá a la aprobación de la lista de admitidos/as y excluidos/as, pudiendo estos últimos subsanar las deficiencias, que por su naturaleza sean subsanables, en el plazo de diez días previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, citada.

Asimismo, el Presidente procederá al nombramiento del Tribunal que se hará público junto con la referida lista en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos recusatorios previstos en la legislación vigente.

En dicho Edicto se determinará el lugar, fecha y hora de constitución del Tribunal y realización de las pruebas.

SEXTA.- Tribunal

El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: El de la Corporación Provincial de Jaén o Diputado/a en quién delegue.

VOCALES: - Un/a Técnico/a designado por el Presidente.

- El Director del Área de Cultura.

- Un/a Técnico/a en representación de los trabajadores, designado por el Comité de Empresa.

SECRETARIO: Un/a funcionario/a de la Corporación, que actuará con voz y voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la Presidencia y Secretaría y al menos un Vocal, titular o suplente, indistintamente. Los Vocales deberán poseer titulación igual a la plaza convocada.

SÉPTIMA.- Fases de selección.

Constará de dos fases: una de Concurso y otra de Oposición.

La fase de Concurso será previa a la de Oposición.

1.- FASE DE CONCURSO**A.- Méritos Profesionales:**

1.- Por Grado de Licenciatura, 0,50 puntos.

2.- Por cada mes completo de servicios prestados en Museos de carácter público en puestos de trabajo de igual o similar contenido al de la plaza que se opta, 0,05 puntos/mes.

Si los referidos servicios han sido prestados en Museos Etnográficos de carácter público, 0,010 puntos/mes.

Máximo 3 puntos.

3.- Por montaje de Museos inaugurados, de ámbito nacional o provincial, 0,50 puntos, por Museo, máximo 1,50 puntos.

Por el apartado A, se podrá obtener un máximo de 5 puntos.

B.- Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas.

Siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por Instituciones de carácter público:

- Por participación como asistente:

Nacionales, 0,15 puntos, máximo 0,50 puntos.

Internacionales, 0,25 puntos, máximo 0,75 puntos.

- Por la participación como Director, Coordinador o Ponente:

Nacionales, 0,40 puntos, máximo 1,00 puntos.

Internacionales, 0,50 puntos, máximo 1,25 puntos.

La participación en una misma actividad docente como Director o coordinador y como Ponente en varias materias sólo será objeto de una única puntuación.

Por el apartado B, se podrá obtener un máximo de 3,50 puntos.

C.- Otros méritos específicos:

- Publicaciones:

Libros, 0,25 puntos/libro, máximo 1 punto.

Artículos, 0,10 puntos/artículo, máximo 0,50 puntos.

- Becas, 0,10 puntos/semestre, máximo 2 puntos.
 - Montaje de exposiciones, 0,10 puntos/exposición, máximo 1 punto.
- Por el apartado C, se podrá obtener un máximo de 2,50 puntos.

2.- FASE DE OPOSICIÓN

Constará de dos ejercicios prácticos, obligatorios y eliminatorios, y una entrevista curricular.

PRIMER EJERCICIO.- Consistirá en desarrollar por escrito uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal y relacionados con el Temario Anexo a las presentes Bases.

SEGUNDO EJERCICIO.- Consistirá en la exhibición de varios objetos por parte del Tribunal y que el aspirante deberá identificar y clasificar.

Ambos ejercicios serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados aquellos que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

ENTREVISTA CURRICULAR.- Que versará sobre los méritos aportados por los/as aspirantes y su formación profesional. Máximo 5 puntos.

Cada miembro del Tribunal otorgará de 0 a 10 puntos, adoptándose las calificaciones, sumando las otorgadas y dividiéndolas por el número de miembros del Tribunal. Despreciándose las puntuaciones diferenciales en 3 puntos.

OCTAVA.- Relación de aprobados/as, presentación de documentos y designación.

Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará el nombre del/a aspirante aprobado/a, no pudiendo proponer un número superior a las plazas convocadas, que se elevará al Sr. Presidente para que formule la correspondiente designación del/a aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

El/a aspirante propuesto/a presentará en el Área de Personal, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al del anuncio, los documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones que para tomar parte en el Concurso Oposición se exige en la Base Segunda.

Si dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, no se presentara la documentación o no reuniera los requisitos, no se procederá a su designación, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia. Presentada la documentación justificativa y justificados los requisitos exigidos en la Base Segunda, se procederá a la formalización del contrato laboral de carácter indefinido.

A la citada contratación, le será de aplicación a todos los efectos, el Convenio Colectivo de ámbito empresarial para la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos.

NOVENA.- Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la Oposición.

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo establecido en la Ley 30/84, de 2 de Agosto, Ley 7/85, de 2 de abril, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- Recursos

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos de carácter firme se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los/as interesados/as, en los plazos y forma establecidos en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

1. Concepto de Museo.
2. Concepto de Museología. Objeto y misión. Teoría del Museo.
3. Museografía. El lenguaje museal. La praxis museal.
4. La nueva museología. La interpretación del Objeto en las nuevas tendencias museológicas.
5. El marco legal del Museo. Organización institucional y sistemas de gestión de los Museos.
6. Origen e historia del fenómeno museístico. Formación de los Museos.
7. Museos y colecciones en España. Evolución histórica.
8. El coleccionismo como antecedentes de los Museos. Siglos XV al XVIII.
9. Clasificación de los Museos en España.
10. Ecomuseología: Concepto, antecedentes, desarrollo y perspectivas.
11. Organización espacial en los Museos. Organigrama de funciones. La plantilla del Museo.
12. Sistema de clasificación, selección y formación del personal de un Museo.
13. La documentación del Patrimonio museístico. Objetivos. Sistemas.
14. Inventarios y registros: sistemas de numeración y clasificación.
15. La ficha documental: apartados. Posibilidades de información.
16. Tratamiento técnico-administrativo y proceso documental en el Museo. Criterios y técnicas. La informática.
17. Criterios y normas éticos para el ingreso de los objetos en el Museo.
18. Los anticuarios. Las galerías de arte y las subastas.
19. Procedimiento de adquisición de las colecciones.
20. Los métodos de autentificación de los objetos y el problema de las falsificaciones.
21. Control de los movimientos de los objetos dentro del edificio del Museo y su manipulación, transporte y seguros de los Bienes Culturales Muebles.
22. Imagen gráfica del Museo.
23. Condiciones urbanísticas del emplazamiento del Museo.
24. La arquitectura del Museo. Recuperación de edificios históricos y construcción de Nueva Planta para usos Museísticos.
25. La arquitectura del Museo. Tendencias actuales.
26. El descubrimiento de las formas a exponer (La Arquitectura).
27. Conservación y restauración: conceptos. Causas de la degradación de los objetos.
28. Criterios de restauración. Tipos de soportes y sus formas de alteración.
29. La seguridad en los Museos. Instalaciones y sistemas de seguridad.
30. Seguridad. Identificación y definición de Riesgos. Evaluación.
31. Independización de áreas por seguridad.
32. El incendio.
33. El robo. Intrusismo. Protección perimetral.
34. El vandalismo.
35. Estructura y funciones del equipo de seguridad.
36. El público. Control de acceso. Vías de circulación, información y servicios.
37. Plan integral de seguridad: Medios audiovisuales.
38. Pedagogía, educación y difusión en el Museo. El Departamento de difusión: necesidad y funciones.
39. Público potencial, natural y real. Organización de un Museo en lo que respecta al público.
40. Técnicas de animación y difusión cultural en los Museos.
41. Historia de los Departamentos de Educación y Acción Cultural (D.E.A.C.).
42. Las funciones potenciales de los D.E.A.C. dentro de un Museo.
43. El educador como puente entre el Museo y la sociedad.
44. El comunicador como traductor entre la obra museal y el visitante.
45. Diseño y programación de actividades relacionadas con la escuela.
46. Las visitas guiadas (Informantes-vigilantes).
47. El mundo infantil ya tiene Museos. Museos para la infancia.
48. Control de visitantes de un Museo. Técnicas empleadas para control.
49. Estudios de público de Museo.
50. Cuestiones generales de distribución y recorrido en el Museo.
51. Itinerario en los Museos.
52. La organización y regulación de la visita pública.
53. De la circulación a la sorpresa.
54. La exposición. Concepto y tipos. Proyectos museológicos y museográficos. La programación museística.
55. Criterio de exposición. Técnicas y métodos de evaluación de la exposición.
56. El Museo sin fondos. La exposición temporal como posible esencia del Museo.
57. Las exposiciones: Itinerantes, Temporales, Permanentes.
58. El montaje temporal y su aprendizaje para el permanente.
59. El montaje como diálogo entre la obra y el espacio.
60. Criterios de selección, ordenación y exposición de obras en los Museos.
61. Sistemas de almacenamiento de los fondos museográficos.
62. Los medios audiovisuales en los Museos.
63. Climatización y ventilación. Temperatura, humedad y pureza ambiental.
64. Luz natural en el Museo.
65. Luz artificial en el Museo.
66. La iluminación y la conservación de los diversos soportes muebles.
67. Servicios complementarios del Museo.
68. Modelos de gestión, administración y financiación de los Museos públicos y privados.
69. Organismos, centros y asociaciones nacionales e internacionales en relación con los Museos.
70. El Estado y las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía. Distribución de Competencias en materia de Cultura.
71. Evolución histórica de la legislación española sobre patrimonio histórico.
72. El sistema español de Museos.
73. La Constitución Española de 1.978: Principios Generales. Características y estructura.
74. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
75. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía Andaluza.
76. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley. Clases de leyes.
77. Los derechos del ciudadano ante la Administración Pública. Consideración especial del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.
78. El acto administrativo: Concepto y clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos.
79. Dimensión temporal del procedimiento administrativo. Recepción y registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
80. Las fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo. Especial referencia al procedimiento administrativo local.
81. La responsabilidad de la Administración: Evolución y régimen actual.
82. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
83. Organización y competencias municipales/provinciales.
84. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales: Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
85. El Servicio Público Local: Concepto. Los modos de gestión de los servicios públicos locales.
86. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
87. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local: organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.
88. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Entidades Locales.
89. Los contratos administrativos de las Entidades Locales.
90. El presupuesto de las Entidades Locales: Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. Su control y fiscalización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 3 de mayo de 1995.- El Presidente, Cristóbal López Carvajal.

AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS (HUELVA)

ANUNCIO. (PP. 943/95).

Don José María Vides Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trigueros (Huelva).

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 1995 acordó conforme a lo establecido en el art. 116 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, la aprobación inicial de la modificación puntual del Proyecto de Plan Parcial Residencial núm. 2 «El Morillo», promovido por la Empresa Pública del Suelo de Andalucía (EPSA), prevista en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal.

Dicho proyecto, junto con sus planos y el expediente de aprobación quedan expuestos por el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOJA, en la Secretaría Municipal, en horas de atención al público, para su examen por todas las personas interesadas para la presentación de reclamaciones o sugerencias a efectos del trámite de aprobación provisional del referido proyecto.

Trigueros, 10 de abril de 1995.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

CORRECCION de errores a anuncio de bases.
(BOJA núm. 54, de 5.4.95).

Corrección de errores de anuncio de bases de convocatoria de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario incluidas en la Oferta de Empleo Público de 1994, publicado en el BOJA núm. 54 de 5 de abril de 1995.

Donde dice:

Séptima: Baremo para la fase de concurso...
B. Antigüedad:... Por cada año prestado en otros cuerpos de las distintas administraciones públicas... 0,50 Puntos...
Debe decir:

Séptima: Baremo para la fase de concurso...
B. Antigüedad:... Por cada año prestado en otros cuerpos de las distintas administraciones públicas... 0,05 Puntos...

Vejer de la Frontera, 8 de mayo de 1995.- El Alcalde,
Ricardo Chamorro Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA
DE CORDOBA

ANUNCIO de bases.

19.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de dos plazas de monitor deportivo vacantes en la plantilla de personal laboral y correspondiente a la oferta de empleo público del año 1.994.

Las retribuciones de estos puestos de trabajo estarán constituidas por el sueldo, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones correspondientes, conforme al convenio colectivo aplicable al personal laboral de este Ayuntamiento.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el R.D. 2223/84 de 19 de diciembre.

29.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) Estar en posesión del carnet de conducir clase B-1
- e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o síquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Todos los requisitos enumerados en esta base deberá poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

30.- SOLICITUDES.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General, durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán ir acompañadas del justificante del ingreso de los derechos de examen que serán de 2.500 pts.

Asimismo se acompañará la documentación justificativa o acreditativa de los méritos alegados que consistirá en:

- a) Certificación de servicios previos prestados en cualquier Administración Pública como monitor deportivo.
- b) Contrato de prestación de servicio como monitor

deportivo en empresa privada o documentación justificativa, con mención expresa de su duración.

c) Fotocopias compulsadas de los títulos alegados y certificados o fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de la realización de los cursos.

49.- ADMISION DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que de no producirse dará lugar a la aprobación definitiva de la lista. En la misma Resolución se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal. La publicación de anuncios de los demás ejercicios se efectuará por el Tribunal calificador en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

50.- COMPOSICION DEL TRIBUNAL.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente manera:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Andalucía.

Un Delegado de personal.

Un representante del Grupo Municipal de Gobierno.

Un representante nombrado por el resto de los grupos políticos municipales.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y las decisiones se adoptarán por mayoría. Los aspirantes podrán recusar a los componentes del Tribunal y éstos deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el art. 28 de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

69.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

La selección de los aspirantes se hará mediante el procedimiento de concurso-oposición.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y en ella el Tribunal valorará los méritos alegados de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cada año completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas como monitor deportivo, 1 punto hasta un máximo de 5.

b) Por cada título expedido por Federaciones Deportivas u Organismos Públicos relacionados con la materia, 0'50 puntos hasta un máximo de 3'5.

c) Por la participación como asistente en cursos de más de quince horas lectivas, relacionados con la plaza impartidos por Organismos Públicos, 0'15 puntos hasta un máximo de 1'5.

La fase de oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

- El primero consistirá en la superación de tres al menos de las siguientes pruebas físicas para lo que contarán con tres intentos:

. Carrera sobre 1 Km. marca mínima 3'55.

. Salto de longitud tomando la carrera necesaria y medido desde el último punto de apoyo de batida. Marca mínima 3 m., 75 cms.

. Salto vertical desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 cms. de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto. Marca mínima 35 cms.

. Carrera de velocidad (60 mts.). El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado. Marca mínima 9"30.

- El segundo consistirá en la realización de un ejercicio práctico consistente en impartir una clase de entrenamiento a niños o jóvenes a elegir entre los siguientes deportes: Atletismo, Balonmano, Baloncesto, Fútbol-Sala.

70.- CALIFICACION DEL EJERCICIO.

La calificación del ejercicio será la media aritmética de las otorgadas por los miembros del Tribunal, quedando eliminado el aspirante que no alcance una media de 5 puntos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en la oposición y de la otorgada en la fase de concurso.

89.- RELACION DE APROBADOS PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Finalizadas las pruebas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados en el lugar de celebración del último ejercicio, por orden de puntuación, no pudiendo sobrepasar el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia con propuesta de nombramiento.

Bajo ningún concepto, las puntuaciones obtenidas sean las que fueren, otorgarán derecho alguno a los aspirantes salvo los propuestos por el Tribunal.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
2. Fotocopia compulsada del Título de Graduado Escolar exigido.
3. Fotocopia compulsada del carnet de conducir B-1.
4. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de las funciones propias de la plaza.
5. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

El concursante que dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presente la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser contratado y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por el Presidente de la Corporación, el aspirante aprobado deberá tomar posesión en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

90.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente en el Tablón de Anuncios.

109.- IMPUGNACIONES.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, formas y plazos establecidos en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Villanueva de Córdoba, 17 de abril de 1995.- El Alcalde, Antonio Muñoz Poza.

RADIO Y TELEVISION DE ANDALUCIA

ANUNCIO. (PP. 1155/95).

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE LA RADIO Y TELEVISION DE ANDALUCIA Y SUS SOCIEDADES FILIALES POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS DE ADMISION PARA LA CONTRATACION DE TRABAJADORES FIJOS EN LAS CATEGORIAS LABORALES DE AYUDANTE DE PRODUCCION, CAMARA OPERADOR Y OPERADOR DE SONIDO TV EN LA SOCIEDAD FILIAL CANAL SUR TELEVISION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27, apartado 4 de la Ley 8/87 de 9 de diciembre del Parlamento Andaluz por la que se crea la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y con el fin de cubrir los puestos de trabajo fijados en el organigrama de la mencionada Empresa y sus Sociedades Filiales.

En uso de las competencias que le están atribuidas a esta Dirección General, por los apartados a) y d) del artículo 10 apartado 4 del artículo 27 de la Ley 8/87 de 9 de diciembre del Parlamento Andaluz (BOJA de 12 de diciembre) y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Provisión de Plazas y Promoción, del Convenio Colectivo.

DISPONGO

1.º Convocar pruebas de admisión para la contratación de cuatro trabajadores fijos en la Empresa Canal Sur Televisión en las categorías laborales de Ayudante de Producción, Cámara Operador y Operador de Sonido TV.

2.º Exponer las bases de la Convocatoria en los tabloneros de anuncios de los Centros de la Radio y Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión.

3.º El plazo de presentación de solicitudes a que hace referencia el punto 3.2 de la Convocatoria, y que será de quince días naturales, comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

San Juan de Aznalfarache, 8 de mayo de 1995.- El Director General, Joaquín Marín Alarcón.

CAJA DE MADRID

ANUNCIO. (PP. 1115/95).

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Caja de

Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, notifica a don Tomás Miranda Fernández con DNI 13.057.118 H, con último domicilio conocido en C/ Luis Montoto 150 (Asador de Burgos), Sevilla, y en calidad de deudor, el inicio de actuaciones en su contra, en reclamación de 13.450.438 ptas., saldo deudor que presentaba el día 8.3.1995, la póliza de Contrato de Préstamo núm. 3.736.552/32.

Sevilla, 18 de abril de 1995.- Caja de Madrid, P.P.

ANUNCIO. (PP. 1116/95).

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, notifica a don José Carlos Duclos López, doña Carmen Benjumea Troya, don Santiago Duclos López y doña Rocío Avanzini Soler con DNI 27.799.700 Z, 28.194.129 Q, 27.857.961 Q, y 28.554.316 T, respectivamente, con último domicilio conocido en C/ Espinosa y Cárcel 28, 3.º D Sevilla, y C/ San Juan de Dios 7, Sevilla, y en calidad los dos primeros deudores y los dos segundos de fiadores, el inicio de actuaciones en su contra, en reclamación de 11.207.595 ptas., saldo deudor que presentaba el día 1.2.1995, la póliza de Contrato de Préstamo núm. 3.869.654/38.

Sevilla, 18 de abril de 1995.- Caja de Madrid, P.P.

ANUNCIO. (PP. 1117/95).

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, notifica a don Felipe Moreno Díaz, doña Josefa Mora Parra, doña Inmaculada Camino Rodríguez y don Francisco Moreno Díaz, con NIF 75.389.239T, 28.532.961N, 28.689.770F y 28.520.092T respectivamente, con último domicilio conocido en C/ Francisco Infante 13 (Espartinas), C/ Francisco Infante 13 (Espartinas), C/ Carlota Vega 9 (Gines) y C/ Carlota Vega 9 (Gines), respectivamente, y en calidad de deudores, el inicio de actuaciones en su contra, en reclamación de 5.744.420 ptas., saldo deudor que presentaba el día 17.2.1995, la póliza de Contrato de Préstamo núm. 3.524.479/87.

Sevilla, 19 de abril de 1995.- Caja de Madrid, P.P.

**NOTARIA DE DON MARTIN ANTONIO
QUÍLEZ ESTREMERÁ**

EDICTO. (PP. 1194/95).

Martín Antonio Quílez Estremera, Notario de Málaga: Notifico; Sigo procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria a instancia de «Unicaja», acreedora de la hipoteca garantizada con la siguiente finca: Rústica. Suerte de tierra que fue parte de la Hacienda de Santa Isabel, situada en el partido segundo de la Vega, término municipal de esta ciudad de Málaga, con una superficie de 125.053,98 m², y según Registro de la Propiedad 104.211,65 m², y linda: Norte, con finca matriz, venta de la Encarnación, Camino de Antequera y casas propiedad de don Rafael Vázquez Morales, don Miguel García Román y don Fernando Egeas; al Sur, con terrenos procedente de la finca matriz que eran de don Manuel de los Ríos; Este, casas de don Manuel Sarria Martín, con terrenos procedentes de la finca matriz que eran de don

Manuel de los Ríos, y con casas de don Rafael Román Díaz y don Antonio Avilés; y al Oeste, con la venta de la Encarnación y con finca matriz. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 8, tomo 2.072, libro 172 de la sección 4.º; finca número 14.532, inscripción 2.º

Se señala la primera subasta el día 21 de junio de 1995, a las diez horas; la segunda, el día 21 de julio de 1995, en el mismo lugar y hora; y la tercera el día 21 de agosto de 1995, en el mismo lugar y hora.

Todas las subastas se celebrarán en el local de la Notaría, Alameda Principal número 8, 2.º derecha, Málaga. El tipo que servirá para la primera subasta es de doscientos ochenta y cuatro millones de pesetas (284.000.000 ptas.). Para la segunda subasta el 75% de esta cantidad, la tercera sin sujeción a tipo. La documentación y certificación registral a que se refiere el artículo 236.a) y b) pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se muestra. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior, podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Por último, para el caso de que lo comunicacion por correo certificado al titular de la última inscripción de dominio del lugar, día y hora fijados para las subastas, a que se refiere el artículo 236.F.5 del Reglamento hipotecario, resultase infructuosa o negativa, servirá el presente anuncio y su publicación en los tablones de avisos del Ayuntamiento y del Registro de la Propiedad, y en el «Boletín Oficial» de la Provincia, Comunidad Autónoma, y del Estado, para suplir y tener por efectuada correctamente dicha comunicación.

Los postores consignarán el 30% del tipo de subasta, justificándolo mediante depósito bancario, en Banco de Andalucía, Oficina Principal, calle Marqués de Larios, de esta ciudad de Málaga, en la cuenta de la Notaría.

Málaga, a tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

SDAD. COOP. AND. COOPEFLOR

ANUNCIO. (PP. 1113/95).

En Asamblea General Universal de la entidad «Coop. And. Coop. And.» celebrada el día 20 de abril de 1995 en el domicilio social se acordó por unanimidad la disolución y el inicio del período de liquidación de la Sociedad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el art. 70 de la Ley de Cooperativas Andaluzas.

El Liquidador, José Rodríguez López. DNI 31.561.098.

SDAD. COOP. AND. LA SOLEDAD

ANUNCIO. (PP. 1158/95).

En Asamblea General Universal de la entidad «Sdad. Coop. And. La Soledad» celebrada el día 22 de abril de 1995 en el domicilio social se acordó por unanimidad la disolución y el inicio del período de liquidación de la Sociedad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el art. 70 de la Ley de Cooperativas Andaluzas.

El Liquidador, Antonio Márquez Sierra. DNI 17.988.620.



PUBLICACIONES

ADMINISTRACION DE ANDALUCIA

Revista Andaluza de Administración Pública

SUMARIO del núm. 19, Julio-Agosto-Septiembre 1994

ESTUDIOS

Federico Romero Hernández
Alternativas de los recursos administrativos en la Administración Local.

Ignacio Granado Hijelmo
Europa en un momento constituyente:
Reflexiones sobre el proyecto de Constitución para la Unión Europea.

Francisco Velasco Caballero
El Medio Ambiente en la Constitución:
¿Derecho subjetivo y/o principio rector?

JURISPRUDENCIA

NOTAS DE JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. Constitución.-II. Derechos y Libertades.-III. Principios Jurídicos Básicos.-IV. Instituciones del Estado.-V. Fuentes.-VI. Organización Territorial del Estado.-VII. Economía y Hacienda.
(*Francisco Escribano López*)

TRIBUNAL SUPREMO Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

I. Acto Administrativo.-II. Administración Local.-III. Administración Pública.-IV. Bienes Públicos.-V. Comunidades Autónomas.-VI. Contratos.-VII. Corporaciones de Derecho Público.-VIII. Cultura, Educación, Patrimonio Histórico.-IX. Derecho Administrativo Económico.-X. Derecho Administrativo Sancionador.-XI. Derechos Fundamentales y Libertades.-XII. Expropiación Forzosa.-XIII. Fuentes.-XIV. Hacienda Pública.-XV. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-XVI. Medio Ambiente.-XVII. Organización.-XVIII. Personal.-XIX. Procedimiento Administrativo.-XX. Responsabilidad.-XXI. Salud y Servicios Sociales.-XXII. Urbanismo y Vivienda.
Tribunal Supremo (*José I. López González*)
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (*José L. Rivero Ysern*)

CRONICA PARLAMENTARIA

El debate de Inestabilidad
(*Antonio Porras Nadales*)

DOCUMENTOS

Proyecto de Constitución de la Unión Europea.

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de las Comunidades Europeas.
Disposiciones Estatales.
Disposiciones Generales de las Comunidades Autónomas.
Disposiciones Generales de la Junta de Andalucía.
Índice Analítico.
(*Lucía Millán Moro*)
(*Antonio Jiménez Blanco*)
(*Javier Barnés Vázquez*)
(*Concepción Barrero Rodríguez*)

NOTICIAS DE LA ADMINISTRACION AUTONOMICA

INFORMES: La Ley Andaluza de Protección Ambiental.
ESQUEMAS: SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:
Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico.
Otras disposiciones de interés para la Administración Autónoma.
(*José L. Morillo-Velarde Pérez*)

BIBLIOGRAFIA

Luis Miguel Arroyo Yanes
Bibliografía básica sobre la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (1989-1993)

Suscripción anual (4 números): 4.000 Ptas. (IVA incluido)
Número suelto: 1.300 Ptas.

Pedidos y suscripciones: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA

Tel.: (95) 469 31 60*

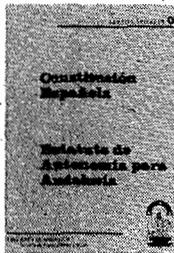
Forma de pago: Talón nominativo conformado o Giro Postal
en cualquier caso a nombre de:

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA



PUBLICACIONES

Colección: TEXTOS LEGALES



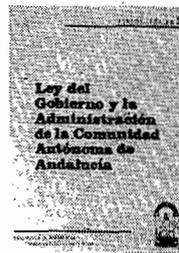
PVP: 450 ptas.



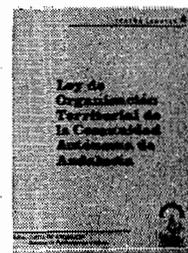
PVP: 200 ptas.



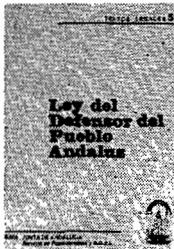
Ver núm. 20



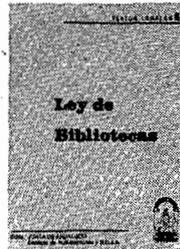
PVP: 200 ptas.



PVP: 200 ptas.



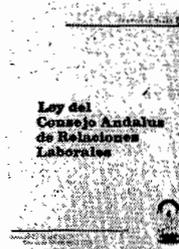
PVP: 200 ptas.



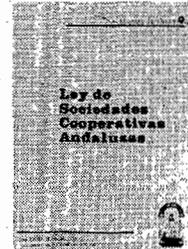
PVP: 200 ptas.



PVP: 200 ptas.



Agotado



PVP: 425 ptas.



Agotado



PVP: 300 ptas.



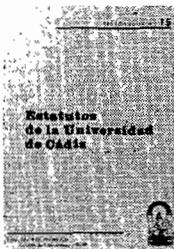
PVP: 200 ptas.



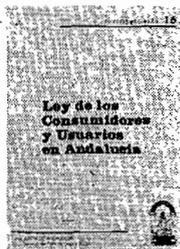
Agotado



PVP: 560 ptas.



Agotado



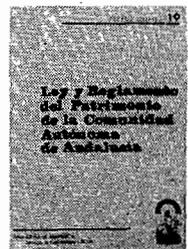
PVP: 200 ptas.



PVP: 300 ptas.



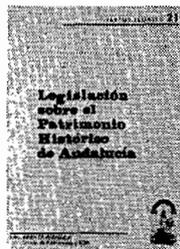
PVP: 550 ptas.



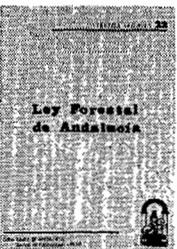
PVP: 400 ptas.



PVP: 300 ptas.



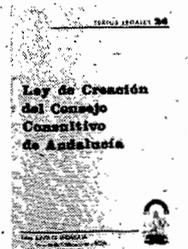
PVP: 300 ptas.



PVP: 490 ptas.



PVP: 450 ptas.



PVP: 300 ptas.

Formato: UNE A5L.

PVP: En los precios señalados se incluye el IVA.

Forma de pago: Talón nominativo conformado o giro postal, en cualquier caso a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA.

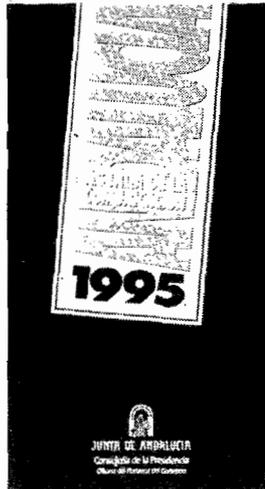
Junta de Andalucía.

Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. SEVILLA 41014.

PUBLICACIONES

Título: AGENDA DE LA COMUNICACION DE ANDALUCIA. 1995

CONTENIDO:



- Medios de Comunicación de Andalucía
- Agencias de Publicidad
- Junta de Andalucía. Consejo de Gobierno
- Junta de Andalucía. Parlamento
- Organismos del Gobierno de la Nación
- Puntos Específicos de Información Ciudadana
- Diputaciones, Ayuntamientos y Mancomunidades
- Organizaciones Políticas
- Organizaciones Sindicales
- Organizaciones Empresariales
- Organizaciones y Centros de Prensa e Imagen y Sonido
- Universidades

Realización: Oficina del Portavoz del Gobierno

Edita y distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

P.V.P. ejemplar: 555 ptas. (IVA incluido)

Venta en librerías

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal nº 11. Bellavista 41014 SEVILLA

Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63